

5.10.4.- SITUACIÓN DE LA EDUCACIÓN DE LA MUJER EN LOS TEXTOS LEGALES

5.10.4.1.- PERÍODO 1868-1874: EL SEXENIO REVOLUCIONARIO (1868-1874) Y LA I REPÚBLICA

5.10.4.1.1.- PERÍODO PRERREVOLUCIONARIO: LEY DE 2 DE JUNIO DE 1868

1868 se inicia con el papel fundamental que representan los hombres que formarán más tarde la Institución Libre de Enseñanza. No puede extrañarnos que la ILE aborde desde el principio el papel que corresponde al Estado en materia educativa. Al fin y al cabo, desde el poder habían surgido las diatribas más contestadas en la historia reciente y, en cierto modo, ella misma representó en su creación una réplica a ese poder.

Hay que partir de una afirmación básica: la responsabilidad educadora pertenece a la sociedad en su conjunto y no sólo a instituciones concretas, ni a Organismos que, como el Estado, parecen reunir entre sus competencias todas las atribuciones posibles.

Desde la perspectiva de que toda acción social ejerce un influjo educador se está obligado a actuar como pedagogos puesto que se influye. La necesidad y obligatoriedad de esta tarea no es puesta en duda como tampoco que el Estado extreme su vigilancia en el cumplimiento de este derecho individual y colectivo. Otro hecho es que el Estado monopolice el ejercicio de esta función. Por ello, en esta fase pre-fundacional de la ILE se asiste a un ataque frontal de las competencias estatales. Giner combate el control ideológico, por eso, aspirará, junto a la descentralización cuantitativa y cualitativa de la educación, a conseguir la neutralidad en todos los grados de la educación y autonomía de las instituciones educativas cuya responsabilidad final corresponde a la sociedad, éstas son las propuestas iniciales.¹⁴⁷²

Para Giner, las Escuelas Normales, convenientemente reformadas y convertidas en auténticos centros superiores de educación primaria, deberían asumir la dirección y la inspección del sistema escolar básico del mismo modo que se les confía la formación de maestros.

¹⁴⁷² Jiménez García, op. cit.

Propone para alcanzarla la creación de una Representación General de Instrucción Pública, efectivamente separada del poder, donde tuvieran cabida cuantos organismos pudieran aportar algo en la organización de la cultura y la enseñanza en el país: Academias, Ateneos, Museos, Bibliotecas, profesores, alumnos, Asociaciones, etc. Esta Representación constituida con carácter permanente, organizaría desde una base de independencia científica y técnica el sistema educativo y cultural. La sociedad recobraría su dominio sobre la enseñanza en su totalidad y el Estado permanecería en el lugar que le corresponde, de espectador neutral en este libre juego de competencias espontáneas.

A todo esto hay que unir el descontento entre ciertos miembros de la Universidad, entre los que se encontraban parte de los miembros de la que sería la futura Institución Libre de Enseñanza, por el Real Decreto de 22 de enero de 1867, publicado por Orovio¹⁴⁷³, que ponía límites a la libertad de cátedra, o, según algunos, trabas a la libertad de ciencia; junto al malestar que se respiraba en las aulas universitarias, sobre todo, por el asentamiento de las doctrinas krausistas y la radicalidad de actitudes progresistas y neocatólicas. Todo ello provocó la eclosión de la “primera cuestión universitaria”, que culminaría con la separación de sus cátedras de Sanz del Río por Real Decreto de 31 de diciembre de 1867, de Nicolás Salmerón, por Real Decreto de 8 de enero de 1868, de Fernando de Castro y Francisco Giner de los Ríos, por Real Decreto de 14 de marzo de 1868.¹⁴⁷⁴

En medio de todas estas circunstancias se publica el 2 de enero de 1868, un proyecto de ley sobre instrucción primaria, presentado al Congreso por el ministro de Fomento, Manuel de Orovio; en el que se presentan los principios que inspirarán la Ley, muchos de ellos rechazados por el espíritu ideológico de los hombres de la ILE.

Para Manuel Orovio, el problema de la educación popular es objeto preferente del Gobierno, pues de todas las leyes que influyen en la vida y engrandecimiento de los pueblos

*“[...] quizá no hay otra como la de instrucción primaria”.*¹⁴⁷⁵

Considera que puesto que los padres no pueden cumplir absolutamente con sus obligaciones, siendo los maestros de sus hijos, sus hogares

¹⁴⁷³ Capitán Díaz, Vol. II, op. cit., pág. 172

¹⁴⁷⁴ Jiménez García, op. cit.

¹⁴⁷⁵ Diario de Sesiones de las Cortes, Apéndice al nº 5, 2 de enero de 1868, Proyecto de ley, presentado al Congreso por el Sr. Ministro de Fomento, sobre la instrucción primaria, pág. 1.

*“[...] la escuela de las enseñanzas útiles”; “los legisladores de los pueblos más adelantados han puesto su mano en la obra de la enseñanza primera, se han arrogado en buen hora la paternidad moral de la generación que nace,[...]”.*¹⁴⁷⁶

El primer cambio que realiza con respecto a la Ley Moyano es separar la ley de instrucción primaria, de la pública por su carácter especial. La razón es porque

*“[...] la instrucción primaria no es exclusivamente la puerta del ulterior saber, ni ha de tomarse como el ingreso obligado á las carreras científicas, ni los maestros de escuela son unos catedráticos que figuran en el último grado de la escala que principia en los catedráticos del doctorado”.*¹⁴⁷⁷

Considera a la ley de instrucción primaria como una especie

*“[...] de ley de beneficencia y sanidad intelectual y moral, una ley de pobres, [...] á diferencia de la ley de instrucción pública, que organiza institutos y universidades, á donde acuden las clases acomodadas á recibir conocimientos provechosos y á prepararse para profesiones honradas y lucrativas”.*¹⁴⁷⁸

El magisterio de este nivel de enseñanza necesita, ante todo, vocación.

Para Orovio, no hay contacto entre la educación popular y la instrucción pública propiamente dicha, pues obedecen a necesidades distintas, corresponden a órdenes diversos; por ello, deben tener su legislación separada. Según él, estos principios no prevalecieron en la ley de 1857.

Otro de los principios, contra los que lucharan los hombres de la ILE, y que inspiran este proyecto de ley es el siguiente:

“Para difundir el beneficio de la instrucción primaria se unieron siempre en nuestro país la Iglesia y el Estado. Mi Gobierno desea restablecer y conservar

¹⁴⁷⁶ Diario de Sesiones de las Cortes, apéndice al nº 5 de 2 de enero de 1868, op.cit, pág.1

¹⁴⁷⁷ Ibidem, págs. 1 y 2

¹⁴⁷⁸ Ibidem, pág. 2

*esta unión apropiándola á las necesidades presentes”.*¹⁴⁷⁹

Por ello, propone la cooperación inmediata de la Iglesia en la enseñanza primaria, tomando el clero a su cargo las escuelas que según él estaban regentadas por maestros sin título. Pero además debe hacerse eficaz la intervención de los prelados y de los párrocos, mediante la representación más directa en las juntas locales, provinciales y superior central.

Se trata de reponer la educación popular a las autoridades civiles y eclesiásticas, desprendiéndola de la universidad.

Para Orovio, la unidad de escuelas, pues desaparece la distinción entre elementales y superiores; la unidad de enseñanza y la unidad de título profesional, pues trata de terminar con la variada calidad y categoría en los títulos de los maestros, reduciendo a cuatro los nueve existentes hasta el momento; se establecen y garantizan en la legislación proyectada.

Con ello pretende economizar a los pueblos calculando un ahorro de diez millones de reales, mejorando el sueldo de los maestros y maestras, y aumentando el número de escuelas.

Se organiza la inspección sobre la base de las juntas locales y provincial, con un programa de estudios sencillo pero armónico, con libros escogidos para todas las enseñanzas, con rigor en las pruebas de moralidad y de aptitud en los aspirantes al magisterio, sin necesidad de legislar la enseñanza obligatoria, pues de lo que se trata es de que

*“[...] educando bien á la generación presente, ella enviará á la escuela á la generación de mañana, sin que lo mande la ley, sin que se escriban artículos en el Código penal”.*¹⁴⁸⁰

Se hace mención de que no por haberlo escrito la Ley de 1857, se logró el efecto deseado.

El Proyecto de Ley fue modificado por el Senado el 2 de Abril de 1868, siendo presidente del mismo, el Marqués de Miraflores.¹⁴⁸¹

¹⁴⁷⁹ Diario de Sesiones de las Cortes, apéndice al nº 5 de 2 de junio de 1868, op. cit., pág. 2

¹⁴⁸⁰ Ibidem, págs. 3-4

¹⁴⁸¹ Diario de Sesiones de las Cortes, apéndice 1º al nº 53 de 2 de abril de 1868: “Proyecto de ley, modificado por el Senado, relativo á la primera enseñanza.

La Ley de Instrucción Primaria vio la luz el 2 de Junio de 1868¹⁴⁸², con el beneplácito de Isabel II, siendo ministro de Fomento, Severo Catalina. Desde el 1 de julio comenzaría a regir la ley, quedando derogada la Ley de 1857, según una Real Orden de 17 de junio de 1868.¹⁴⁸³

En esta ley se establecen escuelas de instrucción primaria tanto para niños como para niñas en aquellos pueblos que lleguen a 500 habitantes. Estas escuelas estarán sostenidas por los respectivos pueblos. Habrá escuelas de párvulos en todos los pueblos donde sus ayuntamientos puedan costearlas.¹⁴⁸⁴

Se consideran también escuelas públicas a las costeadas por obras pías y fundaciones benéficas. De hecho prevé la ley que las Autoridades de provincia estimulen la formación y aumento de Juntas de señoras que instituyan Escuelas dominicales para las jóvenes y casas de enseñanza para las niñas pobres. Las religiosas que se dediquen a enseñar, y las asociaciones legalmente establecidas para este fin, gozarán de sus derechos y será auxiliadas por las Autoridades locales y provinciales.¹⁴⁸⁵

La enseñanza en las escuelas de instrucción primaria es la misma para niños y niñas, que comprenderá: doctrina cristiana, lectura, escritura y principios de aritmética, sistema legal de pesas y medidas, sencillas nociones de historia y de la geografía de España, de gramática castellana y principios generales de educación y cortesía. Hay que añadir por supuesto, en las Escuelas de niñas las labores más usuales. Además se procurará que los niños y niñas se ejerciten en el canto.¹⁴⁸⁶

Se aumentará la diferenciación en la enseñanza entre niños y niñas, a medida que se vaya desarrollando la instrucción y se formen nuevos maestros, pues se procurará la enseñanza del dibujo con aplicación a las artes y oficios, y algunas nociones generales de higiene, agricultura y fenómenos notables de la naturaleza en las escuelas de niños, mientras que será en las

*“Escuelas de niñas los principios de higiene doméstica y labores delicadas”.*¹⁴⁸⁷

¹⁴⁸² Alcubillas, tomo VI, op. cit., pág. 1035

¹⁴⁸³ Gaceta de Madrid, miércoles 17 de junio de 1868, págs. 6-8

¹⁴⁸⁴ Gaceta de Madrid, jueves 4 de junio de 1868, Ley de Instrucción Primaria, año CCVII, nº 156, artículos 10 pág. 1

¹⁴⁸⁵ Ibidem, artículos 11 y 12, pág. 1.

¹⁴⁸⁶ Ibidem, art. 14, pág. 1

¹⁴⁸⁷ Ibidem, art. 15, pág. 1

A pesar de que en los principios inspiradores de la Ley, se decía que no aparecería en la ley no ya sólo la obligatoriedad de la enseñanza, sino tampoco la amonestación ni la reglamentación en el Código penal; aparece en el artículo 16 lo siguiente:

*“ Los padres, tutores ó jefes de familia que no den á sus hijos ó pupilos privadamente ó en establecimientos particulares la instrucción primaria, deberán enviar aquellos á la Escuela pública. Si alguno no cumpliere este deber, será amonestado por el Alcalde y el Párroco, y si la amonestacion no bastare, será excitado á ello por el Gobernador de la provincia, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 483 del Código penal”.*¹⁴⁸⁸

La intervención de la Iglesia en la enseñanza aparece patente en esta ley, no sólo dando las lecciones de catecismo por parte del Párroco, sino también con la facultad que se le otorga para

*“[...] asistir á la Escuela cuando le parezca, examinar á los niños y niñas, [...]”.*¹⁴⁸⁹

Habrá en cada provincia Escuelas-modelo de niños y niñas, entendiéndose por ellas:

*“[...] aquellas que por la comodidad del edificio, la perfeccion del material, número de alumnos, esmerada enseñanza y buenos exámenes en todos los ramos que comprende la instrucción primaria, sean declaradas modelo por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Junta provincial”.*¹⁴⁹⁰

Hay un control por parte del Estado y de la Iglesia de las lecturas y doctrinas que impliquen las mismas, para que sólo lleguen al alcance de niños y niñas aquéllas que posean la pureza de doctrina y las que contengan noticias de la historia sagrada y de la de España, así como lecciones útiles de educación y moral. Con ellas han de aprender y ejercitarse los niños y niñas.

¹⁴⁸⁸ Gaceta de Madrid, 4 de junio de 1868, op.cit, art. 16, pág. 2

¹⁴⁸⁹ Ibidem, Cap. I, art. 17, pág. 2

¹⁴⁹⁰ Ibidem, Cap. I, art. 20, pág. 2

*“Los Maestros y Maestras deberán usar precisamente en sus respectivas Escuelas, bajo pena de separacion, las obras comprendidas en las listas oficiales”.*¹⁴⁹¹

Para acceder a una Escuela de niños o niñas es necesario cumplir unos requisitos que son:

1. Ser español.
2. Título de aptitud
3. Buena conducta moral y religiosa
4. Ser mayor de 22 años
5. No haber sido condenado por causa criminal.

Cualquiera que cumpla estos requisitos y con autorización

*“[...] puede abrir Escuela privada en cualquier pueblo de la Monarquía”.*¹⁴⁹²

Para el examen de los aspirantes al título de Maestro, se formará un tribunal en cada provincia con los siguientes miembros:

- Un catedrático designado por el Rector de la Universidad
- El Director de un Instituto, donde no hubiera Universidad
- El Profesor de Pedagogía del mismo Instituto
- Dos eclesiásticos, individuos de la Junta Provincial
- Un profesor de instrucción primaria.¹⁴⁹³

Para el examen de aspirantes a Maestra se nombrará además

*“[...] una Maestra habilitada de la capital ó de la provincia, y una señora de la Junta de Escuelas ó Asilo de niñas, donde lo hubiere”.*¹⁴⁹⁴

Pero puesto que no existe aún creada la Escuela Normal de Maestras,

“Hasta tanto que puedan organizarse establecimientos donde se formen Maestras adornadas de todos los conocimientos que exige la educación cristiana y social de la mujer, podrán

¹⁴⁹¹ Gaceta de Madrid, 4 de junio de 1868, op. cit., Cap. II, art. 30, pág. 2

¹⁴⁹² Ibidem, Cap. III, art. 31, pág. 2

¹⁴⁹³ Ibidem, Cap. III, art. 33, pág. 2

¹⁴⁹⁴ Ibidem, Cap. III, art. 34, pág. 2

*obtener el título de Maestras las aspirantes que acrediten buena conducta, edad mayor de 18 años, haber asistido al ménos dos años á una Escuela ó congregacion de mujeres dedicadas á la enseñanza, y se sometan á las pruebas de exámen oral, escrito y de labores que el reglamento determine”.*¹⁴⁹⁵

Aun cuando se reconoce el derecho de la mujer a la instrucción, se le sigue educando de acuerdo con las exigencias de su sexo, sin poner en peligro las estructuras socio-familiares vigentes; de ahí que las labores siguen siendo parte esencial en su educación, y que no se pongan los medios a una instrucción adecuada de la mujer como maestra. Mientras el hombre no puede obtener título sin realizar unos estudios previos en una Escuela Normal, la mujer consigue el título, signo de igualdad y de derecho, pero sin una instrucción adecuada y sin estar reglada por un centro específico de formación.

Esta inferioridad en la instrucción de la mujer lleva consigo una diferenciación también en el sueldo que constituirá

*“[...] las dos terceras partes del sueldo y sobresueldo asignado á los Maestros”.*¹⁴⁹⁶

En lo único que sí están equiparados es en el derecho que se les concede a ambos

*“[...] á habitacion, ó á que se les indemnice por el Municipio, si no se la proporcionase, con la cantidad relativa al coste de los alquileres en cada pueblo”.*¹⁴⁹⁷

En los pueblos de menos de 500 habitantes los niños y niñas no pagarán retribución alguna. El derecho a la enseñanza gratuita no es generalizado, sólo será para

*“[...] los hijos de los vecinos ó residentes conocidamente pobres y de los que viven de su trabajo personal de cada día”.*¹⁴⁹⁸

pero necesitarán de un certificado del Párroco, visado por el Alcalde.

¹⁴⁹⁵ Gaceta de Madrid, 4 de junio de 1868, op. cit., Cap. III, art. 36, pág. 2

¹⁴⁹⁶ Ibidem, Cap. III, art. 42, pág. 2

¹⁴⁹⁷ Ibidem, Cap. III, art. 44, pág. 2

¹⁴⁹⁸ Ibidem, Cap. III, art. 47, pág. 2

El ingreso en las Escuelas de entrada se haría por oposición; en las de primero y segundo ascenso y término se harán por riguroso dos turnos en cada provincia: uno a la oposición y otro al concurso. Las mismas reglas se observan en las Escuelas de niñas.¹⁴⁹⁹

El tema de la educación de adorno para la mujer se legisla claramente aquí en el artículo 36.

*“Hasta tanto que puedan organizarse establecimientos donde se formen Maestras adornadas de todos los conocimientos que exige la educación cristiana y social de la mujer, podrán obtener el título de Maestras las aspirantes que acrediten buena conducta, edad mayor de 18 años, haber asistido al menos dos años á una Escuela o congregación de mujeres dedicadas á la enseñanza y se sometan á las pruebas de exámen oral, escrito y de labores que el reglamento determine”.*¹⁵⁰⁰

En cuanto a la jubilación tanto por edad a los 65 años, aunque también puede concederlo a los 60 años si tienen buenos servicios, como por otro tipo de incapacitación, se contempla que siempre que no haya habido ningún *“nota desfavorable en su expediente”*, y goce de buena reputación tendrá opción

“[...] al auxilio que de los fondos de la Caja provincial de la Instrucción primaria les señale la Junta”.

*“También podrán concederse estos auxilios á las Maestras con las mismas condiciones”.*¹⁵⁰¹

En cada provincia y por la Junta respectiva se llevará un libro donde aparecerían los nombres de las Maestras y Maestros . En este registro se hará constar:

- La conducta religiosa y moral de los Maestros y Maestras
- La puntualidad en el cumplimiento de sus deberes
- El estado y movimiento de la matrícula de niños y niñas en sus respectivas Escuelas

¹⁴⁹⁹ Gaceta de Madrid, 4 de junio de 1868, op.cit., Cap. III, art. 49, pág. 2

¹⁵⁰⁰ Ibidem, Cap. III, art. 36

¹⁵⁰¹ Ibidem, Cap. III, art. 55, pág. 3

- El resultado de los exámenes de cada año
- El número de concurrentes a la enseñanza de adultos
- El juicio o apreciación que se hubiera formado a consecuencia de la visita de inspección
- El informe ordinario o extraordinario que se hubiera emitido por la Junta local.¹⁵⁰²

La Junta provincial, cada tres años, acordará la concesión de “*recompensas*” a los maestros y maestras que se distingan . Éstas consistirán, según el mérito, en menciones honoríficas en el Boletín provincial, en adjudicación de medallas de plata, libros y premios pecuniarios.¹⁵⁰³

El 17 de junio de 1868 se publica el Reglamento de instrucción primaria, que concreta y desarrolla la Ley.¹⁵⁰⁴

En dicho Reglamento se determinan la administración general, siendo el ministro de Fomento el Jefe superior de instrucción primaria, se establecen las competencias de la Junta Superior de Instrucción primaria, de las Juntas provinciales de Instrucción primaria, de las Juntas locales, de la Inspección general y provincial.

Las Juntas locales son las más inmediatas a las Escuelas y tienen por objeto principal la vigilancia regular de las Escuelas, promover la concurrencia de alumnos y cuidar en cada pueblo el cumplimiento de la Ley.¹⁵⁰⁵

Estas Juntas locales tendrán el encargo de procurar que los padres envíen a sus hijos a la escuela y procurarán crear Juntas de Señoras , con el objeto de

*“[...] la inspección y vigilancia ordinaria de las Escuelas de niñas dentro de los límites señalados á las Juntas locales y para el exámen de las labores propias del sexo”.*¹⁵⁰⁶

Cuando no hubiese Junta de Señoras para la inspección de las Escuelas de niñas, pueden las Juntas locales encargar la visita de las mismas

¹⁵⁰² Gaceta de Madrid, 4 de junio de 1868, op. cit., Título 2º, Cap. I, art. 67, pág. 3.

¹⁵⁰³ Ibidem, Título 2º, Cap. I, art. 69, pág. 3

¹⁵⁰⁴ Gaceta de Madrid, miércoles 17 de junio de 1868: Reglamento, págs. 2-6.

¹⁵⁰⁵ Ibidem, Título I, Cap. IV, art. 58, pág. 4

¹⁵⁰⁶ Ibidem, Título I, Cap. IV, art. 61, págs. 4-5.

*“[...] á señoras autorizadas por su posicion y circunstancias, á fin de enterarse del estado de los dormitorios, salas de estudio y de recreo, enfermerías y otros departamentos del edificio, así como de los ejercicios y de los juegos y distracciones en que se ocupan las niñas”.*¹⁵⁰⁷

Se hacen obligatorias las Escuelas Dominicales de mujeres en los pueblos que sostengan Escuelas de niñas,

*“[...] cuya Maestra lo será de la dominical, á no atender á este servicio la Junta de señoras”.*¹⁵⁰⁸

Los presupuestos locales de Instrucción primaria deberán comprender en partidas separadas:

- *“El sueldo del Maestro ó Maestros, el de la Maestra ó Maestras, el de los Auxiliares si los hubiere;*
- *Consignacion para el material equivalente por lo ménos al importe de la cuarta parte de los sueldos;*
- *Gratificacion por la Escuela de adultos; material;*
- *Gratificacion por la Escuela dominical de mujeres; material;*
- *Consignacion para la Junta local;*
- *Cantidad necesaria para el pago de la indemnizacion por las retribuciones, si se hubiere dispuesto que la enseñanza sea gratuita;*
- *Y por último, la suma á que asciendan los alquileres de local para Escuela y habitacion del Maestro, cuando los edificios no fueren de propiedad del Municipio”.*¹⁵⁰⁹

En cuanto al edificio, las escuelas de niños y niñas tendrán las mismas dependencias mínimas, a saber: una sala de clases, una antesala y un patio.

En los lugares donde en el mismo edificio se encuentren una escuela de niños y otra de niñas, se harán entradas independientes.

¹⁵⁰⁷ Gaceta de Madrid, 17 de junio de 1868, op.cit., Título I, Cap. IV, art. 61, págs. 4-5

¹⁵⁰⁸ Gaceta de Madrid, 18 de junio de 1868, continuación del Reglamento, págs. de la 3 a la 10, Título II, Cap. I, art. 113, pág. 4

¹⁵⁰⁹ Ibidem, Título II, Cap. I, art. 118, pág. 7

En este Reglamento, la instrucción de las maestras parece ser materia de poca entidad, ya que no es nombrada ni tan siquiera en todo el Capítulo primero, destinado a la carrera del magisterio, por supuesto, del hombre.

Las aspirantes al título de Magisterio, para su habilitación como maestra, deberá inscribirse en el registro de la Secretaría de las Juntas, presentando los mismos documentos que los maestros, pero para acreditar los requisitos ya anteriormente nombrados en los artículos 34 y 36 de la Ley. Pero el examen se realizará a puerta cerrada, realizando los mismos ejercicios que el maestro en su primer día, que son:

“1º Cortar ó probar las plumas.

2º Escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo en el papel pautado que se determinare.

3º Escribir en letra cursiva el párrafo ó párrafos de un libro clásico que despues de leidos en alta voz dictará pausadamente uno de los jueces.

4ºLa resolución de uno ó más problemas de Aritmética.

*5ºLa explicacion escrita de un punto de Pedagogia, elegido por cada aspirante entre los tres que designe la suerte del programa que se habrá al efecto”.*¹⁵¹⁰

En otro día haría el examen de labores; mientras que para los maestros el examen de su segundo día consistiría en contestar por escrito una pregunta elegida entre tres que se designe por suerte de cada uno de los programas de las asignaturas de la carrera. Aquí se ve claramente la diferenciación de la instrucción de la maestra del maestro, en función de las enseñanzas que posteriormente van a tener que impartir, según sean niños o niñas. Tales enseñanzas vienen determinadas por la función social que cada sexo tiene en la sociedad española.

Igual ocurrirá con las oposiciones para las Escuelas de Maestras que se practicarán de la misma forma que la de los Maestros, pero suprimiendo el ejercicio de preguntas y sustituyéndolo con otro de labores, que deberán presentar comenzadas para continuarlas ante las señoras que forman parte del tribunal y que serían las encargadas de juzgarlas.¹⁵¹¹

¹⁵¹⁰ Gaceta de Madrid, 18 de junio de 1868, op.cit, Cap. III, art. 195, pág. 7

¹⁵¹¹ Ibidem, Cap. III, art. 232, pág. 8.

5.10.4.1.2.- PERÍODO REVOLUCIONARIO: ÉPOCA DE PROYECTOS DE LEYES

Con el triunfo de la revolución “septembrina” la libertad de enseñanza se proclamó como uno de los derechos de los derechos humanos exigibles. Con el decreto de 14 de octubre de 1868, siendo ministro de Fomento Manuel Ruiz Zorrilla, se denuncia todo lo que supuso la ley de 2 de junio.¹⁵¹²

Para Zorrilla

*“Entre todas las leyes con que el poder derrocado por nuestra gloriosa Revolución limitó la libertad de enseñar, ninguna ha producido en el país una impresión tan desoladora como la promulgada en 2 de junio de este año. Colocando la primera enseñanza bajo la tutela del clero, reprimiendo duramente una de las principales manifestaciones de la libertad, y haciendo al Estado instrumento de miras ajenas, no podía menos de ser motivo de justa alarma para los que desean sinceramente la cultura intelectual del país”.*¹⁵¹³

Entregar la instrucción primaria al clero era para los revolucionarios negar la ley del progreso humano.

“ Uno de los medios empleados con más persistencia por la ley de 2 de junio para volver la primera enseñanza al lamentable estado que tuvo en otros siglos, ha sido privar a los Maestros de consideración, dignidad e independencia”.

*“ Así no es posible enseñar provechosamente; no hay verdadera enseñanza sin sinceridad, ni sinceridad sin dignidad, ni dignidad sin libertad”.*¹⁵¹⁴

Según Zorrilla se les ha sometido a los maestros a una “vigilancia depresiva”. Se les priva de las escuelas de menos de 500 habitantes, que pasan a ser de los párrocos, sin la preparación suficiente, sin conocimientos pedagógicos y sin libertad.

¹⁵¹² Gaceta de Madrid de 15 de octubre de 1868 se publica el decreto 14 de octubre de 1868

¹⁵¹³ Ibidem.

¹⁵¹⁴ Ibidem

Se cerraron según Zorrilla, las Escuelas normales, con especialidad. Por ello,

*“[...] la revolución tiene que reparar esa injusticia. Esos establecimientos que tanto se han distinguido por su ilustración, moralidad y espíritu liberal, que han sido plantel fecundo de Maestros excelentes, y que han logrado con su celo e inteligencia conciliarse el cariño y el respeto de las provincias, [...], no pueden permanecer cerrados por más tiempo”.*¹⁵¹⁵

El restablecimiento de las Escuelas Normales llevaba consigo la reposición de sus profesores, cuyo derecho

*“[...] no puede menos que respetar el Gobierno provisional, que ama tanto la justicia como la libertad”.*¹⁵¹⁶

Con este decreto mientras se elabora otra nueva, se vuelve a poner en vigor la ley de 1857 pero eliminando algunas disposiciones *“incompatibles con el espíritu de nuestra revolución”*. Con éste, se decreta lo siguiente:

“ Primero. Se derogan la ley de Instrucción primaria de 2 de junio último y el Reglamento publicado para ejecutarlo.

Segundo. Se restablece provisionalmente la legislación anterior a dicha ley en todo lo que no se oponga a las disposiciones contenidas en este decreto.

Tercero. La enseñanza primaria es libre. Todas las españolas podrán ejercerla, y establecer y dirigir escuelas sin necesidad de título ni autorización previa.

Cuarto. Los Maestros emplearán los métodos que crean mejores en el ejercicio de su profesión.

Quinto. Quedan derogados todos los privilegios concedidos a las sociedades religiosas en materia de enseñanza.

Sexto. Se sostendrán con fondos públicos las escuelas que se crean necesarias para generalizar la instrucción primaria en el pueblo.

¹⁵¹⁵ Gaceta de Madrid de 15 de octubre de 1868, op.cit.

¹⁵¹⁶ Ibidem

Séptimo. Los Maestros de escuelas públicas tendrán las condiciones que exigen las leyes, y se nombrarán por los Ayuntamientos respectivos.

Octavo. Corresponde a éstos pagar directamente las dotaciones de los Profesores y los demás gastos de los establecimientos locales de primera enseñanza.

Noveno. Se restablecen las Escuelas normales suprimidas por la ley de 2 de junio último.

Décimo. Los Profesores de esos establecimientos que habiendo sido nombrados legalmente, estaban en el ejercicio de su cargo al verificarse la supresión, serán repuestos por los Gobernadores de las provincias, siempre que acrediten la posesión y la legalidad del nombramiento.

Undécimo. Habrá Juntas de primera enseñanza provinciales y locales.

Duodécimo. Las Juntas provinciales se compondrán de nueve individuos y las locales de 15 en los pueblos de 100.000 habitantes, de nueve en los que no llegando a ese número pasen de 2.000 y de cinco en los demás.

Decimotercero. Los primeros serán nombrados por las Diputaciones provinciales, y los segundos por los Ayuntamientos.

Decimocuarto. El Presidente y Secretario de las Juntas serán elegidos por las mismas.

*Decimoquinto. El Gobierno presentará a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley de primera enseñanza”.*¹⁵¹⁷

En el Decreto de 21 de octubre de 1868 se expone el pensamiento del Gobierno provisional respecto a la libertad de enseñanza. Consideraba que sirviendo la enseñanza para propagar la verdad, cultivar la inteligencia y corregir las costumbres, “*cuanto mayor sea el número de los que enseñen, mayor será también el de las verdades que se propaguen*”. Por ello, es necesario por las características del país mantener la enseñanza pública, armonizándola con la privada de modo que, sin dificultarse ni limitarse mutuamente, concurren ambas a satisfacer las necesidades intelectuales de la Nación.¹⁵¹⁸

¹⁵¹⁷ Gaceta de Madrid de 15 de octubre de 1868, op.cit.

¹⁵¹⁸ Gaceta de Madrid de 22 de octubre de 1868.

Esta libertad de enseñanza llevaba consigo el proclamar el derecho de enseñar a todos los hombres,

*“[...] mientras el que enseña no falte a las prescripciones eternas de la moral y no infrinja las leyes penales del país”.*¹⁵¹⁹

Todos los españoles quedan autorizados para fundar establecimientos de enseñanza. Los maestros tienen derecho a expedir títulos en sus establecimientos privados, pero, dado que éstos tendrán más autoridad o menos en función de quien los dé; para no perjudicar a los establecimientos particulares, y puesto que se da más crédito a los que se expiden en establecimientos públicos; se admiten a los alumnos de éstos a que se sometan a los mismos exámenes que los de los públicos. Para que haya objetividad, los maestros de escuelas privadas podrán formar parte de los tribunales. Todos los profesores de establecimientos públicos serán nombrados por oposición.

La libertad de enseñanza exige que la duración de los estudios no sea igual para capacidades desiguales. La libertad no debe limitarse al individuo; es preciso extenderla también a Diputaciones y Ayuntamientos. La libertad académica y de cátedra exige que el Estado deje libertad a los profesores para exponer y discutir lo que piensan.

*“El Estado carece de autoridad bastante para pronunciar la condenación de las teorías científicas”.*¹⁵²⁰

Los profesores deben también ser libres en la elección de métodos y libros de texto y en la formación de su programa, y se suprime la Facultad de Teología, dejando que

*“[...] los Diocesanos la dirijan en sus Seminarios con la independencia debida”.*¹⁵²¹

La solemne apertura del curso académico de 1868-1869 se celebraría el 1 de noviembre en las Universidades y establecimientos públicos de enseñanza. El Discurso de apertura del curso de la Universidad Central corrió a cargo del krausista Fernando de Castro, rector y catedrático de la

¹⁵¹⁹ Gaceta de Madrid de 22 de octubre de 1868

¹⁵²⁰ Ibidem

¹⁵²¹ Ibidem

misma, quien resaltó las ideas de libertad de la ciencia y de independencia de su magisterio.

Como ya hemos adelantado, hasta 1868 no soplarán nuevos y generadores aires para la educación femenina. La apertura ideológica que se inicia y la labor de Fernando de Castro apoyado por el minoritario grupo de intelectuales krausistas al que está ligado, comienzan a sentar las bases para futuros cambios; creando la conciencia de que en el mundo contemporáneo la educación de la mujer era un imperativo del progreso de necesario y obligatorio cumplimiento¹⁵²². Para alcanzar este preconditionante, los primeros defensores de la causa educativa femenina contarán sólo con la fuerza persuasora del “convencimiento por la razón”. El camino comportaba varias etapas:

1. Desterrar los prejuicios ancestrales que sostenían la incultura de este sexo señalando la inferioridad intelectual de la mujer como fruto de la naturaleza, la debilidad de su sistema nervioso, etc.
2. Justificar adecuadamente los beneficios que derivan de la enseñanza de la mujer
3. Fijar los objetivos con claridad que se le asignan.¹⁵²³

Es necesario señalar la Revolución de 1868 como un hito demarcador de una nueva etapa que se inaugura en el complejo proceso evolutivo que sufre la instrucción femenina en Europa.

En España, el debate sobre la condición de la mujer se iniciaba con la intensa actividad cultural y reformadora iniciada por la escuela krausista y posteriormente, la Institución Libre de Enseñanza. Éstos centrarían su atención en la educación y en la instrucción, como componentes esenciales de un inevitable progreso social. De cualquier modo, la escuela krausista pretende ser un movimiento encaminado a la secularización y a la expansión de la cultura. No obstante, las auténticas razones que impulsaron el acceso de la mujer al mundo de la cultura, continuaban siendo razones de utilidad; y la educación igual a transformación de la sociedad seguía siendo una prerrogativa masculina. La mayor instrucción de la mujer influiría positivamente en la sociedad, y la beneficiaria inmediata seguiría siendo la familia.¹⁵²⁴

¹⁵²² Capel Martínez, op. cit., págs. 327-328

¹⁵²³ Castro, Fernando de: *Discurso inaugural de las Conferencias sobre educación de la mujer*. 21 de febrero de 1869, Madrid, 1869, págs. 3-4

¹⁵²⁴ Ballarín, P., op. cit.

Ejemplo completo del proceso iban a ser las Conferencias Dominicales para la educación de la mujer, primera iniciativa práctica de Fernando de Castro en apoyo de sus ideales. Inauguradas el 21 de febrero de 1869 en el Salón de Grado de la Universidad Complutense, tomarán parte en ellas algunas de las figuras intelectuales y políticas más destacadas como Canalejas, Labra, Segismundo Moret, Echegaray, García Blanco, Pi y Margall, etc.¹⁵²⁵

Desde el discurso de Fernando de Castro hasta la última conferencia a cargo del líder e ideólogo federalista, una idea corre abordada desde distintos puntos de vista: la mujer como el hombre tiene el derecho y el deber de instruirse para llevar a cabo con las mayores garantías de acierto la misión que como individuo se le ha asignado, para realizar y realizarse en el cumplimiento de ella Pero su misión no es ser literata o artista, sino ser madre tanto en el hogar, como en la sociedad. La educación de la mujer tiene tres objetivos esenciales :

1. Ayuda eficaz de su esposo
2. Educar convenientemente a los hijos enseñando al niño desde la infancia la moral socio-individual necesaria.
3. Influir en la sociedad a través de la religión, las costumbres, la urbanidad, la cultura.¹⁵²⁶

Las distintas intervenciones pronunciadas durante la celebración de las Conferencias, responden a orientaciones de la escuela krausista, dirigidas a la refundación indolora de la sociedad, salvaguardando las instituciones tradicionales. Este utópico intento de recomposición del tejido social, junto a otros factores como la resistencia a poner en tela de juicio las instituciones tradicionales como responsables directos de la subordinación de la mujer; el destino minoritario y elitista de las reformas educativas; así como la evidente presencia de actitudes católicas, fueron las causas directas de la reducción del progresismo y del anticonformismo de las acciones en pro de la mujer. Sin embargo, resulta obligado reconocer la importancia que la asunción del principio de enseñanza femenina tuvo, generando la conciencia del carácter necesario de la instrucción femenina, y dando un primer paso hacia un proceso liberalizador más complejo, promovido por la Institución Libre de Enseñanza.¹⁵²⁷

La postura de estos defensores de la causa educativa femenina era congruente con las circunstancias concretas del país. Fernando de Castro

¹⁵²⁵ Capel Martínez, op. cit., pág. 329

¹⁵²⁶ Ibidem, Págs.. 329-330

¹⁵²⁷ Turín, Y., op. cit., págs. 58-62

iba a hacer por la educación femenina algo más que difundir sus ideales, iba a materializarlos en una realidad palpable.

1869 señala el inicio de una serie de fundaciones que, inspiradas por él hasta su muerte, más tarde, por sus continuadores, serán los primeros intentos de preparar al sexo femenino de forma racional y a un tiempo útil para sí misma y para cuantos le rodean¹⁵²⁸. Pionera de ellas y, durante el último cuarto del siglo XIX, reducto de cultura femenina va a ser la Escuela de Institutrices, inaugurada el 1 de diciembre de 1869 en los locales de la Escuela Normal madrileña y puesta bajo el auspicio de doña Ramona Aparicio, directora de ésta¹⁵²⁹. Su finalidad era

*“[...] dar a las jóvenes los elementos más indispensables de la cultura intelectual, moral y social propia de la mujer, y preparar a las que han de dedicarse a la enseñanza y a la educación”.*¹⁵³⁰

Para ingresar en la Escuela bastaba con saber leer y escribir, tener nociones de gramática castellana y algunas también de aritmética. Precisamente casi las que se necesitaban para ser maestra y regentar una escuela de niñas hasta ahora. Las alumnas eran instruidas durante tres cursos y eran dadas por profesores universitarios que colaboran de forma gratuita.¹⁵³¹

Se convertirá en el mejor centro instructivo de la mujer, llegando hasta 1880 a sustituir prácticamente en sus cometidos a la Escuela Normal, que vive un periodo crítico de su magisterio y cuando ese año el gobierno reestructura los estudios de ésta con el fin de vigorizarlos, lo hará sobre la base del centro de Castro.¹⁵³²

En 1870 surge la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, primera institución estable que crean los discípulos de Sanz del Río. Su destino es convertirse en centro coordinador de actividades y núcleo impulsor de cuantas iniciativas se consideren necesarias para cumplir los fines que le ha señalado su creador:

¹⁵²⁸ Jiménez-Landi, op. cit., pág. 343

¹⁵²⁹ Campo Alange, op. cit., pág. 153

¹⁵³⁰ Art. 1º del Reglamento de la Escuela de Institutrices, en Asociación para la Enseñanza de la mujer: *Bases de la misma y Reglamento de sus escuelas*. Madrid, 1882.

¹⁵³¹ En 1884 figuraban como profesoras María Landi y Alvarez, Casilda Mexía, Josefa Barrera y Camus, Asunción Vela, Concepción Sáiz, Consuelo Menéndez, M^a del Prado González, Carlota Mesa, Adela Ginés. Además figuraban como ayudantes Tomasa Lozano y Matilde Sellán. Todas ellas eran institutrices a excepción de Sellán y Ginés que habían sido profesoras de Escuela Normal.

¹⁵³² Capel Martínez, op. cit., pág. 332.

“[...] contribuir a fomentar la educación e instrucción de la mujer en todas las esferas y condiciones de la vida social”.

*“ [...] una enseñanza que (le) sirva para cumplir acertadamente los deberes impuestos a su sexo en las situaciones comunes [...] como miembros de la familia, de la comunidad vecinal, de la patria y de la humanidad [...]”.*¹⁵³³

Se trata que instruyéndolas y habilitándolas “ [...] a muchas para que apliquen su actividad a profesiones varias, distintas del magisterio, a cuyo desempeño la llaman sus peculiaridades aptitudes”.

La importancia de tales instituciones y el papel que jugaron, viene recogida en la obra de Concepción Arenal, quien homenajeaba brevemente la labor de D. Fernando de Castro.

*“ La enseñanza de estas escuelas es en su mayor parte gratuita, y dada por profesores que por el puro amor al bien hacen el sacrificio (que para la mayor parte lo es por sus muchas ocupaciones) de ir a enseñar sin ventaja pecuniaria ni satisfacción de vanidad; dignos continuadores del fundador de la Escuela de Institutrices, don Fernando de Castro, de bendita memoria. Aunque no escribo para su patria y la mía, séame permitido consagrar este recuerdo al hombre más humano que he conocido: quien amó tanto a todos los hombres, bien merece no ser considerado como extranjero en ningún país”.*¹⁵³⁴

El 23 de abril de 1869 el ministro Zorrilla, presenta el proyecto de ley sobre enseñanza a las Cortes Constituyentes¹⁵³⁵. En este proyecto ya se define lo que significa libertad de enseñanza:

“La libertad de enseñanza no significa solo el derecho de fundar establecimientos de enseñanza sin autorización, depósito ni títulos académicos: es principalmente el de poner de manifiesto á los demás

¹⁵³³ Artículo 1º de los Estatutos de la Asociación, 1882, en Asociación de la Enseñanza de la Mujer, op.cit.

¹⁵³⁴ Arenal, C: “Estado actual de la mujer en España”, en *La Emancipación...*, op. cit., págs. 54-55.

¹⁵³⁵ Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes, Apéndice 1º al nº 57, Legajo 138 nº 9 de la Legislatura de 1869: “Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Fomento, sobre la enseñanza.

*hombres lo que imaginamos y sentimos, la verdad como la comprendemos y el pensamiento como se ha ido elaborando y transformando en nuestra inteligencia”.*¹⁵³⁶

El proyecto de ley se inspira en tres principios:

1. “ [...] *el Estado, extraño á la ciencia, no es competente para decidir ni sobre su extension, ni sobre su contenido;*
2. *las atribuciones del poder público en la instruccion no deben centralizarse en el Gobierno, sino distribuirse entre él, la provincia y el municipio, dando á cada cual la participacion que le corresponda por su competencia y sacrificios, y reservando al Estado la alta intervencion que necesita para conservar la unidad y la armonía;*
3. *la ciencia ha de ser independiente, y los cuerpos y establecimientos que la enseñan y propagan, tener vida propia, y no moverse al impulso de un poder que se propone otros fines y obedece á otros móviles”.*¹⁵³⁷

El proyecto no determina los estudios que serán objeto de la instrucción pública, pues deja su resolución a los que enseñan,

*“[...] porque el Estado no existe para enseñar, sino para hacer respetar el derecho”.*¹⁵³⁸

Las escuelas de primera enseñanza tienen que ser sostenidas como carga municipal, mientras el interés privado no sea suficiente para generalizar la primera enseñanza y ha de ser gratuita para los pobres.

Entre la escuela y el instituto de segunda enseñanza se crea un proyecto de un establecimiento intermedio, denominado gimnasio. Según Zorrilla, producirá dos grandes ventajas:

1. *“[...] reunidas en un solo establecimiento la enseñanza de párvulos, la elemental y superior de*

¹⁵³⁶ Diario de Sesiones, Legajo 138, n°9, op. cit., pág. 1

¹⁵³⁷ Ibidem, pág. 2

¹⁵³⁸ Ibidem, pág. 2.

niños y la de adultos, se harán los estudios con más unidad y de una manera gradual y progresiva.

2. *[...]completándose éstos con los profesionales, que no necesitan más preparacion que la primera enseñanza, se darán facilidades á un gran número de poblaciones para que con pequeños dispendios puedan sus hijos salir de la escuela con aptitud para levantar las cargas de la familia y ser útiles á su pátria”.*¹⁵³⁹

Los Institutos se dividen en elementales, donde se realizan estudios generales, y superiores, que llevarán a cabo estudios preparatorios. Las provincias están obligadas a sostener los primeros, y los segundos sólo aquéllas que tengan universidad. Se darán los medios para que se generalicen los estudios profesionales.

Las Universidades “*encerrarán en su seno las carreras profesionales más importantes*”. El Estado tiene el deber de auxiliar a las universidades con subvenciones, no ingiriéndose en el modo de cumplir sus fines.

La inscripción en la matrícula

*“[...] no debe ser obligatoria para examinarse y probar curso, porque el alumno tiene derecho para escojer sus maestros dónde y cómo le convenga, y hacer sus estudios en el tiempo que sus fuerzas se lo permitan”.*¹⁵⁴⁰

Las corporaciones en su presupuesto consignarán la dotación a los maestros, que debe ser “*suficiente para que los profesores vivan con dignidad y decoro*”. Los ascensos y aumento de sueldo se conceden por la perseverancia en el estudio y el trabajo.¹⁵⁴¹

Considera que

“[...] es necesario multiplicar los museos de ciencias, de artes y de antigüedades, los gabinetes científicos, los jardines de aclimatacion, los archivos históricos y otras muchas instituciones que se conocen en otros países. Hay, sobre todo, necesidad de que el libro que

¹⁵³⁹ Diario de Sesiones, Legajo 138, n°9, op. cit., pág. 2

¹⁵⁴⁰ Ibidem, pág. 3

¹⁵⁴¹ Ibidem, pág. 3

*lleva la enseñanza á todas partes y la hace perdurable, penetre en la aldea y en la choza del pobre y sea el consultor de todas las inteligencias. Es necesario que no haya pueblo que carezca de Biblioteca, [...]”*¹⁵⁴²

En cuanto a las relaciones entre la enseñanza y el poder público es de completa independencia. La ley debe facilitar este ideal. Una gran junta, compuesta de profesores, elegidos entre el mismo profesorado, hará los reglamentos, clasificará las facultades y carreras, determinará los estudios que han de constituir las diversas clases de enseñanza, establecerá la forma de los exámenes, redactará su propio reglamento y nombrará su vicepresidente y secretarios. El profesorado, además, elegirá a los rectores, decanos y empleados administrativos, nombrará a los catedráticos de las universidades.

Hay en el proyecto un objetivo propuesto que no se cumpliría, y que se señala en el artículo 21 del título I:

“ No se conferirá desde 1º de Enero de 1873 ningun empleo ni comision retribuidos por el Estado, las provincias ó los pueblos á los que no sepan leer ni escribir”.¹⁵⁴³

Parece que hay un intento de generalizar la cultura, y que por lo menos, a las personas dependientes del Estado, funcionarios, tengan un mínimo de conocimientos, en un intento de progreso cultural del país.

En este proyecto de ley son pocas las menciones que se hacen a las niñas o las maestras. Cuando habla de la enseñanza incompleta en lo que comprenderá no hay ninguna ampliación ni modificación para las niñas, porque no aparecen reflejadas; ni sobre su concurrencia a las aulas. Una de las pocas menciones a las escuelas de niñas se encuentra en el artículo 34 y 35, del título II, capítulo I:

“ Art. 34. En todo pueblo de 500 habitantes habrá por lo menos una escuela elemental completa de niños y otra de niñas.

Art. 35. En los que lleguen á 2.000 habitantes habrá dos escuelas completas de niños y dos de niñas. En

¹⁵⁴² Diario de Sesiones, Legajo 138, nº 9, pág. 4

¹⁵⁴³ Ibidem, Título I, art. 21, pág. 5

*los que tengan 4.000 habrá tres, y así sucesivamente, aumentándose una escuela de cada sexo por cada 2.000 habitantes”.*¹⁵⁴⁴

En cuanto a las maestras la única alusión que se hace a ellas, es en el sueldo y para confirmar la diferenciación de sexos, por tanto, la desigualdad de género de los individuos.

“ Las maestras tendrán de dotacion una tercera parte menos de la asignada á los maestros en el artículo 116.

*Los maestros y maestras de las escuelas superiores disfrutarán 100 escudos más de sueldo que los de las elementales de los pueblos del mismo número de habitantes”.*¹⁵⁴⁵

En cuanto a las jubilaciones se contempla la de los profesores y las pensiones de sus viudas y huérfanos, pero no la de las maestras.

El 6 de junio de 1869 se promulga la *Constitucion de la Nacion Española*¹⁵⁴⁶, en el único artículo que hace referencia a la instrucción es el artículo 24, que reproduzco:

*“Todo español podrá fundar y mantener establecimientos de instruccion ó de educacion, sin previa licencia, salva la inspeccion de la autoridad competente por razones de higiene y moralidad”.*¹⁵⁴⁷

Por tanto, no hay un progreso en el camino de instrucción e igualdad de la mujer en este proyecto de ley, aun cuando está elaborado por el Gobierno surgido de la revolución.

Sí se publican después órdenes y circulares sobre alguna cuestión referente a las maestras. Destacamos los siguientes:

- Orden de 20 de octubre de 1869¹⁵⁴⁸ sobre expedición de títulos por duplicado a los maestros y maestras, que serían por los directores de

¹⁵⁴⁴ Diario de Sesiones, Legajo 138, nº 9, Título II, Cap. I, arts. 34 y 35, pág. 6

¹⁵⁴⁵ Ibidem, arts. 119 y 120 del Título III, pág. 9

¹⁵⁴⁶ *Constituciones Españolas*, op.cit.

¹⁵⁴⁷ Ibidem

¹⁵⁴⁸ Alcubillas, Tomo VI, op. cit., pág. 1039

las Escuelas Normales o por las Juntas provinciales del ramo o por Corporaciones , y por la Dirección general.

- Orden de 21 de diciembre de 1869¹⁵⁴⁹ dictando disposiciones sobre la organización de los Tribunales de examen de maestras elementales y superiores. Considerando que en las Escuelas Normales de maestras no existe claustro, puesto que son y se denominan auxiliares; y en atención a que en dichos establecimientos se dan las labores, se declaran los auxiliares como profesores para este caso, constituyendo Claustro y nombrando los jurados para los exámenes de maestras, agregándose con voz y voto la directora de la Escuela Normal y la regente de la Escuela práctica.
- Circular de 10 de septiembre de 1870¹⁵⁵⁰ sobre examen de reválida de maestras. Se determina que si está aprobada en el examen de labores por sólo una de las examinadoras del Tribunal, se nombrará una maestra de las escuelas públicas de la capital que decidirá con su voto.
- Decreto de 14 de septiembre de 1870¹⁵⁵¹ sobre tribunales de oposición a las escuelas de niños y niñas, donde intervienen en ellos las Corporaciones populares y estableciendo el voto público para juzgar la aptitud absoluta y relativa de los maestros y de las maestras en estos ejercicios.
- Real Orden de 6 de Julio de 1871¹⁵⁵² donde se declaran nulas las autorizaciones concedidas a los maestros y maestras para optar a escuelas de la categoría de oposición.
- Real Orden de 17 de agosto de 1871¹⁵⁵³ declarando válidos ciertos títulos de maestras.

A este proyecto de ley se presentaron aparte de las observaciones de los claustros¹⁵⁵⁴ , las de las universidades siguientes:

- La Universidad literaria de Valencia
- Universidad Central
- Universidad literaria de Zaragoza
- Universidad literaria de Sevilla
- Universidad de Barcelona
- Universidad de Madrid
- Claustro universitario de Valladolid

¹⁵⁴⁹ Alcubillas, Tomo VI, op. cit., pág. 1039

¹⁵⁵⁰ Ibidem, pág. 1040

¹⁵⁵¹ Ibidem, pág. 1040

¹⁵⁵² Ibidem, pág. 1041

¹⁵⁵³ Ibidem, pág. 1041

¹⁵⁵⁴ Expediente sobre el proyecto de ley de enseñanza, Legislatura 1869. Presidente de la Comisión D. Santiago Diego Madrazo, Legajo 138, nº 9

- Universidad literaria de Oviedo.

Montells y Nadal, rector y catedrático de la universidad de Granada, también realiza *Algunas observaciones acerca del proyecto de ley de enseñanza*.¹⁵⁵⁵

Su crítica se centra en varios puntos entre los que destacan:

1. Autorizar para enseñar al que no ha probado suficientemente su idoneidad por medio de un título o algún “*acto legal*”. Permite que certifique de haber enseñado aquel que no ha probado su propia suficiencia.
2. Considera que las divisiones y subdivisiones que se hace de la enseñanza pública en la práctica son irrealizables.
3. Las Juntas provinciales no han correspondido a los fines para las que fueron creadas.
4. Aunque haya una Junta provincial inspectora, la Administración debe también por medio de un Delegado del Gobierno, inspeccionar pues éste no estará “*supeditado por las influencias perniciosas de la localidad ó por el caciquismo de los partidos*”.¹⁵⁵⁶
5. La descentralización llevará consigo la ignorancia general.
6. Cuando se habla de enseñanza oficial, “*no comprendemos ni admitimos la palabra economía*”.¹⁵⁵⁷
7. “[...] *la pérdida ó disminucion de emolumentos que representan en cualquier Universidad las matrículas, grados y demás ingresos que corresponden á estos centros científicos, nada ahorrará el Estado, produciendo solamente la ruina de determinadas localidades*”.¹⁵⁵⁸
8. “*Si el sueldo de los Profesores ha de depender del ingreso de las matrículas y derechos académicos, ¿qué rigor ni qué garantía de acierto, qué independencia ni qué dignidad puede ostentar el Catedrático que para vivir necesita del ingreso de los derechos académicos?*”¹⁵⁵⁹
9. “*Es innegable que si la administracion hubiera reunido en un solo centro los cuantiosos fondos destinados á Instruccion pública, el Gobierno sin faltar al espíritu liberal de los fundadores, habría*

¹⁵⁵⁵ Montells y Nadal: *Algunas observaciones acerca del proyecto de ley de enseñanza*. Madrid, 1869

¹⁵⁵⁶ Ibidem, pág. 8

¹⁵⁵⁷ Ibidem, pág. 9

¹⁵⁵⁸ Ibidem, pág. 10

¹⁵⁵⁹ Ibidem, pág. 10

*tenido medios pecuniarios para plantear en España la enseñanza con todo el desarrollo que reclama el sistema proclamado [...]”.*¹⁵⁶⁰

10. Si del fondo académico también han de salir los gastos del personal de administración de las universidades, como bedeles, así como el material necesario para las investigaciones científicas; entonces “ [...] *los estudios prácticos y experimentales, desaparecerá de nuestras Universidades. El personal de empelados se reducirá á lo que era ántes, y á no dudarlo volveremos al principio del siglo, [...]”.*¹⁵⁶¹
11. Los principios de los reglamentos , la forma y medios de realizarlos debe contemplarse en la ley.
12. No es conveniente que en los pueblos donde haya escuelas incompletas, los vecinos sean los encargados de nombrar a estos funcionarios.
13. Los Catedráticos y rectores deben ser nombrados por el Gobierno.
14. “*¿Qué quiere darse á entender con decir que los profesores son libres en la exposicion de sus doctrinas? [...] El profesor que enseñe cualquiera de los ramos de las ciencias exactas, físicas y naturales, no tiene más remedio que presentar á sus oyentes lo que está bien probado y admitido como cierto”.*¹⁵⁶²
15. Los libros de texto tienen una libertad ilimitada. Pero hay libros que circulan y contienen errores.
16. Son indispensables los programas ahora que se programa la libertad de enseñanza, y del espacio de tiempo del alumno para las asignaturas. Es preciso que exista un programa oficial que condense la asignatura para que sirva de norma.
17. “ *El exámen era la única garantía que tenía la sociedad para saber la idoneidad del alumno: [...]. Todo esto ha desaparecido de una plumada, todos tienen igual calificacion , todos representan iguales facultades intelectuales, igual criterio, igual percepcion y el mismo grado de aplicacion. Esto no puede admitirse porque está fuera de la razon, de la justicia y hasta del buen sentido”.*¹⁵⁶³

Termina Montells y Nadal con el siguiente deseo:

¹⁵⁶⁰ Montells y Nadal, op. cit., pág. 11

¹⁵⁶¹ Ibidem, pág. 13

¹⁵⁶² Ibidem, págs. 17 y 18

¹⁵⁶³ Ibidem, pág. 26

“ ¡Quiera Dios iluminar á nuestros representantes para que modifiquen el Proyecto de ley sobre la enseñanza á fin de que léjos de marchar por la senda de los principios liberales, no vengamos á sumergirnos en la ignorancia que es la madre que entraña y acaricia la supersticion y el despotismo”.

¹⁵⁶⁴

El reino de España buscaba afirmarse gracias a la política liberal de descentralización, que se reflejaba en este proyecto de ley. Las oposiciones, como se han visto fueron muchas. De ahí que en la legislatura de 1872, el 4 de julio, Manuel Becerra presenta una *Proposición de ley de primera enseñanza para España y sus Islas Adyacentes*¹⁵⁶⁵. Quedó pendiente de apoyo. Así como un proyecto de ley relativo a los nombramientos del profesorado de una comisión formada por Canalejas, Uña, Romero y Girón, Arellano, Poveda, Araus, Gómez Marín, del 2 de octubre de 1872, que quedó pendiente de discusión.¹⁵⁶⁶

Además se presentó una proposición de ley obligando a los españoles a que vayan a la escuela sus hijos desde la edad de cinco años, el 5 de noviembre de 1872 y que quedó se “desechó” en sesión de 27 de noviembre.¹⁵⁶⁷

5.10.4.1.3. LA I REPÚBLICA

El 11 de febrero de 1873 se proclamó la I República española con el lema “*Orden, Libertad y Justicia*”, cuyo primer gobierno estuvo presidido por Estanislao Figueras.¹⁵⁶⁸ Se presentó un proyecto de Constitución de la República Española del 17 de julio de 1873, en donde se reproducía en su artículo 26, el texto del artículo 24 de la Constitución de 1869.¹⁵⁶⁹ La preparación de las Cortes Constituyentes y los varios conflictos políticos llenaron la presidencia de Figueras. A éste le sucedió Pi y Margall el 11 de junio como presidente, quien en su discurso en las Cortes proclamó la necesidad de la reforma de la enseñanza:

¹⁵⁶⁴ Montells y Nadal, op. cit., pág. 26.

¹⁵⁶⁵ Archivo del Congreso de los Diputados, Legajo 169, nº 39, Legislatura de 1872: *Proposición de ley de primera enseñanza para España y sus Islas adyacentes*. 4 de Junio de 1872, Manuel Becerra.

¹⁵⁶⁶ Archivo del Congreso de los Diputados, Legajo 172, nº 35: Expediente sobre el proyecto de ley relativo al nombramiento del profesorado. Legislatura de 1872.

¹⁵⁶⁷ Archivo del Congreso de los Diputados. Legajo 172, números del 1 al 41. Legislatura de 1872: *Proposiciones*.

¹⁵⁶⁸ Capitán Díaz, Vol. II, op. cit., pág. 173

¹⁵⁶⁹ *Constituciones Españolas*, op. cit.

*“ Otra de las reformas que necesitamos con urgencia es la de la enseñanza. En las anteriores Cortes ya los republicanos quisimos establecer la enseñanza gratuita y obligatoria. Encontramos graves dificultades, porque se nos decía que no se puede obligar a un padre a que enseñe a sus hijos. ¡Vano sofisma que es fácil de destruir! ¿Pues qué, todas las leyes del mundo no obligan a los padres a que alimenten a sus hijos? [...] Como se puede obligar a los padres a que alimenten a los hijos, se les puede obligar a que les den enseñanza. El hombre, [...] ¿No necesita del alimento material, del intelectual y del moral, atendida su triple naturaleza? Estamos decididos a hacer todo lo posible para establecer la enseñanza gratuita y obligatoria”.*¹⁵⁷⁰

La reforma educativa republicana a nivel administrativo se inscribe en los Decretos de 2 y 3 de junio de 1873 cuando Figuera era todavía presidente y Eduardo Chao, ministro de Fomento. En el decreto de 2 de junio reorganizaba las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en cinco nuevas Facultades: De Filosofía y Letras, de Matemáticas, de Física y Química, y de Historia Natural. Tales enseñanzas se establecieron en Madrid, pues

*“[...] no pudiendo sostener varias universidades, es preferible que España tenga, por lo menos, una que sea completa”.*¹⁵⁷¹

El forzoso retorno a la centralización, destruida por la ley de 1869, por razones económicas se hallaba así justificado. Los principios que inspiran el Decreto está en la base que la instrucción pública es el fundamento del verdadero progreso de los pueblos. La instrucción es un bien común que lleva a todos los ciudadanos a su participación en la vida política y cultural de la nación.

*“[...] los pueblos republicanos deben ser los más instruidos, educados y cultos de la tierra”.*¹⁵⁷²

¹⁵⁷⁰ Capitán Díaz, Vol. II, págs. 173-174.

¹⁵⁷¹ Cortes Constituyentes, 28 de agosto de 1873, pág. 1877

¹⁵⁷² Capitán Díaz, Vol. II, pág. 175.

Por ello, el Gobierno Republicano ha de fomentar la enseñanza pública, incluida la enseñanza superior facultativa.

El Decreto de 3 de junio¹⁵⁷³ se encarga de la reorganización de los estudios de la segunda enseñanza, necesarios para aspirar al título de Bachillerato. La segunda enseñanza tiene un doble carácter:

- La formación de hombres cultos, aptos para cualquier profesión y en cualquier esfera social.
- La preparación en algunos saberes que servirán al alumno para facilitarle el camino a los estudios de una Facultad.¹⁵⁷⁴

El periodo de la enseñanza secundaria se fijaba en seis años.

El texto de ambos decretos con algunas modificaciones se convirtió en el proyecto de ley de 18 de agosto de 1873, cuando era el gobierno de Nicolás Salmerón.

El movimiento cantonal proclamaba en Cartagena a su vez un Gobierno Provisional de la Federación Española, y la Junta Soberana del Cantón por medio de su “Comisión de Servicios Públicos”, disponía en materia de instrucción lo siguiente:

1. *“La instrucción gratuita, obligatoria, elemental , con responsabilidad personal de los jefes de familia y colectividades encargados de la educación de la infancia.*
2. *Instrucción facultativa, profesional e integral, también gratuita, para todos los ciudadanos, sin distinción, que lo reclamen.*
3. *Se crearán, cuando las circunstancias lo permitan, institutos de todos los grados para el mejor cumplimiento de este acuerdo.*
4. *Queda terminantemente prohibida , bajo estricta responsabilidad de los profesores y encargados de los colegios o establecimientos de educación, la enseñanza en los mismos de dogmas, ni religión positiva, debiendo para la moral atenerse a los principios de la ciencia y de los deberes sociales”*.¹⁵⁷⁵

¹⁵⁷³ Colección Legislativa de Enseñanza, Tomo CX, págs. 1443-1454.

¹⁵⁷⁴ Capitán Díaz, Vol. II, op. cit., pág. 175.

¹⁵⁷⁵ Vid. Medioni, M Alice: *El Cantón de Cartagena*. Madrid, 1979, págs. 142-147.

El texto significó el modelo típico republicano, si bien con perfil “democrático”.

Sorprendía el silencio que rodeaba la enseñanza primaria, la enseñanza técnica y la reorganización de las Escuelas Normales. Sorprende en unos liberales entusiastas, persuadidos de la importancia política de la instrucción.

El proyecto de ley de 18 de agosto de 1873 nunca fue votado. El golpe de fuerza de Serrano puso fin a la paradoja del régimen española y a la tentativa de los republicanos por crear una España liberal. Pero la política escolar del régimen había evolucionado tanto desde 1869 que los proyectos de ley, abandonados en las carpetas del Ministerio, pudieron servir de base a la legislación futura.¹⁵⁷⁶

Con Emilio Castelar, el cuarto presidente de la República, se restableció el orden dominando el movimiento cantonal, y con el orden resurgió desde el republicanismo mismo el talante “conservador”. El día 8 de enero de 1874 se disolvían las Cortes republicanas. La República Española había caído. Ni los decretos de Eduardo Chao que cesó unos días después de su publicación, ni el Proyecto de Ley de Instrucción Pública, ni los proyectos cantonales referidos a instrucción se dejaron sentir por el acontecer azaroso de la República. A fin de cuentas, el sexenio revolucionario no contrajo reforma alguna educativa de importancia.

5.10.4.2.- PERÍODO 1874-1885: LA RESTAURACIÓN MONÁRQUICA DE ALFONSO XII

5.10.4.2.1. POLÍTICA EDUCATIVA DE LOS GOBIERNOS LIBERALES DE 1874

1874 comienza con un periodo de gobierno liberal, hasta la llegada al poder del Gobierno-Regencia en enero de 1875 de Canovas del Castillo.

Es casi sorprendente qué conmociones políticas tan vivas como las que señalaron el año de 1874, dejaron tiempo a tres gobiernos y a tres ministros de Fomento: T. Mosquera, E. Alonso Colmenares y Carlos Navarro Rodrigo, de ocuparse en la instrucción pública.

¹⁵⁷⁶ Turín, Y., op. cit., pág. 293.

Cossío afirmaría que el verdadero inspirador de las medidas adoptadas en este año fue Santos María Robledo, que participó más directamente en todas las reformas de 1874.¹⁵⁷⁷

Fueron dos decretos importantes:

1.- *Decreto-ley de 29 de julio de 1874*¹⁵⁷⁸

Este decreto-ley se publicó siendo ministro de Fomento, Colmenares. Se preocupa fundamentalmente de cuestiones administrativas. Se trata de imponer orden, de canalizar la libertad que tendía a la anarquía o de la que los intereses privados pretendían apropiarse. Enjuiciaba este decreto la libertad de enseñanza, como libertad de elección de centro de enseñanza y libertad de creación de Escuelas. De ahí que se distinga entre enseñanza pública, privada y doméstica.

Los establecimientos públicos son dirigidos por el Gobierno, dictando planes, reglamentos, nombrando profesores, para esto último, se publicó un decreto de misma fecha, derogando el artículo 7 del decreto del 14 de octubre de 1868 sobre nombramiento de maestros por los Ayuntamientos; inspección.

Los establecimientos privados no reciben subvención, están en libertad para utilizar el personal que crean conveniente, los programas que elijan y para reducir o ampliar la duración de los estudios.

*“El Gobierno únicamente se reserva el derecho de inspeccionarlos en cuanto se refiere á la moral y á las condiciones higiénicas, [...]”.*¹⁵⁷⁹

Son creados y sostenidos con fondos particulares. Pero no pueden expedir títulos oficiales.

La enseñanza doméstica que es la que reciben en casa, no está sujeta a inspección oficial.

El decreto pretendía resolver el ejercicio de la libertad de enseñanza. Este decreto sería declarado ley por la de 29 de septiembre de 1876.

¹⁵⁷⁷ Turín, Y., op. cit., pág. 295

¹⁵⁷⁸ Alcubillas, Tomo VI, op.cit., pág. 896

¹⁵⁷⁹ Ibidem, art. 7

2.- *Decreto-ley de 29 de septiembre de 1874*¹⁵⁸⁰

En él se regulan, sin perjuicio de la libertad de enseñanza, los estudios de la segunda y de las Facultades, estudios en establecimientos privados y en el hogar doméstico. En este decreto la libertad de enseñanza era entendida como libertad de cátedra o de magisterio, es decir, como facultad del profesor para manifestar y propagar sus ideas y convicciones sin censura alguna, con la única responsabilidad de su propia conciencia, a no ser que aquéllas fuesen de naturaleza inmoral y perniciosa para las costumbres.

Creaba este decreto una tercera forma de enseñanza: la incorporada, que existe en España; pues ya la ley de 1857 preveía que las escuelas privadas podrían ser inscritas en la lista de establecimientos escolares que los municipios estaban obligados a sostener. En 1874, el Ministerio impuso condiciones a las escuelas beneficiarias de este privilegio, generalmente acompañado de subvenciones. Las más importantes fueron que el personal poseyera títulos como los que se necesitaban en los establecimientos oficiales y que los directores y los profesores aceptasen la visita de los inspectores públicos. Ésta fue la que produjo más resistencia y que fue suprimida después por los conservadores. Aunque hay que decir que la inspección no funcionó prácticamente hasta final de siglo. Pero las mayores reticencias fueron a propósito de los exámenes, la formación de los tribunales cuando se examinaran los alumnos de los colegios incorporados, pues según la participación de los maestros en los tribunales fuera mayor o menor así el Gobierno podía o no establecer un control indirecto sobre los estudios e incluso sobre los programas de la enseñanza privada. Por eso la lucha entre conservadores y liberales tendió a centrarse en este punto. Los liberales no se resignan a dejar al Estado inerte frente a la potencia de la enseñanza privada confesional; los ultraconservadores buscan sustraerse a cualquier control. En este sentido, las medidas adoptadas en 1874 llevan la impronta liberal.

En general, son decretos que tratan cuestiones organizativas y de administración, así como de definición de principio y aplicaciones de éstos principios, y no se trata de la instrucción primaria para ninguno de los sexos.

¹⁵⁸⁰ Alcubillas, Tomo VI, op.cit., pág. 898

5.10.4.2.2.- REAL DECRETO DE 26 DE FEBRERO DE 1875 DEL MARQUÉS DE OROVIO

El Gobierno-Regencia presidido por Cánovas, moderado-conservador, desde enero de 1875 hasta el 12 de septiembre de 1875, siendo ministro de Fomento el Marqués de Orovio, trae consigo un cambio sensible de orientación de la política escolar. Con Orovio el ejercicio de la libertad académica quedaba restringido gravemente.

Canovas permaneció fiel a la libertad de enseñanza. Pero , en la práctica, las necesidades políticas del momento, la precisión que tenía el nuevo presidente del Consejo de contar con el sostén de la Iglesia, el peligro que representaba para su gobierno la existencia en la Universidad de un grupo liberal demasiado activo y, en fin, las preferencias personales de Canovas, explican la actitud que adoptó, en 1875, respecto a la instrucción pública.¹⁵⁸¹

Se publica un Real Decreto de 26 de febrero de 1875¹⁵⁸² sobre textos y programas , derogando los artículos 16 y 17 del decreto de 21 de octubre de 1868. Este real decreto sería declarado ley por la de 29 de diciembre de 1876. Se anunció su derogación en la circular de 3 de marzo de 1881.

Obligaba este decreto y la Circular adjunta a la fidelidad de las lecciones de cátedra a los libros de texto autorizados y

*“[...] a evitar que en los establecimientos que sostiene el Gobierno se enseñen otras doctrinas religiosas que no sean las del Estado; a mandar que no se tolere explicación alguna que no redunde en menoscabo de la persona del Rey o del régimen monárquico constitucional; y, por último, a que se restablezcan en todo su vigor la disciplina y el orden en la enseñanza”.*¹⁵⁸³

Hubo protesta por parte de los profesores de la Universidad. Se dimite en masa por parte de los profesores de la Universidad Central. Parecía que el decreto pretendía volver a un estado anterior a la revolución. Pero provocó una ruptura entre dos tendencias que trataban de coexistir en la Universidad,

¹⁵⁸¹ Turín, Y., op.cit., págs. 295-296

¹⁵⁸² Alcubillas, Tomo VI, op.cit., pág. 901

¹⁵⁸³ Circular del Ministro de Fomento de 26 de febrero de 1875, Colección Legislativa de España, Tomo CXIV, pág. 294

y reanimó las luchas políticas, en el ámbito universitario. Se creó la segunda cuestión universitaria, ya explicada en otro apartado.

5.10.4.2.3. PERÍODO CONSERVADOR (1875-1881): POLÍTICA EDUCATIVA DEL MINISTRO CONDE DE TORENO (1875-1879)

El ministerio de don Francisco Queipo de Llano, conde de Toreno, es uno de los más importantes de finales de siglo, no sólo por la duración de 2 de diciembre de 1875 a 9 de diciembre de 1879, sino también por la obra organizadora y calmante. Vio pasar a dos presidentes del Consejo: Cánovas del Castillo y Martínez Campos. Bajo uno y otro representó la tendencia moderada de los conservadores. Este encarnaba el espíritu del pacto político. Se inició con el debate parlamentario de la nueva Constitución, que se proclamó en 1876¹⁵⁸⁴. Continuaron siendo diferentes las opiniones sobre la libertad de enseñanza entre la progresista-liberal del partido de Sagasta, la moderada-conservadora del partido de Cánovas y la integrista de la Unión Católica. Prevaleció en él la postura moderada, así en su artículo 12 se proclama:

“Cada cual es libre de elegir su profesion y de aprenderla como mejor le parezca.

Todo español podrá fundar y sostener establecimientos de instruccion ó de educacion, con arreglo á las leyes.

Al Estado corresponde expedir los títulos profesionales, y establecer las condiciones de los que pretendan obtenerlos, y la forma en que han de probar su aptitud.

Una ley especial determinará los deberes de los Profesores y de las reglas á que ha de someterse la enseñanza en los establecimientos de instruccion pública costeados por el Estado, las provincias ó los pueblos”.¹⁵⁸⁵

En su artículo 13 se declara igualmente el derecho de emitir libremente las ideas y opiniones ya sea por escrito u oralmente.

¹⁵⁸⁴ *Constituciones Españolas...*, op. cit.,

¹⁵⁸⁵ Artículo 12 de la Constitución de 1876, en *Constituciones Españolas...*, op. cit.

El 31 de marzo de 1876¹⁵⁸⁶ se creó, con el carácter de provisional una cátedra especial de pedagogía aplicada a la enseñanza de párvulos por el procedimiento de Froebel. Estaría unida a la Escuela Normal Central de Madrid, será pública y serviría

“[...] por medio de lecciones alternas, para la instrucción de los maestros y las maestras que, además de poseer título elemental ó superior, deseen acreditar el estudio de esta especialidad”.¹⁵⁸⁷

La escuela de párvulos sostenida por el Estado la trasladan a la Normal Central de maestros como escuela modelo y quedando agregada en el concepto de práctica para los de la cátedra especial de pedagogía del sistema Froebel. Se convocarían oposiciones para maestros y maestras, según su artículo 7º, de las plazas para dar esta enseñanza. La Dirección General de Instrucción pública propondría las disposiciones para los exámenes de uno y otro sexo.¹⁵⁸⁸

La escuela modelo de párvulos se denominaría *Jardines de la infancia* por la Real Orden de 24 de agosto de 1878.¹⁵⁸⁹

Este es un tema principal que se tocaría en el Congreso Pedagógico de 1882, a través del cual la mujer reivindicaría su puesto en esta enseñanza, quizás aprovechándose de las doctrinas tradicionales que la representaban como madre y esposa, y que algunos conferenciantes le criticarían por aprovecharse de ellas.

Por la Real Orden de 23 de noviembre de 1878¹⁵⁹⁰ se aprueba el Reglamento para el régimen de la escuela modelo de párvulos denominada Jardines de la Infancia.

Según el reglamento el objeto de estos Jardines de la Infancia sería:

“Suministrar á los niños de ambos sexos, comprendidos en la edad de tres á ocho años, la educación física, intelectual, estética, moral y religiosa propia de su edad, mediante el método y los procedimientos por Froebel [...]”.¹⁵⁹¹

¹⁵⁸⁶ Alcubillas, Tomo VI, op. cit., págs. 1044-1045

¹⁵⁸⁷ Ibidem, art. 2, pág. 1044.

¹⁵⁸⁸ Ibidem, pág. 1045.

¹⁵⁸⁹ Ibidem, pág. 1050

¹⁵⁹⁰ Ibidem, págs. 1051-1053.

¹⁵⁹¹ Ibidem, art. 1º, pág. 1051

Estos Jardines de Infancia servirán además de lugar de aplicación de los conocimientos pedagógicos sobre el método, que han aprendido los maestros y maestras en sus respectivas Escuelas Normales. Los ejercicios de esta escuela modelo consistirían en :

1. “ *Oraciones, conversaciones y cantos de carácter religioso, apropiados á la edad de los educandos.*
2. *Juegos gimnásticos y marchas acomodadas á los ejercicios que tengan lugar en las clases.*
3. *Cantos apropiados á estos juegos y marchas.*
4. *Juegos manuales.*
5. *Trabajos manuales.*
6. *Idem de jardinería, agricultura y botánica prácticas.*
7. *Enseñanza de la doctrina cristiana, lectura, escritura, cálculo y otras materias de las comprendidas en el programa de la primera enseñanza”.*¹⁵⁹²

Todos los ejercicios corresponden a los procedimientos de Froebel, a excepción del último, que tendrán el carácter de primer grado de la enseñanza elemental. La educación será gratuita para los niños y niñas que lo soliciten, y con los requisitos que se disponen. Los niños y niñas se clasificarían en cuatro grupos:

1. Niños de ambos sexos de tres a cuatro años.
2. Niños de ambos sexos de cuatro a cinco años.
3. Idem. de cinco a seis.
4. Idem. de seis a ocho.

Cada una de estas secciones estaría a cargo de una maestra auxiliar. Corresponde a las maestras auxiliares los siguientes cometidos:

1. “ *Disponer y dirigir todos los ejercicios conforme a la distribución de tiempo y trabajo acordada previamente deba practicar la sección que cada una tenga á su cargo.*
2. *Llevar los registros y demás libros de clase correspondientes á la misma sección y cuidar de la conservación del material á ella perteneciente.*
3. *Vigilar constantemente a los niños desde que entren en la escuela hasta que salgan de ella, cualesquiera que sean los ejercicios ú ocupaciones á que se*

¹⁵⁹² Alcubillas, Tomo VI, op. cit., art. 2º del Real Orden de 23 de noviembre de 1878

entreguen, especialmente cuando almuercen y merienden.

4. *Atender por sí mismas con esmero á la limpieza de los niños que tengan necesidad de lavarse.*
5. *Hacer presente al maestro regente las observaciones que estimen necesarias á tenor de lo que se dispone en el número 7º del artículo anterior.*
6. *Hacerse cargo de alguna otra sección, además de la suya, cuando por motivo justificado lo disponga el maestro regente”.*¹⁵⁹³

Como se ve, la situación de la maestra auxiliar, más corresponde a la figura de la actual monitora, que a una auténtica maestra, pues realmente no es regente de la sección que tiene encomendada, sino cuidadora. Éstas junto con el maestro regente y en unión con el profesor de pedagogía especial celebrarán *conferencias pedagógicas*, una vez al mes por lo menos. Por tanto, aún cuando ambos, maestro y maestra asistan a las clases de Pedagogía en sus respectivas Escuelas Normales, la instrucción no debió ser igual, cuando el cometido de ambos es diferente en las mismas escuelas modelo, e incluso la denominación es diferente, pues el maestro es *maestro regente* y la maestra es *maestra auxiliar*, cuyo apelativo vislumbra una categoría inferior, equivalente a su formación.¹⁵⁹⁴

El Conde de Toreno, para contentar a todos, intentó armonizar los principios fundamentales de la Ley Moyano de 1857, el concepto de libertad de enseñanza del Decreto de 21 de octubre de 1868, y lo declarado en los artículos 11 y 12 de la recién nacida Constitución. Para ello, el 29 de diciembre de 1876 presentaría al Congreso un proyecto de ley de instrucción pública, pero que no llegó a ser aprobada¹⁵⁹⁵. La base novena del artículo 1 del Proyecto que se refería a la doctrina católica no gustó ni a liberales ni a la Iglesia:

“La doctrina católica es parte esencial de la enseñanza y educación en las escuelas de primeras letras.

Podrán fundarse escuelas especiales destinadas á los Hijos de los que profesen cultos disidentes.

La religion y la moral católicas se comprenderán en la segunda enseñanza ; pero los hijos de los que

¹⁵⁹³ Alcubillas, Tomo VI, op. cit., R.O. 23 de noviembre de 1878, art. 16, pág. 1052.

¹⁵⁹⁴ Ibidem, art. 18.

¹⁵⁹⁵ Archivo del Congreso de los Diputados, Legajo 200, exp. 1: *Proyecto de ley, presentado por el Ministro de Fomento, de base para la formación de la de Instrucción Pública*. También en el Diario de Sesiones de las Cortes, apéndice 1º al nº 157, págs 1-3

profesar religion distinta, previa declaracion de sus padres, no tendrán obligacion de asistir á las clases de la respectiva.

La enseñanza superior, será puramente científica.

*Deberá, sin embargo, guardar constante respeto al dogma y la moral de la Iglesia católica”.*¹⁵⁹⁶

En este proyecto de ley se redactan las bases que determinan la futura ley que nunca se aprobó. Entre las bases no existe ninguna mención expresa a las maestras y sólo se nombran las niñas en la base undécima donde se dice que

*“[...] los Municipios satisfaciendo los gastos de instrucción primaria de los niños de ambos sexos”.*¹⁵⁹⁷

Se centran más en determinar la diferenciación y organización de los establecimientos de enseñanza pública, privada y doméstica.

Una novedad que aparece y que responde muy bien al espíritu de la Institución Libre de Enseñanza sería la base decimoctava donde se subvenciona por parte del Gobierno, en un intento de facilitar la introducción de las ciencias y las artes, a profesores distinguidos para que en el extranjero realicen los correspondientes estudios.¹⁵⁹⁸

El 9 de marzo de 1878 se presenta el dictamen definitivo. Se volvió a discutir el dictamen definitivo¹⁵⁹⁹ y el 26 de abril de 1878 se publicaron las enmiendas al dictamen sobre el proyecto de ley estableciendo las bases para la formación de la de instrucción pública¹⁶⁰⁰. En esta enmienda hay una que implica directamente a la mujer, pues se establecen que igualmente que hay inspectores, *“habrá también inspectoras”*.¹⁶⁰¹

¹⁵⁹⁶ Diario de Sesiones, apéndice 1º al nº 157, op. cit., pág. 2.

¹⁵⁹⁷ Ibidem, base undécima, pág. 3

¹⁵⁹⁸ Ibidem, base decimoctava, pág. 3

¹⁵⁹⁹ Diario de sesiones de Cortes, apéndice décimo al nº 15, Legajo 200, exp. 1: *Dictamen definitivo de la Comision sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formación de la de instrucción pública*. 9 de marzo de 1878, págs. 1-3.

¹⁶⁰⁰ Diario de las Sesiones de Cortes, apéndice 5º al nº 48: *Enmiendas al dictamen sobre el proyecto de ley estableciendo bases para la formación de la de instrucción pública*. 26 de abril de 1878.

¹⁶⁰¹ Ibidem, art. 15, pág. 3.

¹⁶⁰² Alcubillas, Tomo VI, op. cit., págs. 1045-1046.

Por una Real Orden de 14 de marzo de 1877 se autoriza a la creación de una Escuela Normal de maestras en Toledo¹⁶⁰². Es significativo mostrar el personal que, según las disposición tercera, debe tener la Escuela:

“ Una directora, profesora de labores, de economía doméstica y de higiene, con el sueldo de 2.000 pesetas al año y habitación decente.

Un profesor auxiliar de religión y moral, con 375 pesetas de gratificación al año.

*Una conserje portera con 360 pesetas al año y habitación en el edificio de la Escuela”.*¹⁶⁰³

El personal es sintomático del tipo de enseñanza que se daba en las Escuelas Normales de maestras y que nada tiene de instrucción científica, sino muy al contrario, la apropiada para su papel como buena esposa y madre, para poder regentar con garantías de éxito su hogar. En la disposición cuarta se establecen las materias a estudiar en los dos años que dura, y que responden a ese ideal de mujer como ángel del hogar. Las materias del grado elemental serán:

*“Catecismo explicado de la doctrina cristiana. – Elementos de historia sagrada. – Lectura. Escritura. – Gramática castellana con ejercicios prácticos. – Aritmética de los números enteros, decimales y sistema métrico de pesas y medidas. – Principios de educación y métodos de enseñanza. – Labores de punto y de costura, corte y confección de prendas de uso interior. – Práctica de la enseñanza”.*¹⁶⁰⁴

Las materias de grado superior serán:

*“Ampliación de la aritmética, incluyendo los números proporcionales. – Elementos de geografía general y particular de España. – Nociones de geometría y de dibujo lineal aplicados á las labores. – Economía doméstica. – Higiene. – Composición gramatical y redacción de documentos usuales. – Bordados y labores de adorno. – Práctica de la enseñanza”.*¹⁶⁰⁵

¹⁶⁰³ Alcubillas, Tomo VI, op. cit., R.O. 14 marzo de 1877, disposición tercera, pág. 1015

¹⁶⁰⁴ Ibidem, disposición cuarta, pág. 1016.

¹⁶⁰⁵ Ibidem, disposición cuarta, pág. 1016.

La enseñanza práctica se dará en las escuelas públicas que tendrán el carácter de agregada a la Normal.

Por una Real Orden de 16 de enero de 1878¹⁶⁰⁶, se concede a las maestras y maestros que han obtenido escuela por concurso ascender a la categoría de oposición a través de los ejercicios, los que no se considerarían interinos e interinas.

En 1879, el Sr. Becerra retoma de nuevo la proposición de ley de primera enseñanza para España y sus islas adyacentes de 26 de octubre de 1872, pero es retirada.¹⁶⁰⁷

Una Real Orden de 26 de enero de 1880 dispone que en toda Escuela Normal de maestras haya agregada una escuela práctica superior de niñas para la enseñanza práctica de las alumnas de Magisterio.¹⁶⁰⁸

En 1881 termina el gran periodo del gobierno conservador, sin que se haya adoptado ninguna ley de conjunto. Pero tiene de positivo la creación de la Escuela Modelo de párvulos en la Escuela Normal y de una cátedra de Pedagogía fröbeliana, la preocupación por una segunda enseñanza más completa y concorde con la demanda social de su tiempo, su buena disposición hacia la recién creada Institución Libre de Enseñanza (1876) y otras “Academias” y sus nuevas ideas pedagógicas. La libertad de enseñanza se ha convertido en una realidad, pero, no obstante, persiste, según Yvonne Turín,

*“[...] la incertidumbre en lo que concierne a las relaciones de la enseñanza oficial con la confesional, a los exámenes, la inspección y la instrucción religiosa”.*¹⁶⁰⁹

5.10.4.2.4. PERÍODO LIBERAL (1881-1885)

La caída de los conservadores llevó al poder al partido liberal con Sagasta como presidente del Consejo, y don José Luis Albareda, ministro de Fomento.

¹⁶⁰⁶ Alcubillas, Tomo VI, op. cit., pág. 1051.

¹⁶⁰⁷ Archivo del Congreso de los Diputados, Legajo 219, nº 29. Legislatura de 1882-1883. Diario de las Sesiones de Cortes, apéndice vigésimo al nº 57, 3 de marzo de 1888, págs.1-18.

¹⁶⁰⁸ Alcubillas, Tomo VI, op. cit., pág. 1055

¹⁶⁰⁹ Turín, Y., op. cit., pág. 301.

Una Circular de 3 de marzo de 1881 derogaba el decreto de 26 de febrero de 1875 del marqués de Orovio, y expresaba el punto de vista del nuevo ministro sobre la libertad de cátedra. En lo sucesivo, no se impondría ningún límite al profesor, salvo los incursos en el derecho penal. La consecuencia inmediata fue el retorno a sus puestos de los profesores que dimitieron en 1875. Este decreto significaba el comienzo de una colaboración abierta con los medios pedagógicos liberales, especialmente con la Institución Libre de Enseñanza¹⁶¹⁰. El nuevo director general de Enseñanza, colaborador de Albareda, es Riaño, colaborador además de Giner. Santos María Robledo, fue nombrado inspector general y fue uno de los principales técnicos del Ministerio; y en 1882, encomendó el Museo Pedagógico al propio Cossío.

Con la Real Orden de 8 de junio de 1881¹⁶¹¹, la enseñanza de la Escuela Normal Central de maestras se distribuirá en vez de en dos años, en tres. El primero y segundo año para el estudio de las asignaturas propias del grado elemental y el tercero las del superior. La directora se constituye en profesora también de alguna asignatura. La escuela de niñas, que se halla unida con la denominación de lancasteriana, seguirá sirviendo de prácticas, con la utilización del método de enseñanza lancasteriano además de otros procedimientos de las ciencias pedagógicas. La dirección de estas escuelas de niñas estará a cargo de una maestra con dos auxiliares.

Con la Real Orden de 17 de agosto de 1881¹⁶¹² se determina las asignaturas que se darán en los tres años que duran los estudios para conseguir el título de maestra elemental, si se hacen sólo los dos primeros, o de maestra superior, si se hace también el tercero.

En 1882, vuelve a retomar el Sr. Becerra la proposición de ley sobre enseñanza, ya presentada con anterioridad, y de nuevo retirada. Además presentará una proposición de ley para la creación de un Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes; Ministerio que no se crearía hasta el 30 de marzo de 1900.¹⁶¹³

Un Real Decreto de 6 de Mayo de 1882¹⁶¹⁴, creará el Museo de Instrucción Primaria, dependiente de la Dirección General de Instrucción Primaria. Su personal constará de un Director, que tras largas controversias, se designará a Cossío, un Secretario y un conserje portero.

¹⁶¹⁰ Turín, Y., op. cit., pág. 302

¹⁶¹¹ Alcubillas, Tomo VI, op. cit., págs. 1056-1057.

¹⁶¹² Alcubillas Tomo VI, op. cit., pág. 1057.

¹⁶¹³ Archivo del Congreso de los Diputados, Legajo 219, nº 29. Y Legajo 214, nº 272, nº 145: *Proposición de ley del Sr. Balaguer creando un Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.*

¹⁶¹⁴ Alcubillas, Tomo VI, op. cit., pág. 1060

El Museo se abrió en 1884, y esta fundación colmaba uno de los sueños de la Institución Libre de Enseñanza, por eso, era tan importante para ellos, que el director fuera un pedagogo y no un simple conservador de museo. El Museo se abriría diariamente y según Cossío, este Museo no estaba destinado a los alumnos sino a los maestros. Se trataba de conseguir que fuera un centro de impulsión, el núcleo cuya vitalidad debiera finalmente renovar la enseñanza primaria española; debe ser un centro de vida pedagógica, de intercambios, de reunión. A tal fin, Cossío se propone poner a disposición de los maestros, en forma de material circulante, un material escolar elaborado, organizar lecciones sumarias de física y ciencias naturales, de derecho y arte, para rejuvenecer la ciencia de los maestros y colmar las lagunas de la enseñanza de la Escuela Normal. Así, muy pronto el Museo ofreció a su público una excelente biblioteca. Según el Real Decreto debía el Museo organizar conferencias públicas sobre las distintas materias de la primera enseñanza y publicar la lista de libros y materiales que vayan adquiriendo.

El Reglamento del Museo fue aprobado por Real Orden de 8 de julio de 1882¹⁶¹⁵, en donde se dicta que la Biblioteca del Museo deberá disponer de una sección circulante de préstamos gratuitos.

*“Serán atendidos preferentemente para estos préstamos los maestros y maestras de las Escuelas Normales y de las públicas de primera enseñanza”.*¹⁶¹⁶

Además, con el fin de estimular los estudios pedagógicos y de todas las artes auxiliares de la enseñanza

*“[...] se celebrarán periódicamente concursos de dos clases: los unos tendrán por objeto conceder premios á los autores de obras originales ó traducidas sobre pedagogía, y en ellos podrán comprenderse los atlas, mapas y dibujos ó estampas de aplicación á la enseñanza. Otros se destinarán á premiar los proyectos de edificios para escuelas, así como los modelos de mobiliarios, menaje y útiles de las mismas”.*¹⁶¹⁷

¹⁶¹⁵ Alcubillas, Tomo VI, op. cit, págs. 1061-1062.

¹⁶¹⁶ Ibidem, art. 3º, pág. 1062

¹⁶¹⁷ Ibidem, art. 4º, pág. 1062

El Real Decreto de 17 de marzo de 1882¹⁶¹⁸, regulaba lo relativo a las maestras de párvulos, aunque en el mismo se autoriza a los maestros ejercer también este magisterio.

Los establecimientos de beneficencia¹⁶¹⁹ de las Hermanas de la Caridad o de otra corporación religiosa cuidarían de los niños y niñas hasta los cuatro años, desde cuya edad pasarán a las escuelas desempeñadas por maestras y auxiliares. Para ser primera maestra o auxiliar se necesita además de las condiciones establecidas en la ley, un título especial que habilita para esta especialidad. Recuérdese, que se creó la cátedra de Pedagogía según las teorías de Froebel. Para obtener este título especial según el artículo 15, se establecería, a partir del “*próximo año económico*” un curso especial de enseñanza en la Escuela Normal Central de maestras. Ya existe, a partir de este decreto, aunque no está decretado, una tendencia a ir dejando este nivel de enseñanza a las maestras, que poco a poco quedará esta enseñanza reservada a las mujeres. Este tema se debatió en el Congreso Pedagógico de 28 de mayo de 1882.

Es innegable la influencia de la Institución Libre de Enseñanza en la política educativa oficial; de ahí que los Congresos Pedagógicos sean una manifestación de la vida pedagógica oficial, aunque la organización de los Congresos se debe a la iniciativa privada. La Institución aprovecha esas asambleas para exponer sus métodos; ella les da, aunque no sea más que por las reacciones que suscitan sus sugerencias, una vida nueva. La reunión de los Congresos sigue, sin embargo, estrechamente ligada a la vida del cuerpo docente oficial.¹⁶²⁰ Este doble carácter, oficial y privado, predestina los Congresos Pedagógicos a servir de transición a un estudio que, después de haberse interesado en el espíritu de reforma de la enseñanza privada, se propone aplicar las consecuencias de esa evolución sobre la enseñanza oficial.

La idea de reunir en Madrid un Congreso Pedagógico Nacional se remonta a 1870. Fernando de Castro, rector de la Universidad, envió entonces convocatorias que debían permitir a los maestros españoles reunirse y discutir nuevas condiciones de enseñanza bajo la República. La inestabilidad política no permitió poner en práctica el proyecto. Este fue reemprendido en 1876, por la Sociedad de Amigos de la Enseñanza, de Barcelona, sin éxito. En 1878, la Academia de Maestros de Madrid trató, a su vez, de reunir un Congreso. No lo logró, pero su tentativa dio por resultado la fundación de una Asociación General del Profesorado español,

¹⁶¹⁸ Alcubillas, Tomo VI, op. cit., pág. 1058

¹⁶¹⁹ Vid. Palacio Lis, op. cit.

¹⁶²⁰ Turín, Y., op. cit., pág. 257.

que se fijó como fin defender los intereses de los maestros. Además, había tenido lugar, en 1872, un primer esfuerzo de reagrupamiento en ese sentido. Se había celebrado en Madrid un Congreso escolar nacional cuyo animador fue Joaquín Costa. El reglamento y las conclusiones que había redactado pedían, principalmente, el pago de los maestros por el Estado.¹⁶²¹

Finalmente, a la Sociedad El Fomento de las Artes, presidida por don Modesto Fernández y Gonzáles, y con la ayuda de la casa editorial Hernando, correspondería el mérito de haber celebrado el primer Congreso Nacional Pedagógico en Madrid¹⁶²², del 28 de mayo al 5 de junio de 1882; llamado a tener hondas y múltiples repercusiones. El número de las adhesiones indica el interés despertado. De un total de 2.182, son mujeres 431, todas ellas maestras.¹⁶²³

Alfonso XII inaugura el Congreso con presencia del ministro de Fomento, don José Albareda, y del director de Instrucción Pública, don Juan Facundo Riaño, amigo de Giner y de Cossío; con un breve discurso:

*“ Yo que me he sentado en los bancos del aula, sé cuánto tengo que agradecer a mis queridos maestros ”.*¹⁶²⁴

Es muy probable que el mayor éxito de éste sobre los precedentes se deba a la personalidad del director de Instrucción Pública y a la presencia de Albareda al frente del ministerio de que dependía la instrucción. No hay que olvidar que Albareda presidió la ceremonia de la colocación de la primera piedra para una futura Institución Libre. Entre las personalidades invitadas se hallaba el antiguo ministro Moyano, autor de la Ley de 1857. La presidencia del Congreso fue confiada a A. Ros de Olano, y P. de Alcántara y García pronunció el discurso de apertura. Afirmó en el mismo que el papel de la Asamblea era preparar la readaptación de la escuela a la vida.¹⁶²⁵ Después, tomaría la palabra don Rafael María de Labra, rector de la Institución Libre de Enseñanza, quien en nombre de ella saluda a los presentes y se defiende de los rumores que circulaban cuando dice que

“La Institución, al realizar este acto, no tiene, no puede tener el pensamiento, ni remoto siquiera, de

¹⁶²¹ Turín, Y., op. cit., pág. 257

¹⁶²² Congreso Nacional Pedagógico, 1882: Actas de sesiones, Notas, Conclusiones y demás documentos. Madrid, Fomento de las Artes.

¹⁶²³ Campo Alange, op. cit., pág. 159

¹⁶²⁴ Ibidem

¹⁶²⁵ Turín, Y., op. cit., pág. 257

imponer su plan ni dar lecciones a nadie; eso, jamás”.

La discusión propuesta al Congreso estaba dividida en cinco temas: El primero aborda las dificultades institucionales y legislativas; los otros de los métodos, de la pedagogía y de la formación de los pedagogos. Se ocupan más de renovar el espíritu de la enseñanza que de reformar sus estructuras.

El primer tema plantea las condiciones generales de la educación pública: obligación, gratuidad y medios de asegurarle una difusión más eficaz en el país.

La primera parte de la discusión sorprende pues la ley de 1857 ya impuso la obligatoriedad. Algunos maestros aún piensan que esta obligación se opone a la noción de libertad. Otros consideran que la obligatoriedad no debe conllevar una sanción. Azcárate, por otro lado, piensa que la gratuidad no debe ser general, sino sólo para los menos favorecidos. Esta actitud se basa en el hecho de que Azcárate considera la enseñanza como una función social y que esta en el caso de que asumiera esta carga, no ofrecería a todos la escuela gratuita como no asegura la gratuidad de la asistencia sanitaria. De todos modos, el Estado no dispone de la suma necesaria para imponer ni la gratuidad ni la obligación. Los maestros critican el papel de las Juntas Locales, que consideran un juego de influencias, que no tienen nada que ver con la educación. Deberían sustituirse por una inspección primaria regular, condición indispensable para la mejora del nivel de la enseñanza elemental.¹⁶²⁶

Don Eugenio Cemboráin, profesor de la Escuela Normal de Maestros, califica de exagerado el idealismo de la orientación institucionista expuesta por Cossío en este tema. Otros lo consideran el programa de la Institución de “inmenso, pretensioso y utópico”.¹⁶²⁷

Pero los temas que desencadenaron pasiones fueron el de la enseñanza integral, el de la intuitiva, el de la instrucción de la mujer y el de su papel en la enseñanza. Era ello lo esencial del lenguaje de la nueva pedagogía y lo que chocaba más abiertamente con la tradición. Durante esas cuatro discusiones fueron siempre miembros de la Institución los que presentaron las teorías recientes.

La exposición de Cossío sobre el aumento del número de disciplinas en la enseñanza primaria se escuchó con calma. El Director del Museo

¹⁶²⁶ Vid. *Congreso Nacional...*, op.cit.

¹⁶²⁷ Campo Alange, op. cit., pág. 159

Pedagógico aprovechó la ocasión para protestar contra el desarrollo de la enseñanza agrícola en las escuelas rurales¹⁶²⁸. Consideraba que era a los niños de las ciudades a quienes hay que enseñar el campo y a los del campo el arte y la literatura, que no tienen ocasión de conocer en su entorno.

Cemboráin le reprocha lo imposible, pues no tiene en cuenta los límites de la inteligencia infantil ni las posibilidades de aquel momento del profesorado.¹⁶²⁹

La propuesta tendente a desarrollar la formación manual halló una oposición más marcada. Las conclusiones admitieron a lo sumo que tal educación era útil en los jardines de infancia. La explicación de Joaquín Costa sobre lo que consiste el método intuitivo y cómo se practicaba en la Institución provocó una gran tensión. Los ataques a la Institución y los intentos de ridiculizarlos, llevó a Giner a desviarse definitivamente de la acción pública. En las sesiones siguientes se discute sobre los jardines de infancia y la aptitud de las mujeres para la enseñanza. Hubo un ataque contra Froebel, contra la manía de “extranjerismo” que había alcanzado a los medios pedagógicos españoles, cuando Montesino bastaba para alimentar todas las necesidades de renovación.¹⁶³⁰

Micaela Ferrer lee una ponencia sobre la enseñanza de párvulos. Se trata de discutir si la enseñanza deben darla las mujeres o se debe dejar en manos de los maestros que por entonces la desempeñaban. Se insiste sobre las aptitudes de la mujer para la enseñanza de los pequeños, además de sus cualidades, que se reconocían en la mujer, como modelo de esposas y madres. Se tacha a las maestras de anteponer su instinto maternal a los conocimientos pedagógicos. En la discusión interviene Francisco Giner a favor del profesorado femenino y se gana la votación¹⁶³¹. Tras ello, la señora de Álvarez Marina, se atreve a lanzar un reto, esencialmente decimonónico en sentido y expresión, después de hacer muchas protestas de modestia:

*“ ¿Queréis que la mujer os supere en virtud y la priváis de los medios para resistir a vuestras continuas asechanzas? Es necesario decir la verdad desnuda: no se concibe que sean enemigos de la educación de la mujer sino los salteadores de su honra ”.*¹⁶³²

¹⁶²⁸ Vid. Xirau, op. cit.

¹⁶²⁹ Campo Alange, op.cit, pág. 159

¹⁶³⁰ Vid. Saiz, Concepción, op. cit.

¹⁶³¹ Capel Martínez, op. cit., pág. 339

¹⁶³² Campo Alange, op.cit., pág. 159

Se evidencia y denuncian ciertos presupuestos, como el anquilosamiento de los avances conseguidos por las Conferencias Dominicales presididas por Fernando de Castro; las “cuasi-exclusividad” femenina de profesiones relacionadas con la docencia y la literatura; así como las auténticas razones que han impedido el desarrollo educacional óptimo de éstas. Hay que señalar la creencia en una relación inversamente proporcional entre Intelecto y Moral, y su consecuente reflejo en un mayor detrimento del papel maternal que le ha sido designado.¹⁶³³

Entre los resultados que se consiguieron de este Congreso fueron:

- a) Se reconoció que las mujeres eran particularmente aptas para ocuparse de los jardines de infancia, pero añadiendo que la coeducación no debía sobrepasar esa edad sin problemas.
- b) Se admitieron algunas aplicaciones del método intuitivo como las lecciones de cosas, los museos escolares y las excursiones.
- c) Se afirmó la necesidad de uniformar la enseñanza en las Escuelas Normales masculinas y femeninas.
- d) El derecho de la mujer a gozar de igual sueldo que los hombres.
- e) Se aceptó enseñar en los establecimientos femeninos.
- f) La urgencia de mejorar la suerte de los maestros, fijando el sueldo mínimo en mil pesetas y sobre la de confiar al Estado, el pago de esos sueldos, a fin de permitir a los maestros librarse de la tiranía de las juntas locales.¹⁶³⁴

Se recogía en este Congreso un debate que posteriormente, tuvo su traducción legal en el proyecto de Ley de Albareda de 1882, que preveía confiar la educación de los niños al personal femenino, de la que se ha hablado anteriormente.¹⁶³⁵

Claudio Moyano pronunció el discurso de clausura, en el que expresó el deseo de que los maestros fueran funcionarios como los demás y de que el papel de las mujeres aumentara en la vida pública.

Albareda creó, para la administración de las escuelas de párvulos, un Patronato formado por personas competentes y destinado a reemplazar a las juntas, compuestas de autoridades locales, que tanto entorpecían el

¹⁶³³ Gil Ruiz, op.cit., pág. 82

¹⁶³⁴ Turín, Y., op. cit., pág. 260.

¹⁶³⁵ Gil Ruiz, op. cit., pág. 82

mecanismo de la enseñanza. Concepción Arenal y Juan Uña formaron parte de este Patronato encargado de administrar el jardín de la infancia, anejo a la cátedra de Pedagogía. Pero la experiencia terminó cuando Pidal nombró, en lugar de él, a algunas damas muy respetables.¹⁶³⁶

La reforma de las Escuelas Normales, a la que el Museo Pedagógico debía contribuir ampliamente, sólo fue tímidamente esbozado. Suponía necesidades presupuestarias, imposibles de obtener, y, sobre todo, la existencia de un personal formado, muy escaso aún. La reorganización de las Escuelas Normales no se afirmó hasta 1890. Pero tampoco se pudo satisfacer el deseo del Consejo de Instrucción Pública, que pedía la creación de una Escuela Superior del Magisterio.

El Ministerio adoptó medidas, completamente nuevas, a favor de la Escuela Normal Central de Maestras. Por Real Orden de 13 de Agosto de 1882 se reorganizan los estudios de esta Escuela, y por Real Orden de 27 de agosto se aprueba el Reglamento para el régimen de la Escuela Normal Central de maestras¹⁶³⁷. El programa de estudios fue equiparado al de los maestros, y su duración, como se ha visto con anterioridad se amplió a tres años. Se creó una segunda cátedra de pedagogía froebeliana, que se confió a J. Sama.

Gamazo, nuevo ministro, trató de hacer más eficaz la obligatoriedad escolar. Publicó un Real Decreto de 23 de febrero de 1883¹⁶³⁸, en el que se establecen unas disposiciones encaminadas a conseguir el cumplimiento de la ley de 1857 en cuanto a hacer obligatoria la primera enseñanza. En dicho Real Decreto, se exigía que cada año se hiciera un censo completo por parte de los municipios. Precisó las penas que habrían de imponerse a los padres y a los maestros negligentes. Además, en su artículo 6º, determina que

“[...] los maestros y maestras que lograsen aumentar de un modo constante la matrícula de sus respectivas escuelas, [...], tendrán derecho á los siguientes premios:

Primero. Gratificación pecuniaria en relación con los resultados obtenidos y el sueldo que disfruten.

Segundo. Calificación especial de méritos [...].

Tercero. Ser propuesto á este Ministerio para distinciones honoríficas”.¹⁶³⁹

¹⁶³⁶ Turín, Y., op. cit., pág. 304.

¹⁶³⁷ Estas leyes ya han sido citadas con anterioridad.

¹⁶³⁸ Alcubillas, Tomo VI, op. cit., págs. 1065-1066

¹⁶³⁹ Ibidem, art. 6, pág. 1065.

Todo esto parece que no dio gran resultado. Tales medidas no cambiaron nada las condiciones sociales ni la situación de los maestros, que seguían siendo los problemas esenciales.

Tal era la situación del pago del sueldo de los maestros, que ya en Real Decreto de 8 de noviembre de 1882¹⁶⁴⁰, se aprobó “ *el régimen y organización de las Cajas especiales de fondos de primera enseñanza*”, para conseguir un pago más regular. Sólo se consiguió hacer más evidente el hecho de que nadie paga impuestos voluntariamente. Un decreto de 1883 obligó a los municipios a establecer contribuciones y a disponer de fondos escolares. Hubo protestas en las Cortes. El Congreso se negó a admitir la solución propuesta por el ministro, es decir, el pago de los maestros por el Estado. Los liberales no eran aún lo bastante fuertes como para quitarles a los caciques locales uno de sus medios de influencia. En cambio, Gamazo consiguió hacer que se admitiese por la Ley de 6 de junio de 1883¹⁶⁴¹, en el que se modificaba la instrucción pública, una remuneración igual para las maestras y los maestros, como ya se pedía en el Congreso Pedagógico de 1882. En su artículo único:

*“ El artículo 194 de la ley de instrucción pública de 1857 dirá en lo sucesivo: <<Las maestras tendrán la misma dotación que se señala á los maestros en la escala del art. 191>> ”.*¹⁶⁴²

Esto era más una clara victoria psicológica, más que práctica. Según el Discurso del Congreso del 17 de abril de 1883:

*“ En ninguna época el trabajo de la mujer ha tenido la misma significación que el del hombre, jamás se ha pagado igual;[...] ”.*¹⁶⁴³

Esto es muy significativo y resume claramente el significado de la victoria conseguida para la mujer, equiparar su trabajo al del hombre tanto en significado y esfuerzo como en remuneración. Sin embargo, y desgraciadamente, la continuación del discurso nos demuestra que no es una victoria completa, pues las ideas tradicionales sobre la vida de la mujer y la importancia social y política de la misma no es igualmente considerada que la del hombre, baste para comprobarlo la lectura del mismo:

¹⁶⁴⁰ Alcubillas, Tomo VI, op. cit., pág. 1062

¹⁶⁴¹ Ibidem, pág. 1067

¹⁶⁴² Ibidem.

¹⁶⁴³ Turín, Y., op. cit., pág. 305

*“ [...] además, las necesidades de la mujer no son las del hombre; la vida de la mujer es menos cara y sus obligaciones son menores que las que las que pesan sobre el hombre. ¿Es soltera? Su sueldo (actual) le basta. ¿Casada? Su marido debe sostener el hogar”.*¹⁶⁴⁴

El 18 de enero de 1884 cayó el Ministerio y es sustituido por el marqués de Pidal, de extrema derecha, siendo de nuevo Canovas el presidente. Suspendió las nuevas reformas sobre la reorganización de las Facultades de Derecho, de Farmacia y de Medicina, decretadas el 16 de enero de ese año. Muy pronto se enrarecieron las relaciones entre el Ministerio y la Universidad. Una desconfianza recíproca y fuerte condujo a los tumultos de 1884. El marqués de Pidal, según Ivonne Turín, *“debía recordarles irresistiblemente al marqués de Orovio”*.¹⁶⁴⁵

Toda la oposición liberal pidió cuentas al ministro. Se reprochó a Pidal los abusos de poder y Montero Ríos subrayó la arbitrariedad con que la Universidad era amenazada cada vez que el criterio conservador dominaba al gobierno y, con ella, todas las familias que le confiaban sus hijos. Todos estos acontecimientos no provocaron la caída del gobierno, pero sí que llegó a la conclusión de que la derecha continuaba siendo hostil a la autonomía universitaria. Mientras la Universidad continuara bajo el control del Ministerio de Fomento, los conservadores podían impedir que la libertad de cátedra se hiciese demasiado peligrosa. La victoria que acababa de obtener sobre la oposición liberal permitió la ministro de Fomento estudiar la realización de los puntos más atrevidos de su programa, pues hasta entonces se había contentado con:

- Anular la reforma universitaria, ya comentada.
- Suprimió el título de Jardines de la infancia, permaneciendo el de escuelas de párvulos, con lo que trajo consigo la desaparición de las cátedras de pedagogía froebeliana.
- Reorganizó las escuelas de párvulos, por Real Decreto de 4 de julio de 1884¹⁶⁴⁶. Según este Real Decreto, las escuelas de párvulos estarían a cargo de un primer maestro o maestra y de los auxiliares que se considerasen necesarios, siendo nombrados por el maestro o maestra.

¹⁶⁴⁴ Turín, Y., op. cit., pág. 305

¹⁶⁴⁵ Ibidem, pág. 307.

¹⁶⁴⁶ Alcubillas, Tomo VI, op. cit., págs 1070-1072

A estas escuelas podrían asistir niños de ambos sexos desde los tres a los siete años. Y los conocimientos esenciales se reducían a

“[...] doctrina cristiana, deberes y formas de cortesía, letras y números, ideas claras y sencillas de cosas, canto”.¹⁶⁴⁷

El sueldo de los maestros y maestras nos remite de nuevo a lo prescrito en los artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, según el artículo 6º del Real Decreto.

Hay un artículo curioso, donde se dice que

“[...] los maestros varones de párvulos que aspiren á las escuelas oficiales de esta clase deberán acreditar hallarse casados ó vivir en compañía de una hermana suya que sepa leer y escribir y que les ha de auxiliar en las tareas de la enseñanza”.¹⁶⁴⁸

Aquí se denota la poca importancia que se da a la preparación de las auxiliares para estas escuelas, las cuales han perdido en importancia e interés para este Ministerio. Tanto es así que la Junta de Patronato general, a la que pertenecía Concepción Arenal y Juan Uña, creada por Real Decreto de 17 de marzo de 1882 es sustituida por

“[...] la Junta de señoras que auxilian al Gobierno en los servicios de Beneficencia, con arreglo al Real Decreto de 27 de abril de 1875”.¹⁶⁴⁹

Sus atribuciones quedan contempladas:

1. Vigilar e inspeccionar las escuelas de párvulos y beneficencia procurando que cumplan las órdenes y reglamentos.
2. Promover la creación de estas escuelas y sus mejoras.
3. Recoger y administrar los fondos que reciban de la caridad privada y proponer subvenciones al Ministro de Fomento.
4. Proponer los premios y recompensas para los maestros y maestras auxiliares que se distinguan.
5. Amonestar y apereibir a los maestros o maestras y auxiliares que no cumplan sus deberes.¹⁶⁵⁰

¹⁶⁴⁷ Alcubillas, Tomo VI, op. cit., art. 10 de R.D. 4 de julio de 1884, pág. 1071

¹⁶⁴⁸ Ibidem, art. 9 apartado 3, pág. 1071

¹⁶⁴⁹ Ibidem, art. 14, pág. 1071

Para optar a estas escuelas con el título de maestro o maestra elemental era suficiente, ya que se suprimió la cátedra de pedagogía froebeliana, según el artículo 5º de la Real Orden de 13 de agosto de 1884¹⁶⁵¹, que llevan a efectivo el Real Decreto anteriormente comentado.

El Real Decreto de 3 de septiembre de 1884¹⁶⁵², establecerá el Plan de estudios de la Escuela Normal Central de maestras. Los exámenes de reválida del título de maestra de escuela elemental o superior tendrán lugar ante un jurado mixto que estaría compuesto por dos vocales nombradas por la Dirección General de Instrucción pública, de entre las maestras de la escuela superior de Madrid y de una vocal designada por la Junta Central de Señoras y de dos vocales elegidas por una representación de las escuelas libres de primera enseñanza superior. Las materias se dividen en cinco grupos:

1. Primer grupo: Lengua española y gramática, nociones de literatura, lectura expresiva y caligrafía.
2. Segundo grupo: Religión, historia sagrada, especialmente del Nuevo Testamento.
3. Tercer grupo: Aritmética y geometría, historia y geografía en general y en especial de España.
4. Cuarto grupo: Principios de pedagogía general con aplicación a las escuelas comunes y para las de párvulos, organización y legislación escolares, higiene y economía domésticas y rudimentos de ciencias naturales y gimnasia de sala.
5. Dibujo, canto y labores.

Cabe destacar en las materias el hecho de que se incluyan los principios pedagógicos para las escuelas de párvulos, ante la supresión de la cátedra de pedagogía froebeliana, que era independiente antes de la carrera de maestra elemental. Por lo demás, continúa siendo acorde al papel social asignado a la mujer. También en esta Escuela Normal Central se puede obtener, para aquellas maestras que posean el título de maestra superior, el título oficial de institutriz,

*“[...] mediante un examen de dos lenguas vivas y ejercicios prácticos y teóricos de materia comercial”.*¹⁶⁵³

¹⁶⁵⁰ Alcubillas, Tomo VI, op. cit., R.D. 4 julio de 1884, art. 15, pág. 1071

¹⁶⁵¹ Gaceta de Madrid, R.O. 13 de agosto 1884. También en Alcubillas, Tomo VI, op.cit., pág. 1072.

¹⁶⁵² Alcubillas, Tomo VI, op. cit., págs. 1073-1075.

¹⁶⁵³ Ibidem, art. 13, pág. 1074.

La Real Orden de 9 de septiembre de 1884¹⁶⁵⁴ aprueba el reglamento para el régimen de la Escuela Normal Central de Maestras. En cada uno de los tres cursos de que consta la carrera, se explican todas las materias de que consta el programa con la extensión que se determine. Su capítulo III lo dedica a los medios auxiliares de enseñanza. Estos medios serán la Biblioteca, un gabinete de historia natural y fisiología, otro de física y química, colecciones para la enseñanza del dibujo, la geometría, el arte, la geografía y las labores. Además un modelo de Museo escolar, cajas y cartones para lecciones de cosas, “*todo con especial aplicación á las niñas*”. Esta coletilla nos vuelve a mostrar la diferente enseñanza que se dá a las niñas respecto de la que reciben los niños.¹⁶⁵⁵ Se preveen exámenes para poder ingresar en la Escuela Normal Central de Maestras. Los conocimientos que se requieren son realmente básicos, pues se trata de tener conocimiento del idioma, sabiéndose expresar por escrito, mediante una redacción breve, y oralmente, resolver problemas de aritmética con decimales, lectura de algún texto y conocimientos teóricos, por supuesto, de doctrina cristiana, gramática castellana y aritmética. Las alumnas pueden ser oficiales y libres, según el artículo 45. Pero deberán tener autorización del padre o de la madre para inscribirse en los cursos de la Escuela Normal.

A la Directora le corresponde el cuidado moral de las alumnas mediante

*“[...] la frecuente comunicación con las alumnas durante los recreos para poder ejercer sobre ellas una acción verdaderamente educadora”.*¹⁶⁵⁶

El Sr. Villarroya presenta una proposición de ley¹⁶⁵⁷ disponiendo la clausura de las escuelas de primera enseñanza desde el 15 de julio al 15 de agosto de cada año, las razones que alude son las malas condiciones que reúnen en general los edificios destinados a primera enseñanza, lo riguroso del clima de España durante el verano, que hace estériles los esfuerzos del profesorado; la necesidad de prevenir epidemias y otras enfermedades que son comunes en el verano. Además se añade por la conveniencia de uniformar disposiciones legales que rigen sobre este tema en la enseñanza universitaria e Institutos. Durante este periodo los maestros y maestras podrán ausentarse libremente de los pueblos de residencia sin comunicarlo oficialmente, según el artículo transitorio.

¹⁶⁵⁴ Gaceta de Madrid de 17 de septiembre de 1884, en Alcubillas, Tomo VI, op. cit., págs. 1075-1078

¹⁶⁵⁵ Ibidem, Cap. III, pág. 1075

¹⁶⁵⁶ Ibidem, Sección segunda, Capítulo VIII, art. 65, pág. 1077.

¹⁶⁵⁷ Archivo del Congreso de los Diputados, Legajo 228, nº 10: *Proposición de ley del Señor Villarroya disponiendo la clausura de primera enseñanza desde el 15 de julio de agosto de cada año.*

En la Real Orden de 30 de junio de 1885¹⁶⁵⁸, se establecerían como periodo de vacaciones desde 16 de julio a 31 de agosto, según el artículo 99. En esta Orden se vuelve a legislar la recompensa que se dará a los maestros y maestras que lograsen aumentar la matrícula de sus respectivas escuelas, en un intento de generalizar y dar cumplimiento a la obligatoriedad.

Las escuelas públicas sólo se encuentran en estado mixto en la sección de párvulos, siendo ya separadas niños y niñas, en las escuelas elementales y superiores, y de adultos y adultas. Las enseñanzas de adultos y adultas se hacen en las escuelas superiores y con los maestros y maestras de las mismas. A falta de maestros públicos puede la Junta designar maestros de escuelas libres para este fin. Estas clases constarán de 60 alumnos o alumnas, no pudiendo exceder. Las enseñanzas de las escuelas de niños y niñas no se diferencian en nada de otros reglamentos anteriores.

El Sr. Villarroya, el 19 de julio de 1884, pregunta al ministro sobre un tema crucial para el gobierno liberal anterior, sobre el cumplimiento de la ley que establece la nivelación de sueldos entre maestros y maestras de primera enseñanza. Le reclama que ha de cumplir la ley de 6 de julio de 1883, en la que se estableció la nivelación de sueldos entre maestros y maestras de primera enseñanza, nivelación que no ha tenido lugar en la provincia de Murcia¹⁶⁵⁹. Una Real Orden de 29 de Mayo de 1885¹⁶⁶⁰ declara que la nivelación de sueldos de maestros y maestras, sólo puede tener lugar en el caso de que las escuelas sean de igual clase y categoría.

De gran interés y mayor trascendencia pudiera haber sido el Real Decreto de 18 de agosto de 1885¹⁶⁶¹ sobre “*las reglas que han de someterse los Establecimientos libres de enseñanza*”, si con la vuelta de los liberales con motivo de la Regencia de Maria Cristina, el nuevo ministro, Montero Ríos, no lo hubiera derogado, por el artículo 1º del 5 de febrero de 1886. Suponía el

“[...] *reconocimiento y consagración de los derechos de la enseñanza libre ante el Estado, y de las relaciones de ésta con la oficial*”.

La libertad de enseñanza, diría Pidal en su presentación, ha de contar con el principio fundamental

¹⁶⁵⁸ Alcubillas, Tomo VI, op. cit., pág. 1081

¹⁶⁵⁹ Archivo de los Diputados, Legajos 223 a 331

¹⁶⁶⁰ Alcubillas, Tomo VI, op. cit., pág. 1081

¹⁶⁶¹ Colección Legislativa de España, Tomo CXXXV, págs. 426-453

“[...] de que el Estado debe considerar perfectamente iguales ante el derecho su propia enseñanza oficial y la enseñanza debida a la iniciativa privada”

y, consecuentemente,

*“[...] que para la validez académica de los estudios y concesión de grados, el Estado, cualquiera que sea la procedencia de los estudios, se ha de limitar a someterlos a las pruebas convenientes, juzgándolos a todos con el criterio de imparcialidad de un mismo Tribunal”.*¹⁶⁶²

Pero ni los liberales ni la mayoría de los conservadores estaban a favor del Decreto; pero al final se aceptó.

Entre la enseñanza libre y la oficial se situaban los establecimientos libres asimilados a los centros públicos con vistas al reconocimiento del valor académico y legal de sus estudios. Tendrán los mismos efectos legales los títulos dados por establecimientos oficiales que por los centros asimilados.

Por Real Decreto de 21 de agosto de 1885¹⁶⁶³, se creaba un Cuerpo de inspectores de escuelas de primera enseñanza, determinando su organización, derechos y funciones. El ingreso a este Cuerpo se realizaba por oposición, siempre que tuviera

*“[...] el título de maestro normal con tres años de ejercicio en propiedad o haber ejercido durante cinco años en propiedad el magisterio de primera enseñanza superior en escuela oficial o libre asimilada”.*¹⁶⁶⁴

El sueldo de los inspectores estaba a cargo de los presupuestos provinciales y el sobresueldo por antigüedad a cargo del Estado. Visitarán una vez cada dos años por lo menos las escuelas de primera enseñanza, aparte de las visitas extraordinarias que realice.

¹⁶⁶² Colección Legislativa de España, Tomo CXXXV.

¹⁶⁶³ Alcubillas, Tomo VI, op. cit., págs. 1085-1088

¹⁶⁶⁴ Ibidem, art. 3, 1º, pág. 1085

Entre sus atribuciones hay que destacar por su importancia, ya que uno restringe la libertad de cátedra y el otro hace mención a los establecimientos libres que se regularon por el Real Decreto de 18 de agosto de 1885:

1. *“Inspeccionar las escuelas públicas, cuidando de que no se dé ninguna enseñanza contraria á la Constitución del Estado. Inspeccionarán los métodos y el material de enseñanza, [...]”*.
2. *“En los establecimientos libres de primera enseñanza su inspección se limita á cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones del Real Decreto de 18 de Agosto de 1885”*.¹⁶⁶⁵

Dado que las visitas se realizan sin previo aviso,

“[...] los maestros y maestras de escuelas oficiales y libres deberán tener en todo tiempo dispuesta su escuela para la visita de inspección, y al corriente el registro de la misma donde consten los datos que previene el artículo 142 del mismo reglamento y las disposiciones del R.D. de 18 de agosto de 1885, a fin de que el inspector pueda inmediatamente tomar nota de ello”.¹⁶⁶⁶

5.10.4.3.- PERÍODO 1885-1902: POLÍTICA EDUCATIVA DURANTE LA REGENCIA DE MARÍA CRISTINA

El 28 de noviembre de 1885 cayó el gobierno de Cánovas. Esta fecha señala un cierto cambio de orientación en la política española. Hasta entonces, los conservadores habían ejercido más el poder. Entre 1885 y 1898, sólo cuatro años lograron la presidencia del Consejo. Por tanto, en la Instrucción Pública, sólo gobernaron de 1890 a 1892 y de 1895 a 1897.

Las fórmulas de conciliación y consenso constitucionales entre conservadores y liberales, cuyos líderes Cánovas y Sagasta volvían a renovar su acuerdo de turnarse pacíficamente en el Gobierno, desde 1890, en que se convocan por primera vez elecciones parlamentarias por sufragio universal, hasta 1899, cuando Sagasta renuncia .

¹⁶⁶⁵ Alcubillas, Tomo VI, op. cit., R.D. 21 de agosto de 1885, art. 24, 1º y 2º, pág. 1087

¹⁶⁶⁶ Ibidem, art. 26, pág. 1087

5.10.4.3.1.- LOS GOBIERNOS LIBERALES DE 1885-1890

La política liberal se caracterizó por un esfuerzo para mantener los derechos del Estado y por el deseo de encontrar una solución a los problemas más graves que esterilizan cualquier política escolar de conjunto.

Entre los ministros que estuvieron al cargo del Ministerio de Fomento se destacan:

A) EUGENIO MONTERO RÍOS (27-noviembre-1885 a 27-octubre-1886)

Lo primero que realizó es derogar el Real Decreto de 18 de agosto de 1885, a través del Real Decreto de 5 de febrero de 1886¹⁶⁶⁷, por el cual el régimen de la instrucción pública se acomodaba de nuevo a los principios de libertad adoptados por el Gobierno de 1874, cuyas disposiciones se declaraban en vigor.

Uno de los problemas que vislumbró Montero Ríos es que las reformas de la política educativa no sirven de nada sino tienen un respaldo económico-social. Una de las preocupaciones de los liberales era la enseñanza primaria. La condición necesaria para un mejoramiento de la instrucción era una centralización que permitiese el control por parte del Estado, del personal y de los edificios escolares. La negligencia o indiferencia de los municipios hacia las escuelas de primer grado explicaba el estancamiento de éstas¹⁶⁶⁸. Para poder controlar eficazmente era necesario que el Estado dispusiera de responsabilidad financiera. Por ello, a través del Real Decreto de 30 de abril de 1886¹⁶⁶⁹, mandó incluir en el presupuesto de gastos del Estado, los créditos necesarios para el pago del personal y material de las escuelas de primera enseñanza, de las Escuelas Normales de maestros y maestras y de los Institutos.

*“Con el fin de comprender entre las obligaciones generales del Estado el sostenimiento de las escuelas de primera enseñanza, de las Normales de maestros y maestras, de la Inspección del mismo ramo y de los Institutos de segunda Enseñanza provinciales y locales, [...]”*¹⁶⁷⁰

¹⁶⁶⁷ Alcubillas, Tomo IX, Sexta edición, op. cit., pág. 599

¹⁶⁶⁸ Turín, Y., op. cit., pág. 310

¹⁶⁶⁹ Alcubillas, Tomo VI, op.cit., pág. 962 , también en Alcubillas, Tomo VI, op. cit., pág. 1089 y en el Tomo IX, pág. 599

¹⁶⁷⁰ Alcubillas, Tomo VI, op. cit., art. 1º, pág. 062

*“ El Ministro de Hacienda adicionará el presupuesto de ingresos con un impuesto especial de enseñanza, que consistirá en el recargo sobre la contribución territorial que sea necesario para cubrir las atenciones que expresa el art. 1º de este decreto, [...]”*¹⁶⁷¹

Como consecuencia de ello, se propuso a las Cortes la supresión del recargo que sobre la misma contribución territorial puedan utilizar los Ayuntamientos. En el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento se incluirían los créditos necesarios para:

- aumento de sueldo de los catedráticos de Instituto, a razón de 500 pesetas por quinquenio.
- Elevar a 625 pesetas el sueldo anual de los maestros y maestras de escuelas incompletas de temporada y de asistencia mixta, cuyo procedimiento se llevó a cabo por Real Orden de 30 de noviembre de 1886.
- Reorganizar la inspección de primera enseñanza.
- Abonar los premios de antigüedad a los profesores de Escuelas Normales.
- Elevar en 500.000 pesetas el crédito que se debe consignar anualmente con el objeto de auxiliar a los pueblos en la construcción de los edificios destinados a escuelas.¹⁶⁷²

B) CARLOS NAVARRO Y RODRÍGUEZ (hasta 12 de junio de 1888)

Carlos Navarro siguió la labor de Montero Ríos. Deja sin efecto, por Real Orden de 26 de enero de 1887¹⁶⁷³ el artículo 10 de la Real Orden de 13 de agosto de 1884 y vuelve a declarar en vigor el artículo 9º del Real Decreto de 17 de marzo de 1882 sobre los derechos de las maestras nombradas por el disuelto Patronato de las Escuelas de párvulos que poseían el título especial para ser maestras de párvulos.

El Ministro obtuvo más fácilmente la incorporación de las Escuelas Normales al presupuesto del Estado. El director del Museo Pedagógico se ocupó de la formación del personal de la escuela de Madrid y ofreció a sus alumnos una de las mejores formaciones pedagógicas del momento. La

¹⁶⁷¹ Alcubillas, Tomo VI, op. cit., art. 4º, pág. 962

¹⁶⁷² Ibidem, en la R.O. de 30 de noviembre de 1886, art. 6, puntos 1, 2, 3, 4, y 5, pág. 1089

¹⁶⁷³ Alcubillas, Tomo VI, op. cit., pág. 1090

Institución Libre hizo un gran esfuerzo para facilitar la construcción de un equipo docente preparado. Varios de sus profesores enseñaron en la Escuela Normal de Maestros y Maestras. Con la Real Orden de 1º de julio de 1887¹⁶⁷⁴ legisla las disposiciones que permiten la incorporación de las Escuelas Normales al presupuesto general.

Hay que destacar la Ley de 16 de julio de 1887¹⁶⁷⁵, en la que se establece la jubilación de los maestros y maestras y auxiliares en propiedad de todas las escuelas públicas de primera enseñanza, así como la pensión a viudas y orfandad a sus hijos. Siguiendo la línea, que inició Albareda con la nivelación de sueldos, aquí se iguala el maestro y la maestra en su derecho de jubilación con la consiguiente pensión. Se entiende por

*“[...] huérfanos, para los efectos de esta ley, los hijos de maestra que hubiere fallecido, aunque viva el padre. Este derecho se reconoce á los hijos varones menores de dieciseis años, y á las hijas solteras”.*¹⁶⁷⁶

La mujer se considera prácticamente toda su vida menor, pues soltera bajo la tutela de un hermano o padre o pariente varón, y casada bajo la tutela del marido. La proporción de la pensión está en función de los años trabajados y esta pensión “*se entenderá sin perjuicio*”, de los derechos,

*“[...] que puedan corresponder á los maestros y demás funcionarios de la primera enseñanza pública en los montepíos municipales ó provinciales á cuyo sostenimiento contribuyan”.*¹⁶⁷⁷

En esta Ley también se adopta que en el periodo de vacaciones se celebren en cada provincia conferencias y reuniones encaminadas a favorecer la cultura general y profesional de maestros y maestras.

El Reglamento para la ejecución de esta ley se aprueba por Real decreto de 25 de noviembre de 1887.¹⁶⁷⁸ En éste se establece que

“[...] no podrá ser jubilado ningún maestro, maestra ó auxiliar, sin que antes se justifique por medio de

¹⁶⁷⁴ Alcubillas, Tomo VI, op. cit., pág 1091

¹⁶⁷⁵ Ibidem, págs. 1091-1093

¹⁶⁷⁶ Ibidem, art. 1º, págs. 1091-1092.

¹⁶⁷⁷ Ibidem, arts. 2º, 4º,

¹⁶⁷⁸ Ibidem, págs. 1099-1104

*expediente que el interesado está físicamente imposibilitado para el ejercicio de la enseñanza”.*¹⁶⁷⁹

Aunque se considera motivo suficiente para pedir la jubilación tener la edad de sesenta años, aunque el Gobierno podrá jubilar al maestro, maestra o auxiliar que tenga sesenta y cinco años. Las viudas del maestro podrán percibir la pensión mientras no se casen de nuevo y consistirá en dos tercios de la jubilación que disfrutara el marido. Igual ocurre con las hijas que la disfrutaran mientras no se casen, y los hijos varones hasta que cumplan dieciséis años. Para estas pensiones se descontará el 3 por ciento del sueldo, no de las gratificaciones que perciban por la enseñanza de adultos o adultas.

La reorganización de las enseñanzas de la Escuela Normal Central de Maestras se llevó a cabo a través del Real Decreto de 11 de agosto de 1887¹⁶⁸⁰. En la Exposición se redacta la finalidad con la que se elabora el Real Decreto para la reorganización de esta enseñanza.

*“ La Escuela Normal Central, á pesar de su título y de hallarse, por tanto, cerca del Gobierno, vivió penosa y estrechamente durante largos años, olvidada del espíritu público, hasta que, avivado el deseo de mejorar la educación de la mujer, merced á muy varios factores y al general desarrollo de la cultura de nuestra patria, llegó la hora de atender á aquel centro, ampliar la esfera de su acción y elevar á mayor altura el concepto, los fines y los procedimientos de su enseñanza”.*¹⁶⁸¹

Por primera vez, parece haber por parte de un Gobierno un interés por mejorar la formación de las maestras a través de la reorganización de su Escuela Normal. Sin embargo, no concibe que se pueda adoptar, por lo menos por el momento, “*el principio exclusivo de que la mujer sólo por la mujer debe ser educada*”. La educación de la mujer continua no siendo objeto de su propia educación, sino que está supeditada al beneficio que ésta reporta a la sociedad a través de la familia, por medio de la educación de sus hijos, a los que transmite los valores sociales y morales de la misma. Por otra parte, sin negarle a la mujer que puede conocer y profesar las letras y las ciencias en todas sus fases,

¹⁶⁷⁹ Alcubillas, Tomo VI, op. cit., R.D. 25 de noviembre de 1887, art. 35, pág. 1102.

¹⁶⁸⁰ Ibidem, págs. 1093-1095 y también en Tomo X, pág. 20

¹⁶⁸¹ Ibidem, Tomo VI, pág. 1093

“ [...] sabido es que actualmente, y salvando excepciones gloriosas, en en ciertos ramos del saber notoriamente mayor la competencia del hombre, por lo cual, en vez de ventaja traería sólo perjuicio para la enseñanza de aquel sexo excluir de ella al otro”.
1682

Se sigue considerando a la mujer en inferioridad de condiciones respecto al hombre.

Uno de los problemas que llevaba planteada la reorganización de la Escuela Normal Central de Maestras era

*“[...] la falta de enlace entre los estrechos límites á que llega entre nosotros la primera enseñanza superior, único requisito exigido para el ingreso en dicha Escuela; y el carácter profesional de ésta y de sus estudios”.*¹⁶⁸³

Es decir, la escasa preparación con que entran a los cursos del magisterio; por ello, se planteó la necesidad de un curso preparatorio, que consistiría en la ampliación de las asignaturas propias de la primera enseñanza superior, y demás comprendería Canto, “Gimnástica” y Francés.

Por tanto, los estudios de magisterio se dividirían en:

1. Curso Preparatorio
2. Dos cursos para el título elemental
3. Un curso para el título superior
4. Un curso para el título de profesora normal
5. Un curso especial para el de maestra de párvulos

Se define en este Real Decreto lo que es la Escuela Normal Central de Maestras.

*“[...] un establecimiento de educación que comprende los estudios necesarios para obtener los títulos profesionales de maestra de primera enseñanza elemental, superior, normal y de párvulos”.*¹⁶⁸⁴

¹⁶⁸² Exposición del R.D. 11 de agosto de 1887, Alcubillas, Tomo VI, op.cit., pág. 1093

¹⁶⁸³ Alcubillas, Tomo VI, op. cit., Reglamento por R.D. de 25 de noviembre de 1887, págs. 1099-1104

¹⁶⁸⁴ Ibidem, pág. 1094

Las materias de cualquier título a excepción de párvulos serán las mismas con diferencia de extensión:

1. Lengua Española
2. Lectura expresiva y Caligrafía
3. Religión y Moral
4. Aritmética y Geometría
5. Historia y Geografía en general y en especial de España
6. Nociones de Física, Química, Fisiología e Historia Natural
7. Pedagogía, organización y legislación escolares, Pedagogía especial aplicada a los sordomudos y ciegos.
8. Nociones de Derecho en su aplicación a los usos comunes de la vida
9. Nociones de Literatura y Bellas Artes
10. Higiene general y Economía doméstica
11. Francés
12. Dibujo
13. Canto
14. Gimnasio de sala
15. Labores
16. Práctica de la enseñanza

Como se ve el programa de enseñanza es ahora mucho más amplio y se introducen nuevas materias que antes no tenían opción a aprender, aunque no se haga con la profundidad que lo hacen los maestros. En el curso especial de Párvulos se vuelve a restaurar en la educación de estos niños los métodos de Froebel.

La Junta de Profesores se compondrá de todos los que figuran en la planta general de la Escuela, bajo la presidencia de la Directora. La provisión de las plazas de profesora de esta Escuela, se hará de entre las maestras que hayan obtenido el título de profesoras normales, esto se regirá por la Real Orden de 7 de marzo de 1888.¹⁶⁸⁵

En las disposiciones transitorias aparece la necesidad de publicar un proyecto de ley para igualar los sueldos del Profesorado de las Escuelas Normales de maestras a los que disfrutaban el de maestros.

Los años que siguieron al primer Congreso se tradujo en Congresos regionales, en Valencia, Pontevedra y Barcelona, que repitieron los temas de discusión y continuaron con el trabajo empezado en Madrid.

¹⁶⁸⁵ Alcubillas, tomo VI, op. cit., pág. 1104

El Congreso de Valencia en 1886 fue organizado por la Asociación de Maestros y presidido por el rector de la Universidad. Éste pidió la reforma de las Escuelas Normales y para la mujer una educación más práctica y menos dedicada a los trabajos de adorno inútiles; hizo suyas las conclusiones de la Institución Libre sobre la enseñanza intuitiva.¹⁶⁸⁶

En 1887, se realizó en Pontevedra. E. Vicenti, que presidía la Asociación pedagógica local, y Montero Ríos convocaron a los maestros de la provincia. Pero esa reunión dejó pocas huellas porque no se redactó ningún informe. La más importante de todas las Asambleas Regionales es, sin duda el Congreso Pedagógico de Barcelona en 1888. Fue organizado por la Asociación de Maestros públicos de la provincia, con ocasión de la Exposición Universal que se celebraba en Barcelona. Reunió a 1.510 participantes y puede compararse al de Madrid en importancia, si no en influencia.¹⁶⁸⁷ Montero Ríos, fue designado como presidente honorario y representado por el inspector general, Santos María Robledo. Todas las autoridades civiles y militares asistieron a la sesión de apertura. Aunque de cinco cuestionarios dos tratasen de la eficacia de la educación y de la importancia del sentimiento religioso para la formación del niño, problema interesante y de plena actualidad, el estudio de la situación del maestro, de la inspección de las juntas locales y de la reforma de las Escuelas Normales fue el tema de casi todos los cambios de impresión. Se concluyó que se debían suprimir las juntas locales y que el Estado tomase a su cargo a los maestros. Además una inspección mejor podría arreglar muchas cosas, pero a condición de que el inspector no se aprovechase para ir a vivir algunos días con su familia a expensas del inspeccionado.¹⁶⁸⁸

Este Congreso supondrá un peldaño más en la compleja tarea de cambio y del progreso. Ciertas novedades como son la participación de mujeres con profesiones distintas a las del Magisterio (hacendadas, peritas mercantiles, ...); el tratamiento de nuevos temas; y la inclusión como aspecto fundamental en las Conclusiones finales, de la obligatoriedad de la enseñanza para menores de 6 a 12 años, sin distinción de sexo; significan nuevos avances y nuevas puertas hacia la igualdad educativa; según Juana María Gil Ruiz.¹⁶⁸⁹

El discurso de clausura lo leyó Santos María Robledo, quien recordó que el primer fin de la escuela no era el de ser útil a la sociedad o al Estado, o a

¹⁶⁸⁶ Boletín de la Institución Libre de Enseñanza, op. cit., 1886, pág. 283

¹⁶⁸⁷ Turín, Y., op.cit., pág. 261

¹⁶⁸⁸ Ibidem

¹⁶⁸⁹ Gil Ruiz, op. cit., pág. 82

la economía o al ejército, sino que, ante todo, la escuela estaba al servicio del hombre.¹⁶⁹⁰

Por Real Orden de 1888¹⁶⁹¹, se señala el plazo de vacaciones de las escuelas públicas y se aprueban el proyecto de reglamento de las conferencias pedagógicas. Los temas han de versar principalmente sobre materias de ciencias o de letras, cuyos elementos comprenda el programa de la Primera enseñanza elemental y superior, sobre puntos referentes a las doctrinas generales de educación, métodos y procedimientos de enseñanza, y sobre aplicación y práctica en las escuelas. Las conferencias serán públicas y las presidirá el director de la Escuela Normal de maestros, siendo vicepresidentes la directora de maestras y el inspector de Primera enseñanza de la provincia. Los maestros y maestras que participen con trabajos se unirán éstos a las actas.

C) J. CANALEJAS (hasta 30-XI-1888), EL CONDE DE XIQUENA (HASTA 21-I-1890) Y EL DUQUE DE VERAGUA (HASTA 5-VII-1890)

Siendo ministro de Fomento José Canalejas publica un Real Decreto de 2 de noviembre de 1888¹⁶⁹², estableciendo dos turnos, de concurso uno y otro de oposición, para el nombramiento de maestros, maestras y auxiliares de las escuelas públicas superiores, elementales y de párvulos, y subdividiendo el turno de concurso en dos: uno de traslación y de ascenso el segundo. También determina la composición de los tribunales y Jurados de oposición. En el caso del Tribunal para las escuelas superiores y elementales de niñas constará de los mismos jueces que los tribunales de las escuelas de niños, proponiendo los Claustros de las Escuelas Normales del distrito una profesora en vez de profesor, y las Juntas de Instrucción Pública del distrito una maestra de escuela pública de título superior. La Dirección general nombrará en vez de profesor de Escuela Normal o maestro de escuela pública con título superior una profesora o maestra que reúna las mismas condiciones. Para el tribunal de las escuelas de párvulos lo formarán una profesora y un profesor de las Escuelas Normales del distrito, nombrados por el Rector, de entre los que proponga los respectivos Claustros; un profesor o profesora de escuela pública con título superior o elemental, elegido por el Rector, de entre los que propongan las Juntas de Instrucción Pública del distrito; un profesor o profesora de escuela de

¹⁶⁹⁰ *Actas. Congreso Nacional Pedagógico, 1888.* Barcelona, 1889

¹⁶⁹¹ Alcubillas, Tomo X, op. cit., págs. 22 y 23 y en tomo VI, págs. 1104-1105

¹⁶⁹² Alcubillas, Tomo VI, op. cit., págs. 1107-1109

párvulos, nombrado por la Junta de Patronato general de estas escuelas; dos profesores o profesoras de enseñanza libre nombrados por la Dirección General de Instrucción Pública y un inspector de primera enseñanza, elegido por la Inspección general del ramo. Los ejercicios escritos serán iguales para maestros y maestras. La única excepción es que se añaden a las oposiciones a escuelas de niñas el ejercicio de labores, continuando ante las examinadoras una ya comenzada, y contestando a las observaciones que sobre la misma haga el Tribunal. Todos los actos son públicos.

En cuanto a los ejercicios orales, en el Reglamento se establece la diferenciación en que para la escuela de niñas sólo consta Aritmética y no nociones de Álgebra, aparecen nociones de Higiene y Economía doméstica, tema propio de la labor de la mujer, no la Geometría aplicada a la Agrimensura, como en el caso de los maestros; a la maestra sólo se le piden nociones de Geografía e Historia; los conocimientos de las ciencias físicas y naturales, Agricultura o nociones de Industria y Comercio no aparecen, por el contrario, son sustituidos por otros más prácticos y necesarios para desempeñar su rol, que sigue estando dentro de la esfera de lo privado, como son elementos de la Geometría aplicados a las labores y corte de prendas. El ejercicio de labores se celebrará en la Escuela Normal de maestras o en una escuela de niñas. Las maestras que forman parte de los tribunales informarán sobre el mérito de las labores de cada opositora.

En la Real Orden de 7 de diciembre de 1888¹⁶⁹³ se establece el Reglamento para la ejecución del Real Decreto de 2 de noviembre de ese año. Para mantener la imparcialidad del Tribunal, los

*“[...] escritos en que se encontrare firma, nombre ú otra indicación que tienda á revelar quién es su autor, se declarará en el acto nulo, y quedará excluido de la oposición el que hubiere usado aquel lema”.*¹⁶⁹⁴

El pago de las atenciones a la instrucción primaria, referidas a personal y material de primera enseñanza, no se consiguió que se aceptara que pasara a cargo del Estado, con lo cual se publica un Real Decreto de 16 de julio de 1889¹⁶⁹⁵, donde se modifica el sistema de pago volviendo a pasar al control municipal, a través de

“[...] todas las rentas, arbitrios y recursos con que cuenten, incluso los recargos sobre las

¹⁶⁹³ Alcubillas, Tomo VI, op.cit., págs. 1109-1116

¹⁶⁹⁴ Ibidem, art. 45, pág. 1113

¹⁶⁹⁵ Ibidem, págs. 1117-1119

*contribuciones directas, cuya imposición subsiste obligatoria conforme á la ley de 30 de junio de 1883 quedan afectos en primer término á cubrir dichas atenciones”.*¹⁶⁹⁶

Se obliga a las Juntas locales de primera enseñanza a la liquidación general de los haberes adeudados a la instrucción pública hasta 1º de julio de 1888.

*“Estas liquidaciones se harán con audiencia é intervención de los maestros acreedores ó de sus legítimos herederos, si aquéllos hubiesen fallecido, [...]”.*¹⁶⁹⁷

Siendo ministro de Fomento, José Álvarez de Toledo y Acuña, por Real Decreto de 16 de septiembre de 1889¹⁶⁹⁸ se vuelven a reorganizar los estudios de la Escuela Normal Central de maestras para

*“[...] poner en armonía la organización de este Centro con las disposiciones últimamente dictadas, é introducir aquellas modificaciones, que con mayor urgencia reclama la opinión pública, aplicando en todas sus consecuencias el principio de la libertad de enseñanza, y derogando el privilegio de que goza con relación á las demás Escuelas de provincias”.*¹⁶⁹⁹

Por Real decreto de 1º de agosto de 1889 se suprimió el curso preparatorio, por tanto,

*“[...] hay que determinar la manera cómo las alumnas han de ingresar en la Escuela, que debe ser el previo examen de las materias”.*¹⁷⁰⁰

Por Real decreto de 2 de noviembre de 1888¹⁷⁰¹ reserva a las mujeres el desempeño de las escuelas de párvulos,

“[...] admite para hacer oposiciones á éstas, á las maestras que tengan el título normal, superior ó

¹⁶⁹⁶ Alcubillas, Tomo VI, op. cit., R.D. 16 de julio de 1889, art. 2º, pág. 1118

¹⁶⁹⁷ Ibidem, pág. 1119

¹⁶⁹⁸ Ibidem, págs. 1120-1121

¹⁶⁹⁹ Ibidem, Exposición, pág. 1120

¹⁷⁰⁰ Ibidem

¹⁷⁰¹ Ibidem, págs. 1107-1109

*elemental, equiparándolas, [...], á las que poseen el título especial de párvulos ya inútil a partir de aquella fecha: imponiéndose, pues, la necesidad de suprimir este curso y colocar á las maestras de todos los grados en condiciones de aptitud para el desempeño de estas importantes funciones”.*¹⁷⁰²

Hay, pues, un paso atrás, en la especialización de las maestras en los distintos niveles de enseñanza. Tampoco se admite el privilegio otorgado a las alumnas de la Escuela Normal Central, reservándole las plazas de directora, profesora y auxiliar a aquéllas que cursen sus estudios en esta Escuela. Tampoco puede

*“[...] subsistir el precepto que impide á las maestras que han obtenido en estas últimas los títulos elemental ó superior, completar sus estudios, alcanzando el título normal, si no entran en la Escuela de Madrid por el curso preparatorio”.*¹⁷⁰³

La Ley de 29 de junio de 1890¹⁷⁰⁴ reconoce al Estado el pago de las obligaciones de la segunda enseñanza y de las Escuelas Normales.

*“Las obligaciones de segunda enseñanza y de Escuelas Normales, cuyo pago encomendó al Estado el art. 7º de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1887 á calidad de reintegro, quedan definitivamente reconocidas como obligaciones del Estado”.*¹⁷⁰⁵

5.10.4.3.2. POLÍTICA EDUCATIVA CONSERVADORA (1890-1892)

Hasta el 11 de diciembre de 1892 que duró el Gobierno de Canovas, con los ministros, Santos de Isasa y Aurelio Linares Rivas, que ocuparon Fomento, no revistió grandes eventos educativos. Solamente destacar la reorganización del Consejo de Instrucción Pública por la Ley de 27 de Julio de 1890¹⁷⁰⁶, donde se determinan sus funciones.

¹⁷⁰² Alcubillas, Tomo VI, op. cit., R.D. 2 noviembre de 1888

¹⁷⁰³ Ibidem

¹⁷⁰⁴ Ibidem, pág. 994

¹⁷⁰⁵ Ibidem

¹⁷⁰⁶ Ibidem, pág. 994-997 o en el tomo IX, págs. 609-610

El acontecimiento realmente importante y que implicó al papel de la mujer y su educación fue el Congreso Pedagógico Hispano-Portugués-Americano de 1892¹⁷⁰⁷, celebrado en Madrid.

Los años que separan los dos grandes Congresos Pedagógicos españoles de fin del siglo XIX son fecundos. Confirman la impresión de que el Congreso de 1882 despertó las conciencias e hizo nacer mucha buena voluntad. La reunión de 1892 prueba mejor aún que se inicia una evolución y que la mentalidad del cuerpo docente se hace permeable a los problemas de la nueva pedagogía. Es también el Fomento de las Artes de Madrid, apoyado por un grupo de profesores de enseñanza primaria y secundaria de esta capital, el que tomó la iniciativa de esa reunión. El objetivo era mucho más vasto que el de 1882. El Congreso de 1892 se extendió en el espacio y se esforzó en presentar una síntesis de todos los problemas de educación. Fue, ante todo, una reunión internacional. Quiso ser una reunión de las naciones hermanas, a fin de estrechas lazos de unión y de amor fraternal que las unía. España vivía entonces la guerra de Cuba. El presidente de Fomento había nacido en La Habana. La actualidad y las circunstancias se unían, pues, para hacer que los maestros españoles dirigieran su mirada a la América latina. También se invitó a Portugal, que fue representada por un grupo de profesores de la Universidad de Coimbra.¹⁷⁰⁸

Como internacional, el Congreso decidió, estudiar todos los grados de la enseñanza: inscribió en su programa el estudio de la enseñanza primaria, secundaria y superior, de la enseñanza técnica y de la enseñanza femenina. Los 2.300 asistentes se dividieron, según sus gustos y sus competencias, en cinco sesiones que trabajaron separadamente. Las sesiones se celebraron en el Ateneo, bajo la presidencia de Labra. Cada sección tenía un presidente particular. Don Juan Riaño dirigió la sección encargada del estudio de la educación femenina. En ella se destaca el incremento de la participación femenina, con profesiones distintas a las tradicionalmente asignadas a éstas, junto con el específico tratamiento que recibe la cuestión femenina. Merece singular mención el concebir a la mujer como inmediata receptora de los bienes de la cultura, en sí misma, y no sólo en pro de la familia. Existe pues, un cambio significativo en los presupuestos planteados en este Congreso, de la mano del sector más progresista, incondicional, a favor de las reivindicaciones femeninas, y abogando por la igualdad de los sexos en todos los ámbitos.¹⁷⁰⁹ Por primera vez, se concibe a la mujer como sujeto

¹⁷⁰⁷ *Congreso Pedagógico Hispano-portugués-americano, 1892: Actas y resúmenes generales*. Viuda de Hernando y Cía, Madrid, 1894

¹⁷⁰⁸ Turín, Y., op. cit., pág.s 262-263

¹⁷⁰⁹ Gil Ruiz, op.cit, pág. 83

activo, y no como instrumento educador. La maternidad deja de ser la única misión de la mujer. Así, Concepción Arenal afirmaríala:

*“ Es un error grave, y de los más perjudiciales, inculcar a la mujer que su misión única es la de esposa y madre; equivale a decirle que por sí no puede ser nada y aniquilar en ella su yo moral e intelectual, preparándola con absurdos deprimentes a la gran lucha de la vida, lucha que no suprimen, antes la hacen más terrible los mismos que a privan de fuerzas para sostenerla: cualquiera habrá notado que los que menos consideran a las mujeres son los que más se oponen a que se las ponga en condiciones de ser personas, y es natural”.*¹⁷¹⁰

De este modo, podrá influir en el progreso, no sólo a través de la familia, sino directamente, mediante una óptima instrucción que la habilite para satisfacer sus necesidades materiales, y acceder al mercado de trabajo en condiciones de igualdad para con el hombre, y no de dependencia.

En los debates del Congreso, ya no se discute sobre la existencia del derecho a instrucción de las mujeres, sino en el modo en que éste debe hacerse efectivo. Y es precisamente en el intento de determinación del carácter, contenido y grados de la educación femenina donde la controversia fluye, y las posturas se triplican. Dentro de éstas últimas, y aun siendo consciente de la variedad de matices que se puede encontrar en las distintas posiciones, se distinguen, según Juana María Gil Ruiz, tres básicamente.¹⁷¹¹

1.- Postura Progresista

La postura progresista, a favor de las reivindicaciones femeninas, está protagonizada por figuras de máximo prestigio intelectual como Emilia Pardo Bazán, Concepción Arenal, Félix Sardá, Joaquín Sama, Segismundo Moret, Rafael Torres Campos, entre otros colaboradores de la Institución Libre de Enseñanza, parten de una crítica hacia la ideología de los “deberes naturales femeninos”, y la presunción de la “inferioridad intelectual congénita de todo el sexo femenino”. Critican las concepciones pedagógicas de Rousseau y Fenelón, que resucitan los esquemas del siglo XVII; y contraponen las tesis de John Stuart Mill y Leibniz.

¹⁷¹⁰ Arenal, C.: *La emancipación...*, op. cit., pág. 67

¹⁷¹¹ Gil Ruiz, op. cit., pág. 85

Frente a los discursos que reclaman la necesidad de una educación femenina fuertemente discriminada de la masculina, invocando argumentos de inferioridad natural en la constitución física y moral; contraponen razonamientos que afirman la urgencia de una óptima instrucción femenina, que capacite a la mujer para desarrollar cualquier actividad profesional, y desenmascare las desigualdades sociales.

De este modo, el pensamiento de autores como J. S. Mill, o Leibniz, influirá notablemente en la obra de estos intelectuales reformistas, aportando otras formas de entender la libertad y la igualdad, y los medios para alcanzarla. Mill evidenciará la importancia de una educación correctamente dirigida, y con parámetros diferentes, para lograr que la desigualdad desaparezca desde sus raíces; y afirma que su utilización ahora, sólo ha servido para “*esclavizar el espíritu*” de las mujeres, y evitar cualquier tipo de rebelión.¹⁷¹²

“ Todos los hombres, salvo los más brutales, desean tener a la mujer más íntimamente relacionada con ellos, no una esclava forzada, sino voluntaria; no simplemente una esclava, sino una favorita. Por eso han hecho todo lo posible para esclavizar su espíritu. Los amos de los demás esclavos cuentan, para mantener la obediencia, con el temor: el que ellos mismos inspiran o el que inspira la religión. Los amos de las mujeres quisieron más que una simple obediencia, y encaminaron toda la fuerza de la educación para conseguir su propósito”.¹⁷¹³

Mill continuaría afirmando que

“ [...] habiendo adquirido este gran medio de influir sobre el espíritu de la mujer, un egoísmo instintivo ha hecho que el hombre se valiera de él a todo trance, como medio de mantener sujeta a la mujer, pintándole la docilidad, la sumisión y la renuncia de toda voluntad individual en manos de un hombre como una parte esencial del atractivo sexual”.¹⁷¹⁴

¹⁷¹² Revista Sistema, op. cit.

¹⁷¹³ Vid. Mill, Stuart: “La sujeción de la mujer” en Stuart Mill y Harriet Taylor Mill: *Ensayos sobre la igualdad sexual*. Ediciones de bolsillo Península Barcelona, 1973, pág. 173

¹⁷¹⁴ *Ibidem*, pág. 174.

Emilia Pardo Bazán, en su ponencia “La educación del hombre y de la mujer”¹⁷¹⁵ recoge fielmente el pensamiento de Mill, y califica el papel que cumple la educación femenina de “doma”.

*“ No puede, en rigor, la educación actual de la mujer llamarse educación, sino doma, pues se propone por fin la obediencia, la pasividad y la sumisión ”.*¹⁷¹⁶

También Emilia afirmaría respecto a este tema que:

*“ No fue la familia, sino en el santuario interior de la conciencia donde el cristianismo emancipó a la mujer. Jesús dijo: De hoy más no habrá entre vosotros amo ni esclavo, hombre ni mujer, sino todos hijos de mi Padre. Pero así como siguió habiendo amos y esclavos, hay todavía entre los cristianos Hombre y Mujer ”.*¹⁷¹⁷

Según Emilia esta dirección social no puede menos que trascender, sobre todo, en sus aplicaciones a la moral. Los sacerdotes inculcan la docilidad conyugal, la fe sin examen y la rutina a la mujer. Estos términos utilizados, “esclavizar el espíritu”, “doma”, germinarán en otras figuras contemporáneas como Martínez Sierra, cuando afirma:

*“ Las mujeres callan, porque aleccionadas por la religión, amparada de toda autoridad constituída y regida por hombres, creen firmemente que la resignación es la virtud; callan por miedo a la violencia del hombre; callan por costumbre de sumisión; callan, en una palabra, porque en fuerza de siglos de esclavitud han llegado a tener almas de esclavas ”.*¹⁷¹⁸

Para Emilia Pardo Bazán las consecuencias de la educación diferencial no solamente afectaban al campo de su instrucción, sino también al campo de su conformación física, moral e intelectual.

“ Mientras la educación masculina se inspira en el postulado optimista, o sea la fe en la perfectibilidad

¹⁷¹⁵ Pardo Bazán, op. cit.

¹⁷¹⁶ Ibidem, pág. 58

¹⁷¹⁷ Campo Alange, op.cit., pág. 162

¹⁷¹⁸ Martínez Sierra, María: *Una mujer por caminos de España*. Edit. Castalia, Instituto de la Mujer, Biblioteca de Escritoras, Madrid, 1989, pág. 19

*de la naturaleza humana, que asciende en suave y armónica evolución hasta realizar la plenitud de su esencia racional, la educación femenina derivase de postulado pesimista, o sea del supuesto de que exista una antinomia o contradicción palmaria entre la ley moral y la ley intelectual de la mujer, cediendo en daño y perjuicio de la moral cuanto redunde en beneficio de la intelectual, y que –para hablar en lenguaje liso y llano- la mujer es tanto más apta para su provincial destino cuanto más ignorante y estacionaria, y la intensidad de educación que constituye para el varón honra y gloria, para la hembra es pesimismo y deshonor y casi monstruosidad”.*¹⁷¹⁹

Todo ello proviene según la autora, de un craso error, el de afirmar que

*“[...] el papel que a la mujer corresponde en las funciones reproductivas de la especie, determina y limita las restantes funciones de su actividad humana, quitando a su destino toda significación individual, y no dejándole sino la que pueda tener relativamente al destino del varón”.*¹⁷²⁰

Las tesis de Feijoo¹⁷²¹ y Jovellanos calan igualmente en el pensamiento de algunos representantes de la Institución Libre de Enseñanza. Confirman la responsabilidad de la sociedad, en el trato que dispensa a las mujeres, tachándolas de inferiores y limitando su educación, y sostienen el posible acceso de ésta a cualquier profesión liberal. Tal discurso caló en el programa de figuras como Torres Campos, que en su ponencia “Las profesiones de la mujer” y en su Memoria y Conclusiones al tema 4º de la Sección 5ª del Congreso, en contra de las teorías de Proudhon y Comte, quien afirma la superioridad moral de la mujer, pero curiosamente la utiliza como premisa para relegarla al ámbito doméstico y subordinarla a la autoridad del varón, afianza,

“ [...] no hay oficios viriles y ocupaciones femeninas, sino oficios humanos (aunque) resulten

¹⁷¹⁹ Pardo Bazán, op. cit.

¹⁷²⁰ Ibidem

¹⁷²¹ Feijoo: “Defensa de las mujeres”, op. cit.

desempeñados [...] de modo distinto, según las peculiaridades condiciones de cada sexo".¹⁷²²

Y puesto que,

" [...] nada dicen la Anatomía la Antropología que sirva para sostener la inferioridad femenina [...] la Sección entiende que se impone como solución del problema en el terreno jurídico, la amplia libertad de todas las profesiones para ambos sexos y la igualdad de condiciones para que las emprendan los que quieran y las desempeñan los que puedan y para ello tengan mejores dotes".¹⁷²³

Sobre esto, también opina Emilia Pardo Bazán y sostiene que

" [...] las leyes que permiten a una mujer estudiar una carrera y no ejercerla son leyes inicuas. Moralmente tanto valdría, y aun sería más noble y franco, cerrar a la mujer el aula".¹⁷²⁴

Propone una solución intermedia cuando afirma que

" Pueden limitarse los estudios de las mujeres a determinadas profesiones, y esas, que sea libre para ejercerlas en iguales condiciones que los hombres".¹⁷²⁵

Aspira Emilia Pardo Bazán a que se reconozca el destino propio que tiene la mujer y que

" [...] su felicidad y dignidad personal tienen que ser el fin esencial de su cultura y que, por consecuencia, esté investida del mismo derecho a la educación que el hombre".¹⁷²⁶

Para ello es necesario que se permita a la mujer

¹⁷²² En *Actas del Congreso...*, 1892, op. cit., pág. 134.

¹⁷²³ Ibidem

¹⁷²⁴ Pardo Bazán, op. cit.

¹⁷²⁵ Ibidem

¹⁷²⁶ Ibidem.

“[...] libre acceso a la enseñanza oficial, y como lógica consecuencia, permitiéndole ejercer carreras y desempeñar puestos a que le den opción sus estudios y títulos académicos ganados en buena lid.”¹⁷²⁷

Concepción Arenal al respecto cree que no

*“[...] pueden fijarse límites a la aptitud de la mujer, ni excluirla a priori de ninguna profesión, como no sea la de las armas, que repugna a su naturaleza”.*¹⁷²⁸

Considera que

*“[...] las leyes, la opinión de los hombres, la que muchas mujeres tienen de sí mismas, el no hallarse con bastante fuerza (se necesita mucha) para luchar con la desaprobación y con el ridículo, con resistencia de afuera y de casa, todo contribuye a limitar la esfera de acción intelectual de la mujer”.*¹⁷²⁹

No rompe Concepción Arenal con los moldes tradicionales para reivindicar el derecho de la mujer a la instrucción y a la educación, pues se justifica para ello con las premisas tradicionales.

*“ [...] es preciso instruir a la mujer, no es menos necesario educarla, para que moralmente sea una persona y socialmente un miembro útil de la sociedad”.*¹⁷³⁰

Para Concepción Arenal,

*“[...] lo primero que necesita la mujer es afirmar su personalidad, independientemente de su estado, y persuadirse de que, soltera, casada o viuda, tiene deberes que cumplir, derechos que reclamar, dignidad que no depende de nadie, un trabajo que realizar”.*¹⁷³¹

¹⁷²⁷ Pardo Bazán, op.cit.

¹⁷²⁸ Arenal, C.: “La educación de la mujer”, en *La emancipación...*, op. cit.

¹⁷²⁹ Ibidem

¹⁷³⁰ Ibidem, pág. 67

¹⁷³¹ Ibidem, pág. 67

Hay aquí toda una defensa del derecho de la mujer, aunque sea soltera, a independizarse, viviendo de su trabajo y no estar supeditada a la tutela económica de un hombre. Pues si permanece soltera la mujer puede ser útil también para la sociedad “*aunque no contribuya a la conservación de la especie*”.¹⁷³²

Concepción Arenal participó en este Congreso con su informe “La educación de la mujer”. Considera Concepción Arenal que los esfuerzos deben dirigirse a satisfacer las necesidades más apremiantes, que tanto para el hombre como para la mujer son la educación, que los convierte en persona y “*la persona no tiene sexo*”¹⁷³³. Por ello, considera:

- “*Que la educación debe ser la misma para el hombre que para la mujer;*
- *Que es más urgente aún respecto a la mujer, porque, siendo para ella la personalidad más necesaria, está más combatida por las leyes y por las costumbres;*
- *Que la falta de personalidad es un obstáculo para su instrucción y, adquirida, para que la utilice;*
- *Que, por más que se ilustre, si no se educa, si no tiene gravedad y dignidad, si no es un carácter, una persona, aun los que sepan mucho menos que ella procurarán y hasta lograrán hacerla pasar por marisabidilla;*
- *Que no hay más que un medio de que las mujeres sean respetadas, y es que sean respetables: lo cual no se conseguirá con sólo tener instrucción si no tiene carácter*”.¹⁷³⁴

Concepción Arenal distinguirá entre educación e instrucción, pues

“*la educación no debe prescindir de la inteligencia*”

pero

¹⁷³² Arenal, C.: *La emancipación...*, op.cit., pág. 68

¹⁷³³ Ibidem, pág. 65

¹⁷³⁴ Ibidem, págs. 65-66

*“[...] no se dirige exclusivamente a ella, sino a todas las facultades que constituyen el hombre moral y social”.*¹⁷³⁵

Como bien afirmarí

*“un hombre puede ser muy instruido y estar muy mal educado, y estar muy bien educado y no ser muy instruido”.*¹⁷³⁶

Por tanto:

“ Si la educación es un medio de perfeccionar moral y socialmente al educando; si contribuye a que cumpla mejor su deber; [...] y si la mujer tiene deberes que cumplir, derechos que reclamar, benevolencia que ejercer, nos parece que entre su educación y la del hombre no debe haber diferencias.

*Si alguna diferencia hubiere, no en calidad, sino en cantidad de educación, debiera hacer más completa la de la mujer, porque la necesita más”.*¹⁷³⁷

La educación paritaria y la coeducación destacan entre las reivindicaciones señaladas por algunos ponentes más progresistas, y que toparán, sobre todo la segunda, con ciertos recelos en el Congreso de 1892.

Concepción Arenal expresa se define sobre el tema de la coeducación afirmando:

*“ ¡Sería fuerte cosa que los señoritos respetasen a las mujeres que van a los toros y faltaran a las que entran en las aulas!”.*¹⁷³⁸

Espera esta mujer que los hombres

“[...] se irán civilizando lo bastante para tener orden y compostura en las clases a que asistan mujeres, como la tienen en los templos, en los teatros, en

¹⁷³⁵ Arenal, C.: *La Emancipación...*, op. cit., pág. 61

¹⁷³⁶ Ibidem, pág. 61

¹⁷³⁷ Ibidem, pág. 65

¹⁷³⁸ Ibidem

*todas las reuniones honestas, donde hay personas de los dos sexos”.*¹⁷³⁹

El tema de la coeducación permanecía como eterno tabú, incluso después de implantada en los estudios primarios en 1909. Se acusará de inmorales todas aquellas experiencias educativas que incluyeron la coeducación entre sus principios. Es el caso de la Escuela Moderna, fundada por Ferrer i Guardia, de tendencia anarquista, desaparecida en 1909, o centros promovidos por la Institución Libre de Enseñanza, como el Instituto-Escuela, fundado en 1918. Pero lo más interesante recae en el ámbito de la enseñanza oficial que, en respuesta a las resistencias que encontraba el ideal coeducativo, comienza a generar un amplio abanico de institutos femeninos.¹⁷⁴⁰

2.- Postura Conservadora

Frente a la postura progresista, una segunda posición se alza, intransigente a todo cambio, y reacia al principio de igualdad entre hombres y mujeres, enarbolado por la primera. Alegando diferencias físico-psíquicas y sociales entre ambos y argumentos de todo tipo, recurriendo incluso a elucubraciones sobre el tamaño del cerebro, que demuestran, según ellos, la inferioridad de la mujer, conceden la posibilidad de que ésta llegue a ser abogada, ingeniera o médica, pero en su hogar. Nuevamente el principio de no publicidad o invisibilidad, se repite.

La intervención de Dr. Calatraveño participa de estos postulados.

*“ [...]abogada, [...] interponiendo su valiosa influencia [...] a favor de sus hijos cuando el padre quiere castigar(los) airado [...]; ingeniera, abriéndoles los caminos del bien [...] y negándoles los dañinos pantanos del vicio, [...] médica [...] guarda(ndo) la higiene doméstica, educando físicamente a sus hijos [...]”.*¹⁷⁴¹

En lo referente a los argumentos médicos argüidos, y a sus críticas, Concepción Arenal va responder a ellos.

¹⁷³⁹ Arenal, C.: *La emancipación...*, op. cit.

¹⁷⁴⁰ Gil Ruiz, op. cit, págs. 67-68

¹⁷⁴¹ En *Actas del Congreso...*, 1892, op. cit., págs. 162-163

*“ Dice el Doctor Gall que el órgano del cálculo está generalmente menos desarrollado en las mujeres que en los hombres; pero nunca hemos visto que los niños cuenten mejor que las niñas antes de aprender aritmética, ni que los hombres del pueblo que no la saben manifiesten mayores disposiciones para el cálculo que las mujeres ”.*¹⁷⁴²

Razonamientos como los expuestos o los aportados por pensadores antifeministas como Proudhon, Comte y Spencer calarán en el discurso de algunos institucionistas, como es el caso de González Serrano, que invocando las taras biológicas de la mujer, como la maternidad y constitución física, la considera “enferma y sierva”.

3.- Postura Ecléctica

Por último, una tercera postura intermedia, se mantiene neutral en la polémica. La actitud posibilista considera a nivel teórico, el principio igualitario en la educación y el ejercicio profesional de los sexos; sin embargo, desde el punto de vista de la praxis, cree preciso establecer diferencias. Hay toda una gradación de posiciones que oscilan desde las más cercanas a la postura inmovilista, hasta las más próximas a la progresista. De este modo, algunos más afines a la primera, admiten la debilidad física de la mujer y las diferencias entre los sexos, pero opinan que tal desigualdad provienen no de la esencia femenina, sino del natural cumplimiento de sus deberes. Otros, inclinados hacia actitudes más avanzadas, parten de un valor teórico absoluto de igualdad, que abarca capacidades, atributos y derechos, pero no reivindican el ejercicio efectivo de tal cualidad. Se reclama para la mujer una instrucción “idéntica a la del hombre”, siempre que se haga

*“ [...] con aplicación racional a los diferentes papeles que [...] desempeña en la familia, en la sociedad ”.*¹⁷⁴³

Otras intervenciones de mujeres fueron la de doña Soledad Acosta sobre “Aptitud de la mujer para todas las profesiones”, la de doña Carmen Rojo, sobre “Sistema de educación femenina”; la de doña Crescencia Alcañil, sobre “Aptitud de la mujer para la enseñanza”, etc.

¹⁷⁴² Arenal, C.: *La emancipación...*, op. cit., pág. 111

¹⁷⁴³ *Actas del Congreso...*, 1892, op. cit, págs. 112, 132 y 154.

Las Conclusiones finales¹⁷⁴⁴ aprobadas por el Congreso dieron como resultados los siguientes a las correspondientes cuestiones:

1. ¿La mujer tiene los mismos derechos que el hombre para desenvolverse y cultivar, en bien propio y de la especie, todas sus facultades, así físicas como intelectuales?

492 favorables
100 contrarios
56 abstenciones

2. ¿ Debe la mujer una educación igual en dirección e intensidad a la del hombre?

302 favorables
99 contrarios
247 abstenciones

3. ¿ Debe darse a la mujer la cultura necesaria para el desempeño de todas las profesiones?

260 favorables
290 contrarios
98 abstenciones

4. Se declaran a favor de la enseñanza de la mujer en todos sus grados con la siguiente votación:

432 favorables
127 contrarios
89 abstenciones

5. El ejercicio de la medicina y de la farmacia “*para la mujer y los niños*”

473 favorables
175 entre abstenciones y contrarios

6. La coeducación de los sexos en la escuela primaria

260 favorables

¹⁷⁴⁴ Campo Alange, op. cit., págs.163-164

245 contrarios
145 abstenciones

7. La cuestión de si la mujer “*puede concurrir a los mismos centros de enseñanza secundaria, especial y superior establecidos para el hombre, y a la vez que él*”, obtuvo la siguiente votación:

267 favorables
293 contrarios
88 abstenciones

Las Conclusiones finales aprobadas por el Congreso ponen de manifiesto la enorme resistencia que la cuestión femenina y su problemática crea, no sólo entre los congresistas, sino entre los mismos colaboradores y miembros de la Institución Libre de Enseñanza. Ello no es más que fiel reflejo de una sociedad reacia a todo cambio, y temerosa de que sus cimientos se minen y desmoronen. Por ello, no es de extrañar las enormes paradojas y contradicciones recogidas en las propias Conclusiones del Congreso, que evidencian la dificultad de conjugar premisas igualitarias, con el recelo social. De este modo, se afirma el deber de dar a la mujer una educación igual en dirección e intensidad a la del hombre; pero separa nuevamente los lugares de formación. No debe ésta concurrir a los mismos centros de enseñanza secundaria especial y superior establecidos para el hombre y a la vez que él. Se postula la igualdad de derechos de hombres y mujeres de desenvolverse y cultivar, en bien propio y de la especie, todas sus facultades físicas e intelectuales; pero ordena la limitación de no facilitar ampliamente a la mujer la cultura necesaria para el desempeño de todas las profesiones¹⁷⁴⁵.

A pesar de las enormes incongruencias de la tercera postura, llamada intermedia, la mayoría de los asistentes determinaron apoyarla, posiblemente por resultar la posición menos arriesgada y comprometida. Y si bien se aprobó el control y limitación de la instrucción femenina, y la no mixticidad; sí parecen abrirse nuevas perspectivas a un futuro cultural distinto y favorable a *la mujer del nuevo siglo*.¹⁷⁴⁶

En este sentido van dirigidas las palabras de Juan Bautista Orriols, promotor en Barcelona de la Escuela de Institutrices y otras carreras para la mujer, en un discurso pronunciado el 28 de abril de 1895.

¹⁷⁴⁵ Gil Ruiz, op. cit, pág. 90

¹⁷⁴⁶ Ibidem, pág. 91

5.10.4.3.3. LOS GOBIERNOS LIBERALES Y LA POLÍTICA EDUCATIVA (1892-1895)

En este segundo turno liberal, del 11 de diciembre de 1892 al 18 de marzo de 1895, la violencia anarquista y algunas disensiones internas en los partidos, y, en los asuntos exteriores, el empeoramiento de las relaciones con Cuba y con Marruecos, perturbaron la vida española. Segismundo Moret, Alejandro Groizard y Joaquín Puigcerver fueron los ministros de Fomento. Sagasta confió el Ministerio de Fomento a Moret hasta el 12 de marzo de 1894, que fue reemplazado por A. Groizar. Éste, aun después de haber abandonado su puesto el 4 de noviembre del mismo año, siguió siendo ministro de Estado y continuó ocupándose de los asuntos de Instrucción Pública, administrado a la sazón por J. Puigcerver.¹⁷⁴⁷

Este segundo periodo de gobierno liberal es muy interesante, pues se caracteriza por el primer intento de compromiso entre la Iglesia y el partido liberal, a propósito de la enseñanza religiosa, y por el desarrollo de la campaña a favor de la autonomía universitaria, pero no en cuanto a la mujer y la educación de las niñas, para las cuales no se legisla nada concreto, a excepción, de la medalla-distintivo que los maestros y maestras, además de inspectores, etc.; deben lucir en las solemnidades y actos honoríficos, según Real Orden de 14 de marzo de 1894.¹⁷⁴⁸

También se publica una Circular de 15 de febrero de 1894¹⁷⁴⁹ sobre las colonias de verano, de influencia de la Institución Libre de Enseñanza, pero destinada a los niños y maestros, no a las niñas y sus maestras.

En cuanto a la reforma de la enseñanza secundaria, se realizó por un decreto de 16 de septiembre de 1894¹⁷⁵⁰. Su fin era diversificar la enseñanza de los institutos y desarrollar la cultura científica de los futuros bachilleres; consciente el ministro Groizard de la importancia clave de esta enseñanza en el sistema educativo, de su tiempo. Había que conjuntar el carácter científico y cultural de sus contenidos con los cursos “preparatorios” que se exigían al alumno para ingresar en estudios Superiores o Escuelas especiales. Se insistía en el fin integral y armónico, y el carácter gradual y cíclico de los estudios secundarios. La ausencia de la Religión en el Decreto obligó a pedir en el Senado la creación de un cátedra de Religión y Moral. Se convino, siendo ya ministro Puigcerver, a acceder a su creación y se rectificó con la publicación del decreto del 25 de enero de 1895¹⁷⁵¹. La

¹⁷⁴⁷ Capitán Díaz, Vol. II, op. cit., pág. 222

¹⁷⁴⁸ Alcubillas, Tomo X, op. cit., pág. 27

¹⁷⁴⁹ Ibidem, pág. 25

¹⁷⁵⁰ Colección Legislativa, tomo CLVI, págs. 624-655

¹⁷⁵¹ Ibidem, Tomo CLVII, págs. 65-67

Religión la daría un eclesiástico a sueldo del Estado, pero sin la categoría de profesor. La asistencia a esos cursos era libre. La libertad de inscripción a esos cursos era la misma para los católicos como para los no católicos. Estaba permitida la enseñanza de cultos disidentes, pero no era retribuida por el Estado.

Se debatió la reforma de la Universidad. El problema fue discutido ya en el Congreso Pedagógico de 1892. Las opiniones como las de Menéndez Pelayo, los ambientes de la Institución Libre y Vincenti, señalan las mismas conclusiones; que servirán de base a los proyectos posteriores de García Alix y de Romanones: la necesidad de una descentralización que conduzca a una verdadera autonomía universitaria; concesión de una autonomía a nivel administrativo, financiero e intelectual, evitar el empobrecimiento por la dispersión.¹⁷⁵²

La opinión de Menéndez Pelayo y del Claustro de la Universidad Central es “*Que las Facultades puedan regirse y administrarse ellas mismas; que puedan orientar y desenvolver los planes de enseñanza, nombrar los profesores, designar las autoridades académicas y todos los funcionarios que dependen de ellas, que puedan administrar sus recursos y adaptarlos a las necesidades de las distintas instituciones*”.

Las opiniones divergen más cuando se trata del papel que haya de ofrecerse a los estudiantes en la organización futura. El Congreso Pedagógico se pronunció a favor de una participación efectiva.

5.10.4.3.4. LA REACCIÓN CONSERVADORA (1895-1897)

Los conservadores vuelven al Gobierno, y a pesar de la situación de Cuba, y los problemas planteados por Filipinas, además de la atmósfera creada por la crisis francesa; tuvo tiempo, su ministro Alberto Bosch, de abordar cuestiones de instrucción públicas. Las medidas que adoptó rompieron el equilibrio precario y difícilmente conseguido por Groizard y Puigcerver. Hizo obligatoria para todos los católicos la asistencia a los cursos religiosos. Además, el ministro anuló el decreto de Groizard, en el que se reformaba la Escuela de Artes y Oficios. Los cursos de gimnasia de los institutos fueron las últimas víctimas de la pedagogía conservadora.¹⁷⁵³

¹⁷⁵² Turín, Y., op.cit., pág. 315

¹⁷⁵³ Capitán Díaz, op. cit., pág. 223

Lo único que se legisló en este periodo para la mujer, fue el Real Decreto de 9 de diciembre de 1896¹⁷⁵⁴, por el cual

*“[...] con el designio de que la enseñanza de párvulos llegase á quedar confiada exclusivamente á la mujer, facilitó el ascenso de los maestros de párvulos y de sus auxiliares, á escuelas de otro grado”.*¹⁷⁵⁵

Por este Real Decreto esta enseñanza queda bajo la tutela exclusiva del profesorado femenino.

5.10.4.3.5. PRIMEROS INTENTOS DE ENSEÑANZA OFICIAL (1898-1902)

El 4 de octubre de 1897, Azcárraga dejó a Sagasta el cuidado de resolver los dramáticos problemas de ultramar. Todo terminó con la liquidación de lo que había sido el imperio colonial. En el inmenso examen de conciencia, profundamente pesimista, que hicieron entonces los españoles, las cuestiones de educación ocuparon un lugar preferente. El año 1898 daría nombre en España a una generación, la generación del 98. Era, además, el término de un siglo y el comienzo de otro, que se iniciaba

*“[...] con una general reacción de los espíritus, una vez vencida la ráfaga pesimista originada por el fracaso de nuestro problema ultramarino y la depresión ocasionada por la derrota militar y diplomática de 1898. Una explosión de patriotismo comprensiva de un afán de reformar nuestra vida por obra propia y de un regreso a todo lo castizo en la parte grande y eficaz de nuestra cultura del XVI y el XVII, animó el espíritu de las generaciones nuevas y de las formadas en las últimas décadas del siglo XIX. De ellas ha salido el renacimiento contemporáneo en las Letras, las Artes y las Ciencias aplicadas y especulativas y en nuestra misma Economía [...]”.*¹⁷⁵⁶

Se nota en España una corriente parecida a la que se desarrolló en Francia después de 1870: La derrota no es el resultado de una crisis moral, sino de un atraso técnico. Vicenti diría respecto a esto:

¹⁷⁵⁴ Alcubillas, Tomo X, op. cit., pág. 29

¹⁷⁵⁵ Ibidem, R.D. de 9 de diciembre de 1896, pág. 29

¹⁷⁵⁶ Según Mainer, en Capitán Díaz, vol. II, op.cit., pág. 224

*“ [...] Este pueblo nos ha vencido no solo por ser el más fuerte, sino también por ser más instruido, más educado; de ningún modo por ser más valiente. [...] Se nos ha vencido en el laboratorio y en las oficinas, pero no en el mar ni en la tierra”.*¹⁷⁵⁷

La campaña de Costa, que se realiza a partir de 1889, consiguió alertar a la opinión. La reforma de la Instrucción Pública apareció como uno de los medios más eficaces para dar a España una nueva vida. Por eso, los tres primeros años del siglo XX, durante los cuales se acaba también la regencia de María Cristina, son particularmente ricos en reformas o en proyectos de reformas.¹⁷⁵⁸

Estuvo durante el periodo que va de octubre de 1897 a marzo de 1899 en el Ministerio de Fomento los ministros Conde de Xiquena, Germán Gamazo y Vicente Romero.

El 3 de mayo de 1898 presenta a las Cortes, el Sr. Comas y Blanco una proposición de ley reformando el artículo 101 de la ley de instrucción pública de 1857, que aún regía. Razones económicas y pedagógicas aconsejaban la reforma, según el Diputado. Comentaba en esta proposición de ley, el pronto abandono de las escuelas elementales de los niños y niñas, cumplidos los ocho ó diez años, época en que los niños pueden ayudar a sus padres. Los niños en las labores del campo o en trabajos industriales y las niñas en el cuidado de sus hermanos menores, para que sus madres puedan atender a las faenas propias del hogar doméstico. Desde el momento que la asistencia a las escuelas elementales se reduce a un escaso periodo de tiempo durante el cual el maestro no puede ejercer su función educadora de una manera completa. Por ello, pretende que en los pueblos que lleguen a 2000 habitantes halla una escuela completa de niños, otra de niñas y una de párvulos. En los que tengan 4.000 halla dos escuelas completas de niños, dos de niñas y dos de párvulos y así sucesivamente. A efecto de contabilización, las privadas se contarán como públicas siempre que no se excedan de la tercera parte de éstas.¹⁷⁵⁹

Durante el Ministerio de Gamazo, hubo un intento de Plan de segunda enseñanza, planteándolo por el Real Decreto de 13 de septiembre de 1898¹⁷⁶⁰. En él trató de hallar

¹⁷⁵⁷ Turín, Y., op. cit., pág. 318

¹⁷⁵⁸ Boletín de la Institución Libre de Enseñanza, op. cit.

¹⁷⁵⁹ Archivo del Congreso de los Diputados, Legajos del 223 a 331

¹⁷⁶⁰ Alcubillas, Tomo IX, op. cit., págs. 621-622

*“[...] términos de ponderación entre los partidarios del sistema utilitario ó realista y los defensores del clasicismo, tomando á dicho fin por guía en la elección de materias, aparte de los alegatos de cada sistema, los resultados de la experiencia en España y en el extranjero [...]”.*¹⁷⁶¹

También durante este Ministerio tuvo lugar el establecimiento y promoción del régimen de *escuela graduada pública* en las “Escuelas prácticas anejas a las Normales”, por Real Decreto de 23 de septiembre de 1898¹⁷⁶², y cuyo reglamento no llegó hasta el 29 de agosto de 1899, siendo ministro de Fomento, el Marqués de Pidal. El inspirador de ambos textos legales fue Rufino Blanco, regente de la escuela aneja a la Normal Central de Maestros. Por medio de este Real Decreto se pretendía realizar la reforma de las Escuelas Normales que según Gamazo

*“[...] vivían con organización semejante á la que les dio el Reglamento de 1849”.*¹⁷⁶³

A través de la reorganización de las Escuelas Normales pretendía reconstruir la instrucción primaria, que ha sido

“[...]la preocupación más honda de todos los pedagogos españoles”

y que se había impedido por

*“[...] la misma complejidad del problema y la agitación pedagógica de España durante el último tercio del siglo”.*¹⁷⁶⁴

Para acometer la organización de las Escuelas Normales tuvo en cuenta

“[...] la organización de las Escuelas Normales en otros países y tomó como bases fundamentales de la reforma el concepto de ser, á su juicio, las Escuelas Normales centros de cultura general y técnica y no meros establecimientos de enseñanza técnica y la

¹⁷⁶¹ Alcubillas, Tomo IX, op. cit., pág. 621

¹⁷⁶² Alcubillas, Tomo X, op. cit., págs. 29-30

¹⁷⁶³ Ibidem, pág. 29

¹⁷⁶⁴ Ibidem, págs. 29-30

*necesidad de entregar á la mujer el profesorado de las Escuelas Normales de maestras”.*¹⁷⁶⁵

Además se ensayaba el sistema de las escuelas graduadas, limitándose, por entonces, a las escuelas prácticas agregadas a las Normales de maestros y maestras “*para que los aspirantes al Magisterio puedan apreciar por sí mismos las ventajas de esta organización*”, y para facilitaba a los maestros el que pudieran aspirar a los mejores cargos de la carrera, entre ellos la Secretaría de las Juntas Provinciales de Instrucción Pública; pero exigiendo el título de maestro de Primera enseñanza superior para ejercer el profesorado y cualquier cargo docente en las Escuelas Normales exceptuando únicamente el precepto al profesor de Religión y Moral y a los profesores y profesoras especiales. Las escuelas graduadas anejas a las Normales elementales constarían de tres secciones, y de cuatro en las anejas a las Normales superiores y centrales.

Establecía el Decreto dos Escuelas Centrales en Madrid, una de maestros y otra de maestras; en cada distrito universitario una Escuela Normal superior de maestros y otra de maestras y en las demás provincias al menos una Escuela Normal elemental. En las escuelas graduadas anejas a las Escuelas Normales se establecería con los auxiliares la rotación de clases, para que los niños y niñas que comiencen la enseñanza con un maestro o maestra puedan terminarla con el mismo o la misma.¹⁷⁶⁶

Este Decreto aumentó la dotación de las Escuelas Normales de maestras; dividió el año académico en dos cursos breves para estudiar el primer grado de la carrera del Magisterio de instrucción primaria, para facilitar la adquisición del título del grado elemental a los alumnos o alumnas con escasos recursos económicos, suprimiendo el anacrónico certificado de aptitud para las escuelas incompletas. Se determinó la clasificación de las Escuelas Normales en centrales, superiores y elementales por Real Decreto de 29 de marzo de 1899.¹⁷⁶⁷

La Ley de 30 de marzo de 1900¹⁷⁶⁸ creaba a costa del Ministerio de Fomento dos Ministerios: El de Instrucción Pública y Bellas Artes y el de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas.

La creación de un Ministerio de Instrucción Pública independiente había sido pedida por los liberales muchas veces en las últimas décadas. En 1886,

¹⁷⁶⁵ Alcubillas, op.cit., Tomo X, págs. 29-30

¹⁷⁶⁶ Ibidem, págs. 29-30

¹⁷⁶⁷ Ibidem, pág. 30

¹⁷⁶⁸ Ibidem, pág. 30

Montero Ríos había intentado realizarlo. Pero será en 1900, la campaña de Costa, según Yvonne Turín,

*“[...] la que parece que decidió a los conservadores a ceder a la presión de la opinión general”.*¹⁷⁶⁹

El Ministerio de Fomento se suprimió creándose los dos ministerios antes mencionados, por Real Decreto de 18 de Abril de 1900.¹⁷⁷⁰ El Ministerio de Instrucción Pública estuvo a cargo de Don Antonio García Alix, hasta marzo de 1901, que lo sustituiría Don Álvaro de Figueroa, Conde de Romanones. García Alix, moderado y conservador, de voluntad reformista, tuvo la habilidad de contentar a liberales y canovistas; aunque, a pesar de que estaba resuelto a continuar la doctrina de su partido, sin embargo, no implicaba abandonar la enseñanza oficial. Hacía mucho tiempo que no se había visto un ministro conservador tomar tanto interés por los derechos del Estado. Quizás, según Yvonne Turín, sea por la desaparición de Canovas del Castillo, que disminuía la influencia de la extrema derecha sobre el partido. Lo cierto es que Pidal lo acusó de actuar como un liberal. Piensa que no es posible hacer reformas parciales, que es necesario un ley de conjunto que reemplace la de 1857, todavía vigente. Procedió de dos modos:

- a) Preparó un proyecto de ley renovando todos los grados de la enseñanza.
- b) Promulgó una serie de decretos que anticipaban las reformas planeadas y debían en cierto modo permitir a la Ley actuar antes de haber sido aprobadas.¹⁷⁷¹

Primero se va a comenzar por la serie de decretos que anticipaban el proyecto de ley. Lo primero que destacar la Real Orden de 1 de junio de 1900 través del cual se publica el Reglamento para el régimen interno del Ministerio de Instrucción Pública, verdadero organigrama de funcionamiento del recién creado Ministerio de Instrucción Pública.¹⁷⁷²

Con un Real Decreto anterior de 18 de mayo de 1900¹⁷⁷³, reorganiza el Consejo de Instrucción Pública, y presenta como objetivo del mismo

“[...] mantenerse en esferas más elevadas, auxiliando eficazmente al Ministerio de Instrucción pública en

¹⁷⁶⁹ Turín, Y., op. cit., pág. 319

¹⁷⁷⁰ Alcubillas, tomo X, op. cit., pág. 30

¹⁷⁷¹ Turín, Y., op. cit., pág. 320

¹⁷⁷² Capitán Díaz, Vol. II, op. cit., pág. 225

¹⁷⁷³ Diario de Sesiones de las Cortes, Apéndice 6º al nº 3, 22 de noviembre de 1900. Legajo 307 nº 46

*todo aquello que afecta á los grandes principios de la enseñanza, á la organización de los Centros docentes y á la inspección provechosa que debe constantemente ejercitarse para que el Profesorado, en sus diversas clases y categorías, cumpla con los deberes que le impone el ejercicios de la enseñanza”.*¹⁷⁷⁴

El Consejo de Instrucción pública, Cuerpo superior consultivo del ramo, se dividiría en cinco secciones, según el Real Decreto:

- 1.- Instrucción primaria y Colegio de Sordomudos y ciegos.
- 2.- Segunda enseñanza y Escuelas de Comercio y Agricultura.
- 3.- Facultades y Escuelas de Diplomática y de Veterinaria.
- 4.- Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales Puertos, Montes, Minas, Agrónomos e Industriales.
- 5.- Escuelas de Pintura, Escultura y Grabado, Artes e Industrias, Arquitectura, Música y Declamación y Reales Academias.

La consulta a este Consejo será indispensable para la formación y reforma de los planes o reglamentos de los estudios; además se constituirá en la alta inspección de la enseñanza.

Por Real Decreto de 6 de julio de 1900¹⁷⁷⁵ se reorganizan las Escuelas Normales. No se trata de una reforma radical y profunda, sino reformas de trascendencia como las simplificaciones de las asignaturas y haciendo los estudios más sencillos y prácticos; la conversión de los llamados cursillos según el Real Decreto de 23 de septiembre de 1898¹⁷⁷⁶, en cursos académicos; la división del grado normal en dos secciones, de Letras y Ciencias; la reforma de los exámenes, dando a los de los estudiantes libres condiciones de seriedad, de la que carecían hasta ahora; confiar exclusivamente a los profesores de las Escuelas Normales la dirección de las mismas. Las enseñanzas de los dos cursos académicos de las Escuelas Normales elementales son : Religión, Pedagogía, Derecho y Legislación escolar, Lengua castellana, Geografía e Historia, Aritmética y Geometría, Física, Química e Historia Natural y Dibujo. A esto hay que añadir en las Escuelas de maestras la enseñanza de labores, que aunque nos encontremos en los inicios del siglo XX, en un intento de reformar toda la enseñanza, de constituir una nueva ley de conjunto de toda la instrucción pública que desde 1857 no se ha publicado, se sigue viendo a la mujer con la misma

¹⁷⁷⁴ Diario de Sesiones, Legajo 307 nº 46, op. cit.

¹⁷⁷⁵ Diario de Sesiones, apéndice 6º al nº 3 de 22 de noviembre de 1900, Legajo 304, nº 46.

¹⁷⁷⁶ Ibidem

función social y no se retira del programa de estudios una materia que ha sido clave a lo largo de toda la historia legislativa de la educación de la mujer en España.

Las labores constituyen tres lecciones semanales cada curso, tanto en el grado elemental como en el superior. Serán

*“[...] todas aquellas que pueden considerarse como de carácter general (no profesional ni de adorno) y de aplicación inmediata á la vida doméstica, como la costura, repaso, corte y hechura de prendas”.*¹⁷⁷⁷

Pero no se da con la formación suficiente para poder constituirse en una profesión, de la que ganarse la vida, sino en formarla para mejor llevar las tareas de la vida doméstica. Con esta formación preparan a las niñas las maestras para su posterior vida en el hogar, como amas de casa. Por ello, las clases de todas las asignaturas será de hora y media, exceptuando las labores, que durarán dos horas, por su importancia en la formación de la mujer en cuanto mujer. La distribución de las asignaturas en las Escuelas Normales de maestras, por parte de los profesores será igual que en las Escuelas de maestros. Pero habrá una sola profesora para las Labores tanto para la enseñanza elemental como para la superior, que además enseñará Dibujo. En los exámenes, el de labores, la ejecución de las que disponga el tribunal serán preparadas, comenzadas, y siempre que sea posible terminadas, sin se acepte ninguna labor de fuera, aunque hubiera sido hecha en la misma Escuela.

La Escuela Central de maestras se compondrá de

*“[...] la Directora, una Profesora de Letras, las Profesoras de que habla el art. 14 y la Profesora de Inglés. Igualmente los Profesores de Religión y Francés del grado superior darán en el Normal las clases que les correspondan”.*¹⁷⁷⁸

Se prohíbe el nombramiento de Profesores interinos, provisional, auxiliares, *ni cualquiera otra denominación [...]* para la sustitución de los catedráticos.

¹⁷⁷⁷ Archivo del Congreso de los Diputados, Diario de sesiones apéndice 6º al nº 3, Legajo 304, nº46, op.cit., art. 4, pág. 4

¹⁷⁷⁸ Ibidem, art. 11, pág. 5

*“Solo los supernumerarios desempeñarán estas sustituciones”.*¹⁷⁷⁹

La enseñanza del curso normal de la Escuela Central de Maestras estará a cargo del personal que actualmente la desempeña y de los Profesores excedentes de Letras y Ciencias de dicha Escuela.

En las Disposiciones Generales se determina que

*“Todas las de este decreto comprenden á los Escuelas Normales de Maestras, lo mismo que á las de Maestros”.*¹⁷⁸⁰

En las Disposiciones Transitorias se decreta que

*“[...] no pudiendo quedar en cada Escuela más que una Profesora de Labores, en las que hubiese actualmente dos se pondrán éstas de acuerdo para que una tome un grupo de Ciencias y otra el de Labores”.*¹⁷⁸¹

Las visitas a museos y excursiones a la ciudad o al campo se aconsejaban mucho, pero eran facultativas, porque no se podía asignar créditos para ellas.

Por Real Decreto de 6 de Julio de 1900¹⁷⁸² se establece el Reglamento orgánico de la Primera Enseñanza. En él se determina la clasificación de las Escuelas en superiores, elementales completas e incompletas, Escuelas de asistencia mixta, Escuelas de párvulos y de Patronato. Además se legisló la provisión de vacantes por interinos, por propiedad; de las oposiciones y concursos, permutas, sustituciones, licencias, etc.

García Alix sabía que cualquier reforma en la enseñanza no la mejoraría si no se pagaba mejor a los maestros o simplemente se les pagara, y se construyeran escuelas. Por ello, era necesario quitar a los municipios el control del dinero que se destinaba o no al sostenimiento de sus escuelas, cosa que ya intentó Montero Ríos, decidiendo por Real Decreto de 21 de julio de 1900, que las Cajas especiales se suprimieran y el dinero pasara a

¹⁷⁷⁹ Ibidem, art. 13

¹⁷⁸⁰ Archivo del Congreso, Legajo 304 n° 46, op.cit.

¹⁷⁸¹ Ibidem

¹⁷⁸² Alcubillas, Tomo X, op. cit., págs. 32-33

una caja especial del Ministerio, que sería el encargado de pagar a los maestros.

El Real Decreto de 19 de julio de 1900¹⁷⁸³ dictó la reforma de la segunda enseñanza, y otros decretos¹⁷⁸⁴ terminaban la reforma de las facultades entre los que destacan:

- Real Decreto de 19 de julio de 1900 sobre la reforma de la Facultad de Filosofía y Letra y Escuela de Diplomática.
- Real Decreto de 30 de julio de 1900 sobre la reforma de la Facultad de Farmacia.
- Real Decreto de 1º de Agosto de 1900 sobre la reforma de la Facultad de Derecho y creación de la Sección de Ciencias Sociales.
- Real Decreto de 4 de Agosto de 1900 sobre la reforma de la Facultad de Ciencias.

El Real Decreto de 26 de julio de 1900¹⁷⁸⁵ legisla sobre el ingreso del Profesorado. Determina como único medio de ingresar la oposición en todos los grados del Magisterio nacional..

Los licenciados en Letras y en Ciencias, que tengan certificado de aptitud pedagógica, que será expedido por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, podrán hacer oposición a toda clase de Escuelas. Este certificado se conseguirá en las Escuelas Normales de maestros o maestras según el sexo, y constará de dos ejercicios: explicación por escrito de un punto de Pedagogía y contestación oral a las preguntas del Tribunal sobre la Historia de la Pedagogía y Legislación escolar.

Un Real Decreto de 1900 decretó que la edad de jubilación no sería a los 60 como determinaba el reglamento de 15 de enero de 1870, según el cual, el ejercicio de la enseñanza exigía más plenitud intelectual y física; sino a los 70 años, pues este Ministro entiende que la labor encomendada al Magisterio Público es sólo análoga a la de la administración de justicia, cuya jubilación forzosa se efectuaba a los 70 años.

Destaca, por otra parte, en la labor de García Alix su preocupación por la instrucción de obreros y jóvenes y la enseñanza de las Artes e Industrias. Así, un Real Decreto de 25 de mayo de 1900 disponía que los Patronos dejaran a los menores de dieciocho años una hora libre para que adquiriesen

¹⁷⁸³ Diario de Sesiones de 22 de noviembre de 1900, págs. 8-13

¹⁷⁸⁴ Archivo del Congreso, Legajo 304 n° 46, op.cit.

¹⁷⁸⁵ Ibidem, págs. 25-28

la instrucción elemental. Los mismos Patronos debían costear una Escuela elemental en cada establecimiento industrial, según la Real Orden de 30 de julio de 1900. También se determina que habría clases nocturnas en los Institutos y Escuelas Normales dedicadas a la enseñanza gratuita de obreros.

Por la Real Orden de 7 de julio de 1900 se dictaban las disposiciones para la completa organización de las Escuelas de Artes e Industrias.

La Real Orden de 15 de Enero de 1901¹⁷⁸⁶ pone límites a la facultad del profesorado para la exposición de doctrinas en el libro y en la cátedra, recordando

*“[...] á aquellas autoridades su deber de velar porque la ley se cumpla evitando <<que la cátedra oficial se convierta en Tribuna libre contra la constitución del Estado>> y que el libro de texto <<se convierta en elemento de propaganda contra el régimen vigente>>, para lo cual <<por sí y con asistencia de la Junta de profesores>>, deberá examinar tales libros, <<evitando que éstos contengan ataques al régimen constitucional>>”.*¹⁷⁸⁷

El nuevo Gobierno liberal de Sagasta (1901-1902) dio fin a la Regencia de María Cristina. Para la Instrucción Pública fue designado don Álvaro de Figueroa y Torres, Conde de Romanones (6 de marzo de 1901). La influencia indirecta de la Institución Libre se hace más patente en el Ministerio de Romanones que en el de García Alix. Al cesar en el Ministerio a García Alix dejaba su gran proyecto de reforma de la enseñanza. Romanones, ante las dificultades surgidas, decide dividir el proyecto y buscar la aprobación por partes. En cuanto a lo que concierne a la enseñanza primaria logró hacer adoptar definitivamente la ley sobre el pago de los maestros por el Estado. En Real Decreto de 26 de octubre de 1901¹⁷⁸⁸,

“[...] se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que en los presupuestos generales de su departamento, á partir del que se forme para el año 1902, incluya las partidas necesarias, conforme á las disposiciones de este Decreto, para el pago de las

¹⁷⁸⁶ Alcubillas, Tomo IX, op.cit., pág. 635

¹⁷⁸⁷ Ibidem, arts. 1º, punto 3, pág. 35

¹⁷⁸⁸ Ibidem, pág. 635

*atenciones de personal y material de las Escuelas públicas de Primera Enseñanza”.*¹⁷⁸⁹

En su artículo 10 se especifica más claramente:

“[...] los sueldos de los maestros de las escuelas públicas de Primera enseñanza se satisfarán por el Estado”.

Para ello en la Ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1901¹⁷⁹⁰, estableció un recargo del 16 por ciento sobre la contribución territorial para cubrir las atenciones de la Primera Enseñanza. En este mismo Real Decreto se establecen que en las escuelas regidas por maestras, se establecerán además, escuelas dominicales para adultas, “*con propósito análogo al de las clases de adultos*”¹⁷⁹¹. El título de maestra normal ó superior habilita para desempeñar Escuelas de asistencia mixta, de párvulos y elemental o superiores de niñas. Los de maestra elemental, para Escuelas de asistencia mixta o elementales de niñas y Escuelas de párvulos.

Romanones volvió a restablecer el decreto de 25 de enero de 1895 de Puigcerver sobre el tema de la religión. El único hecho nuevo es que decidió que el catecismo se enseñara en castellano, por Real Decreto de 21 de noviembre de 1902¹⁷⁹²:

*“ Los maestros y maestras de Instrucción primaria que no enseñasen á sus discípulos la doctrina cristiana ú otra cualquiera materia en un idioma ó dialecto que no sea la lengua castellana, serán castigados por primera vez con amonestación [...]”.*¹⁷⁹³

Por tanto, los catecismos debían estar escritos en castellano.

En cuanto a las Escuelas Normales, se distribuyeron las asignaturas para la enseñanza de la carrera de maestra superior, según el Real Decreto de 21 de septiembre de 1902, siguiendo el Real Decreto de 17 de agosto de 1901, en donde el plan de estudios era similar al de las Escuelas elementales, aunque a un nivel más elevado y con una presencia mayor de la Pedagogía y la Didáctica. Para uno y otro título la alumna tendría que aprobar las

¹⁷⁸⁹ Alcubillas, op. cit., Tomo IX, pág. 635

¹⁷⁹⁰ Alcubillas, Tomo X, op. cit., pág. 37

¹⁷⁹¹ Ibidem, art. 16

¹⁷⁹² Ibidem, pág. 44

¹⁷⁹³ Ibidem, art. 2º

reválidas respectivas. La duración era de dos años. Se reforman los estudios de las Escuelas Normales con el fin de hacerlos más científicos.

El Conde de Romanones presenta el 17 de octubre de 1902¹⁷⁹⁴, publicado el 4 de noviembre, un proyecto de ley de bases para la reorganización de la enseñanza. En él dividía la enseñanza en tres ciclos: primaria, general y técnica, y universitaria y especial. La enseñanza primaria sería gratuita y obligatoria y constaría de un ciclo, un “*todo homogéneo*”. Las materias serán en todas las escuelas:

- Trabajo manual y agrícola
- Lecciones de cosas, dadas oral y prácticamente (todo por supuesto en castellano)
- Escritura española e inglesa
- Aritmética, hasta la división de decimales
- Geometría plana y del espacio, aplicada al trabajo manual
- Gramática práctica, o sea, análisis gramatical.
- Prosodia y Ortografía
- Lecciones de Geografía en el mapa
- Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales
- Nociones de higiene y de Fisiología humanas
- Doctrina cristiana
- Nociones de Historia de España
- Educación Cívica e instrucción militar (en las escuelas de niños)
- Labores propias del sexo (en las escuelas de niñas)
- Dibujo y canto

La enseñanza será desde los cinco años hasta los diez.

Para ser maestra o maestro de una escuela pública es necesario ser español y tener el título de maestro y obtenerla la escuela por oposición o concurso. Una novedad es que en los Institutos generales y técnicos introducen los estudios del Magisterio de primera enseñanza, por lo que le quitarían el valor universitario, para convertirse en un estudio medio. Cabría preguntarse si es que la enseñanza primaria no tiene suficiente valor para dejar de considerársela como carrera universitaria, pues en el proyecto de ley se define la enseñanza general y técnica como

¹⁷⁹⁴ Diario de Sesiones de Cortes, apéndice 1º al nº 45 de 4 de noviembre de 1902

*“[...] la que se dá en los Institutos con carácter á un tiempo de cultura general y de preparación para las carreras universitarias y especiales”.*¹⁷⁹⁵

Por tanto, se trata de obtener una cultura básica, pues básico es también lo que se enseña a las alumnas.

Constituirán la base de estos estudios

*“[...] el conocimiento elemental de la Lengua y Literatura castellana, Pedagogía y su historia, ciencias exactas físicas y naturales y técnica agrícola é industrial, Geografía e Historia, Psicología, Lógica y Etica, Rudimentos del Derecho y Legislación escolar, Higiene, Religión é Historia sagrada, Caligrafía, Dibujo, Trabajos Manuales, juegos y ejercicios corporales y Prácticas de Escuela”.*¹⁷⁹⁶

Parece que se le ha olvidado al Ministro, la diferenciación fundamental entre los maestros y las maestras: las reiteradas *“labores propias de su sexo”*.

Se vuelve a legislar que el ingreso será exclusivamente a través de oposición y se trata de generalizar la enseñanza elemental en todos los ámbitos sociales:

*“[...] la primera enseñanza se dará en todos los cuerpos del ejército, en las Fábricas y talleres, en los presidios y correccionales”.*¹⁷⁹⁷

El Consejo de Instrucción Pública, dividido en secciones sería el encargado de discutir y proponer la reforma de las leyes y Reglamentos de Instrucción Públicas. Se abriría una pública información acerca de las reformas necesarias en la legislación de enseñanza. Una vez terminada dicha información, este Consejo, su sección quinta, en unión de la Comisión Informadora, procederán a redactar definitivamente la Ley de Instrucción Pública.

¹⁷⁹⁵ Diario de Sesiones de Cortes, apéndice 1º al nº 45 de 4 de noviembre de 1902, Base II: De la enseñanza primaria, pág. 2

¹⁷⁹⁶ Ibidem, Base I: De la enseñanza en general, pág. 1

¹⁷⁹⁷ Ibidem, Base III: De la enseñanza en general y técnica, pág. 9

Giner, en 1902, escribiría sobre los problemas de la educación nacional. Cuando habla del tema de las Escuelas Normales, que estaban estructuradas en Elementales y Superiores de Magisterio, las critica porque piensa que no debe haber categorías entre los educadores, de haberlas sería en la cualidad con que se ejerce el trabajo, pero no en la función misma. El drama, para él, se presenta cuando entregan esta función a las Normales elementales,

*“[...] donde hay profesores con 500 y aún con 300 pesetas al año, encargados de formar los maestros y maestras que van a `regenerar` la masa fundamental de la nación”.*¹⁷⁹⁸

Aparte de este aspecto, la fosilización de las instituciones docentes no podrá evitarse sólo como consecuencia de la publicación de un “nuevo” plan de estudios sino con la adopción de nuevos estilos y tareas.

En el siglo XIX se observa un surgimiento de iniciativas, experiencias, de llamadas de renovación, que atestiguan una gran riqueza vital. Pero realmente a nivel oficial no se evidencia una gran mejora en la situación educativa de la mujer respecto al hombre, aunque lo que se llegó a hacer, se debe a la Institución Libre y los organismos que, directa o indirectamente, acabaron por obligar a una parte de la opinión y a los propios poderes públicos a descubrir y plantear el problema de la mujer y de su educación, aunque fuera dentro de su tradicional rol social.

¹⁷⁹⁸ Molero Pintado, op. cit., pág. 106

V. CONCLUSIONES

V. CONCLUSIONES

En función de los objetivos que nos propusimos al realizar esta tesis y tras el análisis del corpus legislativo hemos llegado a las siguientes conclusiones después de realizar nuestra investigación:

1. El eje y directo beneficiario de la instrucción femenina siempre es el hombre. La incorporación de la mujer a la formación instructiva no ha tenido como objetivo la modificación de la misión de la mujer, sino que, muy al contrario, una mujer culta favorecería la educación de los hijos y se convertiría en la fiel colaboradora en la carrera por conquistar o mantener el ansiado prestigio social del hombre. Esta última misión aparece pocas veces explicitada.
2. La obligatoriedad de la escuela ha tenido como objetivo que ésta se convirtiera en instrumento propagador de la moral burguesa, su idea de estado, familia e infancia. Todo ello encaminado a tutelar, moralizar y convertir a las clases populares en honrados productores y sumisas domésticas.
3. Las leyes responden a la idea generalizada que ha existido sobre la mujer. La mujer ha sido el ángel del hogar y la educación debía ir dirigida hacia esos derroteros, aunque tenemos que destacar que existieron grupos de intelectuales y mujeres que defendieron la instrucción del sexo femenino.
4. El término Educación está vigente en todos los corpus legislativos con lo que la idea de instrucción queda reducida al mínimo conocimiento necesario para facilitar su labor como mujer y como madre.
5. En la Edad Media la principal utilidad de la lectura estaba al servicio de la instrucción religiosa. La lectura era un agregado que refuerza el mensaje cristiano que las madres transmitían a su descendencia. Fuera de este

empleo la lectura se convertía en sospechosa a los ojos de los educadores.

6. En el Renacimiento, el resultado de los primeros pasos en las escuelas conventuales o denominadas “pequeñas escuelas” fue que muchas mujeres recibieron el mismo nivel de instrucción, una instrucción mínima, como el resto de la mayoría de los hombres. La lectura sobre todo y la escritura se consideraba útil pero amenazaba el orden establecido. Por ello, la casa seguía siendo el primero y principal lugar de formación femenina, donde se realizaba una vigilancia estrecha de los mínimos conocimientos instrumentales que debían poseer y de las lecturas que debían llegar a sus manos.
7. La mayoría de las mujeres ilustradas del Renacimiento surgen al amparo de un ambiente familiar propicio al desarrollo intelectual de los varones. Las educaciones familiares bien conducidas de clases altas produjeron mujeres de cultura comparables a la que el colegio suministraba a los varones. Por tanto, la educación se reducía a las clases aristocráticas o grandes burgueses.
8. La educación de la mujer se convertía en un cierto barniz cultural, más allá de eso se consideraba rasgos masculinos y contra natura.
9. Durante toda la historia de la educación de las mujeres se generaliza la idea de que el centro de su educación son las labores que permitan mejorar y perfeccionar el papel de la mujer como ama de casa. Tal es así que los husos y las agujas se constituyeron para una generación de mujeres independientes renacentistas, desde el punto de vista intelectual, auténticos emblemas de su subyugación.
10. La idea de generalizar la educación a las niñas más desfavorecidas con la implantación de las Escuelas de Caridad tenía como fin el remediar la pobreza a través de la caridad individual y la oportunidad evangélica de ayuda al necesitado no de una auténtica formación.
11. Los antecedentes históricos de la generalización y masificación de la enseñanza primaria se remontan al siglo XVIII, momento en que la ilustración plantea la necesidad de la instrucción básica que comprometa a todos los ciudadanos en el proceso reformador de la sociedad. Pero el proceso de escolarización y culturalización de las mujeres no fue paralelo al de los

hombres, sino que se vio entorpecido y postergado por una gran resistencia social fundamentada en las obligaciones domésticas atribuidas a las mujeres. La culturalización de éstas ponía en peligro la aceptación de su papel tradicional.

12. La Novísima Recopilación es el primer corpus de leyes en donde aparece reflejada la figura de la mujer y la primera en la que se legisla su enseñanza. Supuso un avance pues aparece la mujer como persona jurídica, aunque la educación que reciba sea bastante restrictiva.
13. La Ley de 1838 supuso una importante expansión de la enseñanza elemental, pero prevé tan sólo la creación de Escuelas Normales masculinas, pues a pesar de la mejora de la educación de la mujer en el resto de Europa, gracias a la influencia de un clima general más favorable a ello y de los liberales, así como de la extensión de la cultura laica, la legislación liberal en España, contribuyó muy poco al desarrollo de la escolarización de las niñas y de la educación de la mujer en general.
14. La obligatoriedad legislada en la Ley de 1857 no supuso la generalización de los estudios primarios, pues si partimos de la situación de la enseñanza pública de los niños, en los que el 99% de las escuelas no rebasaban el nivel elemental, único obligatorio por ley, más de un tercio eran incompletas, y gran número de maestros no tenían título. Por tanto, no podíamos esperar un avance de la enseñanza femenina, la cual se consideraba necesaria en la labor doméstica, función social prioritaria de la mujer de este siglo.
15. El ideal de la *Perfecta Casada* sigue siendo el modelo más tradicional que seguirá imperando durante todo el siglo XIX.
16. Los Krausistas aspiraban a una mujer como complemento armónico del hombre, aparentemente más igualitaria y no necesariamente destinada al matrimonio. De esta manera sin cuestionarse las finalidades tradicionales de esposa y madre, se introducen nuevos elementos que, en su desarrollo, dinamizarían una posterior emancipación. Esta perspectiva regeneracionista se limitará inicialmente a una mayor adecuación a los nuevos tiempos, pues una mujer instruida sirve mejor al hombre y a sus hijos. Así

pues, la educación de las mujeres no se presenta, inicialmente como un objetivo en sí misma ya que el objetivo fundamental era la regeneración social, en el que la educación de la mujer/esposa/madre era un instrumento fundamental.

17. Es innegable la influencia de la ILE en la política educativa oficial, de ahí que los Congresos Pedagógicos fueron una manifestación de la vida pedagógica oficial, aunque su organización se hiciese por iniciativa privada.
18. El Congreso de 1892 fue todo un éxito por la participación femenina, en él se defendieron las ideas que proclamaban ese grupo de mujeres ilustradas en pro de la igualdad en la defensa del ejercicio de todas las profesiones, que les permitiera influir en el progreso no sólo a través de la familia sino directamente mediante una óptima instrucción que la habilitaría para satisfacer sus necesidades materiales y acceder al mercado de trabajo en condiciones de igualdad con el hombre, y no de dependencia. Además se concebía ya a la mujer como inmediata receptora de los bienes de cultura en sí misma y en pro de la familia.
19. La Asociación para la Enseñanza de la Mujer contribuyó considerablemente a la elevación de éstas. En el campo de la enseñanza femenina hizo un papel animador bastante comparable al de la ILE en el terreno de la enseñanza en general.
20. El argumento oficial que facilitó en este último tercio del siglo XIX la enseñanza de la mujer era que su educación facilitaría la curación de los males de la sociedad.
21. En el ejercicio de la enseñanza primaria, la feminización del magisterio no implicaba una ruptura radical con las funciones tradicionales asignadas al sexo femenino, consistente en criar y educar a los hijos. El magisterio suponía la continuación de éstas, siendo el mayor número de niñas puestas a su cargo un cambio cuantitativo, y a cambio de un salario inferior al de sus compañeros. Además hay que añadir otras causas como las limitadas posibilidades que tenían de cursar otros estudios, el reducido prestigio social de esta profesión y el consecuente abandono de este

sector por parte de los hombres en busca de alternativas más atractivas y reputadas. Además la infravaloración salarial del trabajo femenino llevó también al acceso de las mujeres al mundo de la enseñanza primaria.

22. La enseñanza doméstica seguía siendo el principal lugar de educación de la mujer, de hecho continuaba contemplándose en las leyes del último tercio del siglo XIX, sin que se de ningún tipo de inspección, ni reglamentación.
23. Los jardines de infancia fue utilizado por la mujer del último tercio para reivindicar un espacio dentro de la enseñanza, argumentando para ello las teorías tradicionales que representaban ésta como madre y esposa.
24. La creación de la Escuela Normal de Maestras, supuso un avance aun cuando la instrucción todavía no era científica sino la apropiada para poder regentar con garantías de éxito su hogar. Por ello, a finales de siglo todavía se sigue manteniendo como materia de instrucción las labores, lo cual indica la permanencia de las ideas tradicionales sobre el papel social de la mujer.
25. La nivelación salarial con respecto a los hombres se consiguió por Ley de 6 de junio de 1883, lo que supuso equiparar el trabajo del hombre al de la mujer.

Como ya sospechábamos al iniciar nuestra investigación, han sido generales las paradojas y contradicciones de la sociedad española que siempre ha visto con recelo el ascenso instructivo de la mujer y su defensa de las premisas igualitarias. Se afirma al finalizar el siglo XIX el deber de dar a la mujer una educación en dirección e intensidad igual a la del hombre, pero las separa en los lugares de formación. Se postula la igualdad de derechos de hombres y mujeres de desenvolverse y cultivar, en bien propio y de la especie, todas sus facultades físicas e intelectuales, pero ordena la limitación al no facilitar ampliamente a la mujer la cultura necesaria para el desempeño de las profesiones. Las leyes han reflejado estas contradicciones. La evolución ha sido favorable al abrirse todos los caminos a la mujer, al considerarla ciudadana y al participar en la vida pública, lo cual no quiere decir que todo el camino esté andado, pero está más cerca el final de éste.

VI. BIBLIOGRAFÍA

6.1. BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- Abreu, Jayme de
Proyecto sobre la Educación Pública
Madrid, Edición de Joachin Ibarra, 1767.

- Alba, Victor
Historia Social de la mujer
Barcelona, Janés, 1974

- Alcalá Galiano, A.
Obras Escogidas. Tomo II: Orígenes del liberalismo español
Madrid, BAE, 1955

- Alcover, C.
Cien años de Educación cristiana 1846-1946. Las religiosas del Sagrado Corazón en España.
Zaragoza, 1946.

- Álvarez Lázaro, P.
La Masonería y librepensamiento en la España de la Restauración.
Madrid, UPC, 1985.

- Amar y Borbón, Josefa
Discurso sobre la Educación Física y Moral de las Mujeres
Madrid, Feminismos Clásicos, Ediciones Cátedra, Instituto de la Mujer, 1994.

- Anderson, Bonnie S. y Zinsser, Judith P.
Historia de las mujeres: Una Historia propia
Volumen II. Barcelona, Editorial Crítica, 1991.

- ANELE y A.E.A.
Libros de Andalucía. Libros para Andalucía.
Madrid, 1997.

- Anónimo
El Libro de Apolonio
Edición de Carmen Monedero, Madrid, Clásicos Castalia, 1987.
- Appel, Michael W.
Maestros y Textos. Una economía política de relaciones de clase y de Sexo en educación
- Arenal, Concepción
La Emancipación de la Mujer en España
Madrid, Biblioteca Júcar, 1974.
- Arenal, Concepción
Obras Completas. Tomo II: La Beneficencia, Filantropía y Caridad.
Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1861.
- Arenas Fernández, M^a Gloria
Triunfantes Perdedoras
Investigación sobre la vida de las niñas en la escuela
Editorial Estudios y Ensayos. Universidad de Málaga, Instituto Andaluz de la Mujer, 1996.
- Arrabategi Pastor, Adela
“Hacia una sociedad igualitaria entre hombres y mujeres”
Sevilla, Revista Andalucía Educativa
- Artola, M.
La Burguesía Revolucionaria: 1808-1869
Madrid, Alianza Universitaria, 1973.
- Artola, M.
La España de Fernando VII. En *Historia de España*, dirigida por Menéndez Pidal y prólogo de Seco Serrano
Madrid, 1968
- Azcárate Ristori, I.
El origen de las órdenes femeninas de enseñanza y la Compañía de María
San Sebastián, Ediciones Lestonnac, 1963.
- Bareño, Felipe
Ideas pedagógicas de Jovellanos
Gijón, 1959

- Benito y Durán, A.
Andrés Manjón, estudio de su sistema pedagógico
Granada, 1955

- Besteiro, J.
“Socialismo y Escuela. Viveros infantiles”
Boletín de la Institución Libre de Enseñanza, Madrid, nº 830, 30 de junio de 1929.

- Birriel Salcedo, Margarita Johanna
Estrategias laborales femeninas: Trabajo, hogares y educación
Biblioteca de Estudios sobre la Mujer. Servicio de Publicaciones. Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga, 1998.

- Boletín de la Institución Libre de Enseñanza
Diciembre 1996, II Época, números 24-25
Diciembre 1998, números 32-33

- Boletín de la Institución Libre de Enseñanza
En el Centenario de la Institución Libre de Enseñanza
Editorial Tecnos, Madrid, 1977.

- Bosch, A
El Centenario. Apuntes para la historia de la Sociedad Económica Matritense
Madrid, Tello, Apéndice nº 13, 1875

- Buil, M^a Dolores
La religión, centro de convergencia de toda la obra educativa de Manjón
Granada, 1963

- Cabarrús, Conde de
Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión las leyes Oponen a la felicidad pública escritas en 1792
Valencia, Imprenta de Ildefonso Mompié, 1822

- Cabarrús, Conde de
Cartas. Estudio preliminar de Jose Antonio Maravall
Madrid, Castellote Editor, 1973

- Cacho, Vicente
La Institución Libre de Enseñanza. Orígenes y Etapa Universitaria (1860- 1881)
Madrid, Editorial Rialp, S.A., 1962.

- Campomanes
Discursos
Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1975

- Canalejas, F. de P.
“La escuela krausista en España” en *Estudios Críticos de Filosofía, Política y Literatura*
Madrid, 1872

- Capel Martínez, Rosa María
El Trabajo y la Educación de la mujer en España (1900-1930)
Madrid, Ministerio de Cultura, Instituto de la Mujer, 1986.

- Capitán Díaz, Alfonso
Historia de la Educación en España
Volúmenes I y II, Madrid, Dykinson, 1991.

- Capitán Díaz, Alfonso
Los humanismos pedagógicos de Francisco Giner de los Ríos y Andrés Manjón
Universidad de Granada, 1980

- Carasa Soto, Pedro
Pauperismo y revolución burguesa (Burgos, 1750-1900)
Editorial Universidad de Valladolid, 1987

- Carreira Suárez, Isabel; Cid López, Rosa M^a y Pedregal Rodríguez, A.
Cambiando el Conocimiento: Universidad, Sociedad y Feminismo
Oviedo, Ediciones KRK, 1999.

- Castro, Américo
La Enseñanza del Español en España
Biblioteca Española de divulgación científica. Madrid, Edición de Victoriano Suárez, 1992.

- Castro, Fernando de
Discurso inaugural de las Conferencias sobre educación de la mujer
Madrid, 21 de febrero de 1869.

- Colmenar
 “Las escuelas de párvulos en España durante el siglo XIX: su desarrollo en la época de la Restauración”.
 En Revista Historia de la Educación, 10 , 1991.

- Comellas, José Luis
El Trienio Constitucional
 Madrid, Rialp, 1958

- Condesa de Campo Alange
La Mujer en España . Cien años de su historia
 Editorial Aguilar, Madrid.

- Congreso Nacional Pedagógico, 1882: *Actas de Sesiones, Notas, Conclusiones y demás documentos*
 Madrid, Fomento de las Artes, 1882

- Congreso Nacional Pedagógico, 1888: *Actas*
 Barcelona, 1889

- Congreso Pedagógico Hispano-Portugués-Americano, 1892: *Actas y Resúmenes generales*
 Madrid, Viuda de Hernando y Cía., 1894

- Consejería de Educación y Ciencia
Programa de Coeducación
 Junta de Andalucía, 2000

- Cortada Andreu, Esther
Escuela Mixta y Coeducación en Cataluña durante la Segunda República
 Sevilla, Consejería de Educación y Ciencia. Junta de Andalucía, 2001.

- Cubié, J. B.
Las mugeres vindicadas de las calumnias de los hombres. Con un Catálogo de las de las Españolas que más se han distinguido en Ciencias y Armas
 Madrid, Imprenta de Antonio Pérez de Soto, 1768

- De Castro, Concepción
Campomanes. Estado y Reformismo ilustrado
 Madrid, Alianza Editorial, 1996.

- De Castro, Fernando
Discurso inaugural de las Conferencias Dominicales sobre educación De la mujer.
Madrid, Imprenta de Rivadeneyra, 1869.

- De Castro, Fernando
Discurso sobre los caracteres de Iglesia Española
Madrid, 1866

- De Guevara, Fray Antonio
Epístolas Familiares
Edición de Biblioteca de Autores Españoles, Tomo XIII

- De León, Fray Luis
La Perfecta Casada
Madrid, Editorial Austral, 1992

- Del Pino Roldán, Francisco
“Mujer y Universidad en el siglo XIX”
Periódico El Sur, Domingo 26 de Abril de 1998, pág. 72

- Deleito Ortega, Virginia
La Educación Femenina
Madrid, Espasa-Calpe, 1946

- Deyemond, A. D.
Historia de la Literatura Española. La Edad Media.
Editorial Ariel

- Díaz Escovar, N.
Galería de Malagueñas. Apuntes para una obra biográfica de las mujeres Hijas de esta provincia o residentes en ella, que se han distinguido por su Talento, piedad, valor e ilustración
Málaga, La Equitativa, 1901

- Díaz Esteba, Fernando
“De la Literatura como un continuo”
Lección de Despedida en la Universidad Complutense de Madrid, 30 de Octubre de 1997.

- Diez Rodríguez, Fernando
La Sociedad desasistida. El sistema benéfico asistencial en la Valencia del siglo XIX
Editorial Diputación de Valencia, 1993.
- Dubis, George y Perrot, Michele
Historia de las Mujeres en Occidente
Traducción de Marco Aurelio Galmarini. Tomos I, II, III, IV y V.
Madrid, Editorial Taurus, 1992.
- Dueñas, Alejo de
La Crianza Mujeril al uso. Danae
Por Joseph Longas, Pamplona, 1786.
- Dupanloup, Félix
La Mujer Estudiosa
Traducción de Marie-Paule Sarazin, Universidad de Cádiz, 1995.
- Eguiagaray, F.
El Padre Feijoo y la Filosofía de la Cultura de su época
Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1964
- Enriquez del Castillo, Diego
“Crónica del Rey Don Enrique, el cuarto de este nombre”
Tomo III, de las *Crónicas de los Reyes de Castilla*
- Entrambasaguas, Joaquín de
“Espejo para la mujer en el Renacimiento español”
Revista de Literatura, Tomo XVII, nº 33-34, Enero-Junio 1960, págs. 83-116
- Errazuriz, Helena
“La mujer en tiempos de Fray Luis de León”
Cuadernos Americanos, año XXXV, Volumen CCV, Marzo-Abril 1976, págs. 153-160.
- Escolano Benito, A.
Educación y Economía en la España ilustrada
Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1988
- Espigado Tocino, G.
“Precursoras de la prensa feminista en España: M^a Josefa Zapata y Margarita Pérez de Celis” en Vera, Teresa y Ramos, Dolores (eds):

Mujer, cultura y comunicación. Entre la historia y la sociedad Contemporánea.

Coloquio Universidad de Málaga, 10-12 de mayo de 1995. Málaga Digital, 1998, págs. 171-175

- Fagoaga, Concha y Saavedra, Paloma
Clara Campoamor. La sufragista Española
Madrid, Ministerio de Cultura, Instituto de la Mujer, 1986.

- Feijoo
Teatro Crítico Universal
Espasa-Calpe, 1975

- Feijoo
Cartas Eruditas
Espasa-Calpe, 1975

- Fenelon
Escuela de Mujeres y educación de niñas
Traducción de Martín del Valle, Madrid, 1770

- Fernández De Moratín, Leandro
El Sí de las Niñas
Edición de J. Dowling y R. Andioc, Madrid, Ed. Castalia, 1987.

- Fernández Enguita, M.
La Cara oculta de la Escuela. Educación y Trabajo en el Capitalismo
Madrid, Editorial Siglo XXI, 1990.

- Fernández Poza, M.
“Francisca Larrea y Aherán: en torno a los orígenes del romanticismo y el feminismo en España, 1790-1914”. En Segura, C. y Nielfa (eds): *Entre la marginación y el desarrollo: mujeres y hombres en la historia*
Homenaje a M^a Carmen García-Nieto. Madrid, Ediciones del Orto, 1996

- Fernández Quintanilla, P.
La mujer ilustrada en la España del siglo XVIII
Madrid, 1981

- Fernández Sebastián, Javier y Fuentes, Juan F.
Diccionario Político y Social del siglo XIX español
Madrid, Alianza Editorial, 2002.

- Ferrer i Guardia, F.
La Escuela Moderna
Bilbao, Zero, Edición de 1976

- Figuerola, Laureano
Manual Completo de enseñanza mutua y mixta o Instrucciones para la Fundación y dirección de escuelas primarias, elementales y superiores
Madrid, 1842

- Fischez, Enrique
“La misión de la mujer”
Revista Blanca, 1ª Época, Madrid, nº 142, 15 de mayo de 1904

- Floridablanca
Instrucción reservada para la Junta de Estado. En Escritos Políticos. La Instrucción y el Memorial
Edición de J. Ruiz Alemán, Murcia, Academia de Alfonso X el Sabio, 1982

- Fortes Ruiz, Mª Remedios
Memoria y trabajo de investigación (no está publicado)

- Gácto Fernández, E., Alexandre García, J.A. y García Marín, J. M.
El Derecho Histórico de los Pueblos de España
Madrid, Sección de Publicaciones. Facultad de Derecho, Universidad Complutense, 1982.

- Galino, A.
“Pedro Poveda Castroverde” en *Textos Pedagógicos Hispanoamericanos*
Madrid, Iter, 1968

- Galino, Mª Ángeles
Historia de la Educación: Edades Antigua y Media
Tomo I, Biblioteca Hispánica de Filosofía, Madrid, 1960.

- Galino, Mª Ángeles
Tres hombres y un problema
Madrid, CSIC, 1953

- Gámez Montalvo, Francisco y otros
Textos para una Historia del Derecho Español
Granada, Editorial Comares, 1983.

- García Ferrando, Manuel
Mujer y Sociedad rural
Madrid, Cuadernos para el Diálogo, 1977

- García Padrino, J.
Libros y Literatura para niños en la España contemporánea
Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1996

- García Rico, Andrés
Picornell y Gomila, Discurso teórico-práctico sobre la educación de la Infancia. En Escritos Pedagógicos de la Ilustración
Edición de Alejandro Mayordomo y Luisa M. Lázaro, Salamanca, MEC, Vol. II

- Garín, Eugenio y otros
El Hombre del Renacimiento
Madrid, Alianza Editorial, 1990.

- Gerli, E. Michael
“La `religión del amor´ y el antifeminismo en las letras castellanas del siglo XV”
HR, 49, 1981, págs. 65-86

- Gil de Zárate, Antonio
De la Instrucción Pública en España
Tomo I, Madrid, Imprenta del Colegio de Sordomudos, 1855

- Gil Ruiz, Juana María
Las Políticas de Igualdad en España: Avances y Retrocesos
Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, 1996.

- Giner de los Ríos, Francisco
Ensayos sobre Educación
Buenos Aires, Editorial Losada, 1945.

- Giner de los Ríos, Francisco
Obras Completas
Madrid, La Lectura, Espasa-Calpe, 1996

- Gómez Centurión Jiménez, Carlos
“La familia, la mujer y el niño”
La Vida Cotidiana en la España de Velásquez
Madrid, Temas de Hoy, 1999.

- Gómez Molleda, M^a Dolores
 “ La cultura femenina en la época de Isabel la Católica. Cortejo y estela de una reina”
 Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, Tomo LXI, Madrid, 1955, números I-2, págs. 137-195.

- González, M.
Don Enrique Ossó o la fuerza del sacerdocio
 Barcelona, 1953

- González Calbet, T.
 “Berta Wilhelmi de Dávila: Aptitud de la mujer para todas las profesiones. Razón del movimiento a favor de la mujer” (1893) en Durán Heras, M^a Ángeles (dir.): *Mujeres y hombres. La formación del Pensamiento igualitario*
 Madrid, Editorial Castalia, 1993, págs. 83-98

- Hegel, G. W. F.
Escritos Pedagógicos
 Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1991.

- Heredia, A.
Política docente y Filosofía oficial en la España del siglo XIX. La era Isabelina (1833-1868)
 Salamanca, ICE, 1982

- Hernández Sánchez-Barba, Mario
Monjas ilustres en la Historia de España
 Madrid, Colección BolsiTEMAS. Edición Temas de Hoy, S.A., 1996.

- Herrera Oria, Enrique
Historia de la Educación Española
 Madrid, Ediciones Veritas, 1941.

- Hervás y Panduro
Idea dell'universo
 Cesena, 1778

- Iglesias, M^a Carmen
Educación y Pensamiento ilustrado
 Actas del Congreso Internacional sobre <<Carlos III y la Ilustración>>
 Tomo III

- Imbille, Luis de
Consideraciones sobre el establecimiento de las Escuelas Patrióticas
ARSEM, leg. 4/12

- Jiménez Fraud, A.
Historia de la Universidad española
Madrid, Alianza Editorial, 1971

- Jiménez García, A.
El Krausismo y la Institución Libre de Enseñanza
Madrid, Editorial Cincel, 1986.

- Jiménez-Landi Martínez, Antonio
La Institución Libre de Enseñanza y su ambiente
Madrid, Editorial Taurus, 1973.

- Jovellanos
Obras Escogidas. Memoria sobre la Educación Pública
Madrid, Espasa-Calpe, 1975.

- Lerena, Carlos
“El oficio de maestro. La posición y el papel del profesorado de primera enseñanza en España”
Revista Sistema, nº 50, 1990, págs. 79-102.

- Lida, Clara E. y Zavala, Iris M.
La revolución de 1868. Historia, pensamiento, Literatura
Nueva York, Las Américas Publishing Co, 1970

- Lisón Tolosana, Carmelo
Las Brujas en la Historia de España
Madrid, Colección BolsiTEMAS. Edición Temas de Hoy, S.A., 1996.

- López Beltrán, M^a Teresa
“En los márgenes del matrimonio: Transgresiones y estrategias de supervivencia en la sociedad bajomedieval castellana”. En *La familia en la Edad Media*
XI Semana de Estudios Medievales, Nájera, 2000, págs. 349-386

- López Morillas, J.
El Krausismo español: perfil de una aventura intelectual
México, Fondo de Cultura Económica, 1980

- Lozano Domingo, Irene
Lenguaje femenino y lenguaje masculino. ¿Condiciona nuestro sexo la forma de hablar?
Madrid, Minerva Edia, 1995.
- Luján, Pedro de
Coloquios matrimoniales
Edición de J. Gómez
- Luna, Lola
Leyendo como una mujer la imagen de la Mujer
Sevilla, Anthropos, 1996
- Luzuriaga, Lorenzo
Historia de la Educación Pública
Buenos Aires, Editorial Losada, 1946.
- Llewellyn, K. N.
La Educación y la familia
Barcelona, Editorial Península, 1970
- Manjón y Manjón, Andrés
Obras Selectas
Patronato de las Escuelas del Ave-María, Granada (1945-1956)
- Martín Buezas, F.
El Krausismo español desde dentro. Sanz del Río: Autobiografía de Intimidación
Madrid, Editorial Tecnos, 1978
- Martín-Gamero, A.
Antología del feminismo
Madrid, 1975
- Martínez, Cándida, Pastor Reyna, De la Pascua, M^a J. Y Tavera, Susana
Mujeres en la Historia de España.
Enciclopedia biográfica. Barcelona, Planeta, 2000
- Martínez Sierra, María
Una mujer por caminos de España
Madrid, Ed. Castalia, Instituto de la Mujer, Biblioteca de Escritoras, 1989

- Matthews Grieco, Sara F.
 “El cuerpo, la apariencia y sexualidad”. En *Historia de las Mujeres*.
 Tomo III: Del Renacimiento a la Edad Moderna, Madrid, Taurus, 1994

- Mayordomo, A.
 “Iglesia y Educación”
 Revista de Educación. Número Monográfico sobre *La Educación en la Ilustración*, 1988

- Medioni, M de Alice
El Cantón de Cartagena
 Madrid, 1979

- Menéndez Pelayo, M.
Historia de los Heterodoxos
 Tomo III, Editorial Porrúa, 1983

- Ministerio de Cultura
La Investigación en España sobre la mujer y educación
 Madrid, Serie Debate. Instituto de la Mujer, 1987.

- MEC
La situación de la Mujer en el Sistema Educativo
 Madrid, Secretaría de Estado de Educación, 1990

- Molero Pintado, Antonio
La Institución Libre de Enseñanza: Un proyecto de renovación pedagógica
 Madrid, Anaya, Ciencias de la Educación, 1985.

- Montells Nadal, Francisco de Paula
Algunas observaciones acerca del Proyecto de Ley de Enseñanza
 Madrid, Imprenta de José M. Ducazcal, 1869.

- Montells Nadal, Francisco de Paula
La Educación de los pueblos es la mejor garantía del porvenir y el áncora de los estados
 Oración inaugural pronunciada en la solemne apertura de estudios en el año académico de 1816 y 1817, Granada, 1846.

- Montesinos, Pablo
Manual para los maestros de escuelas de párvulos, publicado por la Sociedad encargada de propagar y mejorar la educación del pueblo
Madrid, Imprenta Nacional, 1840.

- Montoya Ramírez, M^a Isabel
“Observaciones sobre la defensa de las mujeres en algunos textos medievales”. En *Medievo y Literatura*
Actas del V Congreso de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval, Edición de Juan Paredes, Granada, 1995, págs. 397-406

- Morant Densa, Isabel y Bolufer Peruga, Mónica
Amor, matrimonio y familia. La construcción histórica de la familia moderna
Madrid, Síntesis, 1998

- Murcia, P.J.
Discurso político sobre la importancia y necesidad de los hospicios, Casas de expósitos y hospitales
Madrid, 1798

- Nash, Mary; De la Pascua, M^a José y Espigado, Gloria
Pautas Históricas de Sociabilidad femenina: Rituales y modelos de representación
Actas del V Coloquio Internacional de la Asociación Española de Investigación Histórica de las Mujeres (5, 6 y 7 de Junio de 1997), Cádiz, 1999.

- Nebrija, Antonio de
De iliberis educandis
Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos. Año VII, tomo IX, julio-Diciembre, 1903. Copia de R. Chabas

- Nebrija, Antonio de
Introducciones latinas (contrapuesto el romance al latín, para que con facilidad puedan aprender todos, y principalmente las religiosas, y otras mugeres dedicadas á Dios)
Madrid, 1773

- Negrín Fajardo, Olegario
Ilustración y Educación. La Sociedad Matritense
Madrid, Editorial Nacional, 1984

- Núñez Ruiz, D.
La mentalidad positiva en España: desarrollo y crisis
Madrid, 1975

- Olavide, Pablo
Plan de Estudios para la Universidad de Sevilla
Estudio Preliminar de F. Aguilar Piñal, Ediciones de Cultura Popular,
Barcelona, 1969

- Olmedilla y Puig, Joaquín
Algunas Páginas acerca de la importancia social de la Mujer
Madrid, 1882.

- Ornstein, J.
“La misoginia y el profeminismo en la Literatura castellana”
RFH, III, 1914, págs 219-232

- Orozco Acuaviva, A.
La Gaditana Frasquita Larrea, primera romántica española
Cádiz, Sexta, 1977

- Ortí y Lara, J. M.
“Las cinco llagas de la enseñanza pública”. En *El Pensamiento español*
Marzo-abril de 1867

- Palacio Atard, V.
La España del siglo XIX. 1808-1898
Madrid, Espasa-Calpe, 1978

- Palacio Atard, V.
Las españolas de la Ilustración
Madrid, Guadarrama, 1964

- Pardo Bazán, Emilia
La mujer española y otros artículos feministas
Madrid, Editorial Nacional, 1976

- Parejo Barranco, J.A.
“Cristobalina Fernández de Alarcón”. En *Personajes en su Historia*
M. Alcobendas (ed.), Málaga, Arguval, 1986

- Pérez Alhama, J.
La Iglesia y el Estado español
Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1967
- Pérez Custodio, M^a Violeta
“Sobre los ingresos de los Catedráticos de Retórica de Alcalá en la segunda mitad del XVI”
Calamus Renascens, Tomo I, Cádiz, 2000.
- Pérez de Tudela, M. I.
“Acerca de la condición de la mujer castellano-leonesa durante la Baja Edad Media”.
En la España Medieval, Estudios dedicados al profesor A. Ferrari Núñez,
Madrid, Universidad Complutense, 1984
- Pérez de Tudela, M.I.
“La condición de la viuda en el Medievo castellano-leonés”. En *Las Mujeres en las ciudades medievales*.
Madrid, Universidad Autónoma, 1984
- Periódico El País Semanal
“La Parte Oscura de la Historia de la Humanidad. Lo mejor del milenio y 04. Mil años de la mujer”. Págs. 45-80
- Periódico El País Semanal, Suplemento
“Mujeres”
Especial Verano, 19 de Julio de 1998, nº 560, págs. 21-35.
- Pernil Alarcón, P.
Carlos III y la creación de las Escuelas Gratuitas en Madrid
Madrid, UNED, 1989
- Peset, J.L. ; Garma, S. Y Pérez Garzón, J.S.
Ciencia y Enseñanza en la Revolución burguesa
Estudios de Historia Contemporánea, Siglo XXI, Madrid, 1978.
- Pío X
Syllabus. En *El Magisterio de la Iglesia*
Barcelona, Herder, 1955

- Poveda, P.
Itinerario Pedagógico
Estudio preliminar, introducciones y notas de A. Galino. Madrid, CSIC, 1964

- Prescott, W. H.
History of the Reign Ferdinand and Isabella, the Catholic, of Spain
London, 1838

- Prellezo García, J. M.
Educación y familia en Andrés Manjón
Zurich, Pas-Verlag, 1969

- Pujol Algans, Carmen
Código de la Mujer
Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales. Instituto de la Mujer, 1992.

- Quintana, Manuel José
Obras Completas
Tomo II, Madrid, 1987

- Rábade Obradó, M^a del Pilar
“La mujer en las Crónicas Reales Castellanas”
Anuario de Estudios Medievales, Barcelona, 1987 (17), págs. 533-550

- Rábade Obradó, M^a del Pilar
“El arquetipo femenino en los debates intelectuales del siglo XV castellano”
Revista En la España Medieval, nº 11, 1988, págs. 261-301.

- Revista CLÍO
El Pasado Presente
Año 1, nº10, Agosto de 2002.

- Río Alonso, Francisco de
Ideas Pedagógicas de Jovellanos
León, 1909

- Rivera de Gil, Juan Damasceno
Cómo dominar a las mujeres
Barcelona, Ediciones Rodegar, 1965.

- Rivera Garretas, M^a Milagros
Vías de búsqueda de existencia femenina: Perpetua, Christian de Pizan y Teresa de Cartagena
Duoda, 5, 1993

- Rodrigo, Antonina
Mujeres para la Historia
La España silenciada del siglo XX
Madrid, Compañía literaria, 1996.

- Rodríguez-San Pedro, Luis E. Y Sánchez Lora, Jose Luis
Los Siglos XVI y XVII. Cultura y vida cotidiana
Madrid, Síntesis, 2000.

- Rojas Marcos, Luis
La Pareja Rota. Familia, crisis y superación
Madrid, Espasa-Calpe, 2003.

- Rolin, Carlos
Educación y Estudios de los niños y niñas, y jóvenes de ambos sexos
Traducción de Joaquín Móles, Madrid, 1781.

- Rubin, Nancy
Isabel de Castilla. La Primera Reina del Renacimiento
Madrid, Apóstrofe, 1993

- Ruiz de Quevedo, M.
Cuestión Universitaria. Documentos coleccionados por ..., referentes a los profesores separados, dimisionarios y suspensos
Madrid, Imprenta de Aurelio J. Alarías, 1876

- Ruiz Rodrigo, Cándido y Palacio Lis, Irene
Pauperismo y Educación. Siglos XVIII y XIX
Universitat de Valencia, 1995.

- Saez de Melgar, Faustina
Deberes de la mujer
Colección de artículos sobre educación. Madrid, 1866

- Saiz, Concepción
La revolución del 68 y la cultura femenina. Un episodio nacional que no Escribió Pérez Galdós
Madrid, Imprenta General de Victoriano, 1929

- Sallares y Pla
El trabajo de las mujeres y los niños. Estudio sobre las condiciones Actuales
Sabadell, 1892

- Sancha, A. de
Memorias de la Sociedad Económica de Madrid
Tomo II, Madrid, 1780

- Sánchez Jiménez, J.
La España Contemporánea (1808-1874)
Tomo I

- Sánchez Sánchez, Teresa
La mujer sin identidad
Un ciclo vital de sumisión femenina durante el Renacimiento
Salamanca, Amarú Ediciones, 1996.

- Sarrailh, Jean
La España Ilustrada de la Segunda Mitad del siglo XVIII
Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1957.

- Sempere y Guarinos, J.
Ensayo de una biblioteca española de los mejores escritores del reinado de Carlos III
Tomo V, Madrid, 1789

- Serrano Sanz, M
Apuntes para una biblioteca de escritoras españolas
Madrid, Biblioteca de Autores españoles, Tomo CCLXIX, 1975

- Severo, Catalina
“La felicidad de la mujer”
La familia. Granada, año IV, nº 1, Enero, 1913.

- Solé, Carlota
“La mujer en el pensamiento sociológico”
Revista Sistema, nº 101, 1991, págs. 39-49.

- Solsona i Pairó, Nuria
Mujeres científicas de todos los tiempos
Madrid, Talasa, 1997

- Ste Confederación. Organización de mujeres
Para una educación no sexista. ¡Coeducación!
Ministerio de Asuntos Sociales. Instituto de la Mujer.
- Tuñón de Lara, Manuel
Historia de España. Revolución burguesa, oligarquía y constitucionalismo (1834-1923)
Tomo VIII, Barcelona, 1981
- Turín, Yvonne
La Educación y la Escuela en España de 1874 a 1902
Madrid, Editorial Aguilar, 1967.
- Urdanoz, T.
Historia de la Francia
Tomo IV: Siglo XIX: Kant, idealismo y espiritualismo
Madrid, BAC, 1975
- Valera, Diego de
“La educación general de las mujeres”. En *Obras Completas*
Tomo III, Madrid, Editorial Aguilar, 1958
- Valera, Diego de
Texto y Concordancia de la Defenssa de virtuosas mugeres
Ms. 1341, Biblioteca Nacional, Edición de M^a Isabel Montoya Ramírez,
Madison, 1992
- Varios
En el Centenario de la Institución Libre de Enseñanza
Madrid, Editorial Cincel, 1986.
- Varios
Historia de España
Volúmenes III, IV, VI. Club Internacional del Libro, Madrid, 1990.
- Varios
Manuel B. Cossío y el Museo Pedagógico Nacional
Revista de Educación, nº 258, mayo-junio 1985
- Varios
Mujeres de Andalucía
Consejería de Educación y Ciencia, Instituto Andaluz de la Mujer, 2001.

- Varios
Mujeres en la Historia de España.
Enciclopedia biográfica, Tavera, S. (coor), Barcelona, Planeta, 2000
- Vigil, M.
La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII
Madrid, Siglo XXI
- Viñao Frago, Antonio
Política y Educación en los orígenes de la España Contemporánea
Examen especial de sus relaciones con la enseñanza secundaria.
Siglo XXI, Madrid, Espasa Editores, 1982.
- Vives, Juan
Diálogos sobre la educación
Barcelona, Editorial Iberia, 1957
- Xirau, Joaquín
Manuel Bartolomé Cossío y la Educación en España
Barcelona, Edición Ariel, 1969.
- Zayas y Sotomayor, M^a de
Novelas Ejemplares y amorosas o Decamerón Español.
Madrid, Alianza Editorial, 1968
- Zavala, Iris M. (Coordinadora)
Breve Historia feminista de la Literatura Española (en lengua castellana)
Tomo IV: “La Literatura escrita por la mujer desde la Edad Media hasta el Siglo XVIII”.
Barcelona, Editorial Anthropos. Cultura y diferencia. Teoría feminista y Cultura Contemporánea. 1997.
- Zulueta, Carmen de
Misioneras feministas educadoras. Historia del Instituto Internacional
Madrid, Castalia, 1984

6.2.- BIBLIOGRAFÍA DOCUMENTAL

- Alfonso X el Sabio
*Las Siete Partidas del Sabio Rey don Alfonso el nono
Nuevamente glosadas por el licenciado Gregorio López*
Edición facsímil, Madrid, BOE, D.L., 1985

- *Colección de Decretos de S.M. la Reina doña Isabel II*
Tomo XII: *Plan General de Instrucción Pública de 4 de agosto de 1836*

- Colección Legislativa de Instrucción Primaria
Madrid, Imprenta Nacional, 1856

- *Constituciones Españolas*
Edición facsímil conjunta del Congreso de los Diputados y BOE, Madrid,
1986

- *Copilación de las Leyes de este Reyno*
De Alfonso Díaz de Montalvo. Edición Facsímil, ejemplar nº 961,
Depósito legal VA 609/86

- *Diario de Sesiones de las Cortes de España*
Archivo del Congreso de los Diputados de Madrid

- *Fueros y Cartas pueblas de los reinos de Castilla y León*
Valladolid, Ed. Lex Nova, S.A., 503/1987

- Gaceta de Madrid
Microfilms de la Biblioteca de la Facultad de Derecho de Granada
Biblioteca del Departamento de Historia del Derecho

- Legajos del Archivo del Congreso de los Diputados de Madrid

- *Libro de los Fueros de Castilla*
Editado por Kathryn Bares y Jerry R. Craddock. Biblioteca Nacional de Madrid, Madison, 1989

- Martínez Alcubilla, Marcelo
Compilación de la Novísima Legislación de España Peninsular y Ultramarina en todos los ramos de la Administración Pública
Diccionario de la Administración Española.
Quinta edición, Tomo VI, Madrid, 1893
Sexta edición, Tomos IX y X, Madrid, 1920
Apéndice, Madrid, 1933

- *Novísima Recopilación de Leyes de España*
Edición Facsímil, editada por el BOE, Madrid, 1994

- *Ordenamiento de Alcalá*
Editado por Frank Waltman y Patricia Martínez de la Vega Mansilla.
Biblioteca Nacional de Madrid, Madison, 1994

- *Ordenanzas Reales de Castilla*
Editadas por Ivy A. Corfis. Biblioteca Nacional de Madrid, Madison, 1990

- *Reglamento General de Instrucción Pública*
Decretado por las Cortes en 29 de Junio de 1821. Imprenta Nacional, 1821

- *Texto y Concordancia de las Leyes de Toro*
Sección de Pergaminos. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.
Editado por Gracia Lozano López. Introducción de Carlos Petit.
Hispanic Studies, Madison, 1990